

Universidad para la Cooperación Internacional

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**Oficina de Atención y Protección a la Víctima del
Delito dentro del Sistema Jurídico Penal
Costarricense: Riesgos, Déficit y Potencialidades**

Maestría en Criminología con Énfasis en Seguridad Humana

Licda. Ekaterina Barquero Chaves

Mayo, 2013

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo	I
Antecedentes	II
Planteamiento del Problema	VIII
Justificación	X
Objetivo General	XII
Objetivos Específicos	XII
Marco Teórico Esencial	XIII
Metodología	XIV
CAPITULO I	17
1. Política Criminal	18
1.1. Evolución Histórica del <i>ius puniendi</i>	19
1.2. Crisis del derecho penal y política criminal	21
1.3. Política criminal y modelo de seguridad ciudadana	24
CAPITULO II	30
2. Marco normativo que regula la situación de la víctima del delito	31
2.1 Las víctimas del delito en el ámbito internacional	31
2.2 Las víctimas del delito en el sistema jurídico penal costarricense	34
CAPITULO III	43
3. La víctima del delito y el sistema jurídico penal de Costa Rica	44
3.1 Victimización Secundaria	46
CAPITULO IV	53
4. Oficina de Atención y Protección a la Víctima	54
4.1 Datos Estadísticos	57
4.2 Programa de Atención	62

4.3 Programa de Protección	63
4.3.1 Medidas de Protección Extraprocerales	65
4.3.2 Derechos y deberes de las víctimas del Programa de Protección	70
4.4 Criterios de exclusión del Programa de Protección	73
4.5 Protección Procesal	75
4.6 Victimoasistencia en el ámbito internacional	77
CAPITULO V	81
5. Reparación del Daño	82
5.1 El Trauma y su Recuperación	82
5.2 Repercusiones psicológicas que conlleva el proceso jurídico penal	86
Conclusiones	88
Bibliografía	92
ANEXOS	94

Resumen Ejecutivo

La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) se ampara bajo la normativa de la Ley 8720 que entra en vigencia a partir del año 2009. La Ley 8720 establece un ámbito de aplicación dentro del proceso jurídico penal, que permite a las víctimas del delito adquirir derechos de protección procesal y extraprocesal, así como también brindar un servicio de atención interdisciplinario, en aras de coadyuvar a la reducción de la victimización tanto primaria como secundaria.

A pesar de la implementación de un marco normativo que trasciende la atención del sistema de justicia a la intervención de las víctimas del delito de manera individualizada e integral, a nivel interno el funcionamiento del sistema de justicia jurídico penal actúa bajo una política criminal que persigue alcanzar modelo de justicia retributiva.

No obstante la OAPVD, que pertenece al Ministerio Público, se encuentra trabajando dentro de un sistema de justicia que se desinteresa por la participación de la víctima del delito dentro del proceso jurídico penal. La victimización secundaria es evidente en todas las etapas del proceso jurídico penal, las necesidades y deseos individuales, no son considerados por los servidores judiciales que intervienen las víctimas del delito.

Bajo la luz de estas circunstancias, la OAPVD podría convertirse en un elemento más del sistema jurídico penal, situación que limita la puesta en práctica nuevos paradigmas de intervención del fenómeno delictivo, encaminados en la implementación de una intervención de las víctimas del delito bajo los lineamientos victimológicos no exclusivamente jurídicos.

El objetivo general que se espera alcanzar es conocer las funciones y limitaciones de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito de Costa Rica dentro del proceso jurídico penal costarricense. Para ello, se analizará el marco de funcionamiento del proceso jurídico penal, la política criminal que persigue alcanzar y las repercusiones que acarrea en la intervención de las víctimas del delito dentro del sistema de justicia costarricense.

La presente investigación es un estudio cualitativo que pretende analizar la intervención de la OAPVD dentro del proceso jurídico penal. Busca describir la intervención de las víctimas del delito, sus alcances normativos e implementación de los mismos en la actualidad, así como también evidenciar la victimización secundaria que produce el proceso jurídico penal y la afectación a nivel psicológica que en vez de velar a favor del beneficio de las víctimas, obstaculiza la reparación del daño causado por el hecho delictivo.

La labor de la OAPVD debe procurar una ruptura en el paradigma positivista que es utilitarista y no humanista. La solución del conflicto del fenómeno victimológico no será a través de la implementación de normas jurídicas, sino más bien con el cambio en la intervención que merece esta problemática que afecta a las víctimas del delito y a la sociedad en general. La implementación de un modelo victimológico que focaliza su intervención en la prevención y estudio de las víctimas del delito, en aras de una comprensión de dicho fenómeno y a su vez, fomentar un cambio en el modelo de justicia retributiva que ha imperado la justicia costarricense. La OAPVD, no debe convertirse en un acompañante de la víctima durante el proceso jurídico penal, todo lo contrario debe romper esquemas, ser pionera en la lucha por los derechos de las víctimas del delito, no sólo a nivel interno del sistema de justicia, sino también a través de las instituciones del Estado que tienen la obligación de velar por la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, principalmente los de las víctimas del delito, vulnerables ante sus circunstancias que transforman su realidad, alteran su capacidad de decisión y limitan su progreso.

Antecedentes

La Oficina de Atención y Protección de la Víctima del Delito (OAPVD) se rige bajo el marco legal de la Ley 8720 de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal (LPVT), la cual fue publicada en la Gaceta N°77 del 22 de abril del 2009 (LPVT 2009: 58).

La OAPVD pertenece al Ministerio Público (MP). El Fiscal General de la República es el jerarca superior. El presupuesto de la Oficina, está agregado al del Ministerio Público, aunque el legislador le dio contenido presupuestario propio mediante un porcentaje del impuesto de renta del Ministerio de Hacienda¹.

No obstante, el trámite de aprobación del presupuesto está sujeto a la suerte del resto de oficinas del MP, de aprobación por Corte Plena, constituida por 22 magistrados y magistradas de la República.

Posteriormente inicia otro vía crucis, en el Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda) que establece límites de crecimiento presupuestario, a tal grado que para el presente año 2011, el Poder Judicial, por primera vez en la historia, no autorizó la creación de plazas nuevas, al sobrepasar el límite dispuesto por el Ejecutivo. Una vez haber recorrido esa instancia, se remite al plenario de la Asamblea Legislativa para que los 57 diputados y diputadas del país aprueben el Presupuesto mediante Ley de la República.

La OAPVD inicia sus funciones el 8 de mayo del año 2000, mediante acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 95-99, celebrada el 30 de noviembre

¹ **Ley 8720 Artículo 13.** "(...) -Presupuesto para el Programa de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal: De conformidad con la Ley de administración financiera y presupuestos públicos, el Poder Judicial elaborará e incorporará, a su presupuesto anual, los rubros que correspondan, con el objetivo de financiar el Programa de protección de víctimas y testigos, creando en la presente Ley.

El Ministerio de Hacienda dotará de contenido económico el Programa de protección de víctimas y testigos citado, con los recursos generados mediante la modificación del párrafo cuarto del numeral 1 del inciso c) del artículo 23 de la Ley del impuesto de renta , N° 7092, de 21 de abril de 1988, que se realiza en la presente Ley. Cuando los recursos generados por esta modificación, sean insuficientes para el buen funcionamiento del Programa de Protección de víctimas y testigos, dicho Ministerio estará en la obligación de girar los recursos adicionales necesarios para el buen funcionamiento de dicho Programa (...)"

de 1999, artículo XXII. En sus orígenes se denominó Oficina de Información y Orientación a Víctimas de Delitos (Evolución, logros y desafíos OAPVD 2011:7).

Inicialmente este despacho procuraba aminorar el impacto causado por el delito y prevenir la victimización secundaria, a través del trabajo interdisciplinario que comprendía asistencia legal, trabajo social y psicología.

El recurso humano que conformaba la Oficina de Información y Orientación, era un fiscal auxiliar, quien fungía como jefe de oficina, una trabajadora social, una psicóloga y un auxiliar judicial (evolución, logros y desafíos OAPVD 2011:7).

La atención a víctimas del delito² desde el año 2000 se ubicó en una única sede localizada en el I Circuito Judicial. A partir de la publicación de la Ley 8720 LPVT el 22 de abril del año 2009, es que el legislador dispone la composición de equipos técnicos evaluadores de trabajo interdisciplinario³. A la fecha, estos equipos se encuentran distribuidos en 15 sedes jurisdiccionales en todo el territorio nacional.

La disposición legal comentada, permite que solo para el año 2010, la OAPVD contara con 67 plazas operativas, distribuidas de la siguiente manera: once profesionales en Derecho, once profesionales en Criminología, veintidós profesionales en Trabajo Social, veintitrés profesionales en Psicología, tres administrativos y veinticuatro funcionarios de apoyo (auxiliares, personal de limpieza, choferes, entre otros), distribuidos en quince sedes regionales en todo el país: Sede Central, I Circuito Judicial San José, II Circuito Judicial San José, I Circuito Judicial de Alajuela, Heredia, Cartago, Limón, Puntarenas, Ciudad Judicial, II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), Santa Cruz, I Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), Guápiles y II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)⁴.

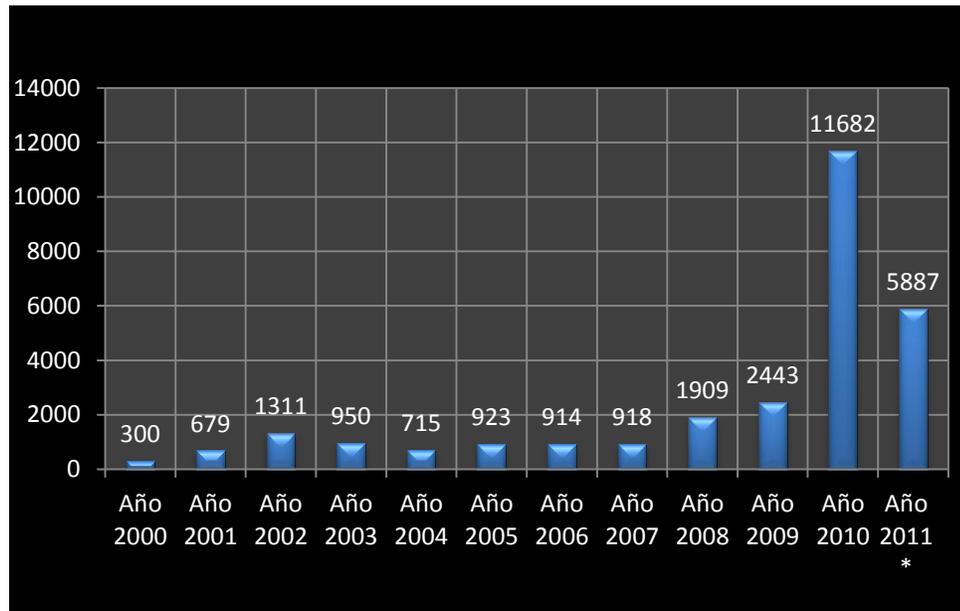
² Entiéndase por víctimas del delito a las víctimas, testigos y sujetos intervinientes en el proceso jurídico penal.

³ **Ley 8720 Artículo 6.- Administración del Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal:** "...Se crea la Unidad de Protección, como parte de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público; estará conformada por los equipos técnicos evaluadores que resulten necesarios, los cuales estarán integrados, al menos, por una persona licenciada en Criminología, una persona profesional en Derecho, una persona profesional en Psicología y una persona profesional en Trabajo Social o en Sociología..."

⁴ O.A.P.V.D.: *Evolución, logros y desafíos OAPVD*. 2011, P.14.

Las estadísticas muestran el proceso de aumento en la atención a víctimas del delito desde el año 2000 hasta julio 2011, ver figura 1.

Figura N° 1
Cantidad de casos ingresados por año en el período del 2000 al 2011



Fuente O.A.P.V.D.-actualizado en julio 2011.

El impacto de la Ley 8720 se visualiza en el gráfico que antecede, en el que se aprecia que, del año 2000 al 2008, el acceso de las víctimas del delito a solicitar la prestación del servicio se mantuvo en niveles de crecimiento aceptables, mientras que a partir del 2009 se refleja un aumento considerable que pasa de 2443 casos atendidos en el año 2009 a 11682 en el año 2010.

La promulgación de la Ley 8720 llega a dar en el punto medular social y jurídico que requerían las víctimas de delitos y que había estado ausente, al fortalecer por vía legal no sólo la labor del servicio que presta la oficina, sino establecer claramente las competencias y potestades para velar por los derechos de las víctimas, como ente rector, encargado de valorar el riesgo y brindar protección a víctimas del delito.

La OAPVD posee dos programas: el de Protección y Atención. Ambos programas cumplen funciones diversas: el programa de protección se aplica con la

existencia de un riesgo inminente para la víctima, y es el equipo técnico evaluador quien interviene a la hora de analizar el riesgo al que se encuentra expuesta la persona y el programa de atención asiste a las víctimas desde las áreas de trabajo social, legal y psicología.

No obstante lo anterior, por las limitaciones presupuestarias comentadas y la falta de los recursos propios dispuestos por el legislador, no todas las oficinas en el territorio nacional, cuentan con un equipo técnico evaluador completo, lo que genera una afectación al servicio que prestan principalmente las sedes ubicadas en zonas regionales, las cuales cuentan con un binomio conformado por un profesional en psicología y, un profesional en trabajo social, lo que contraría el artículo 6 de la LAPVT que dispone la conformación de los equipos completos.

Pese a lo anterior, las sedes regionales deben encargarse de atender tanto el programa de protección como el de atención. Los profesionales en derecho y criminología brindan supervisión desde sede central, para apaciguar el incumplimiento normativo, por falta de contenido presupuestario, lo que dificulta la atención de las víctimas desde su primer contacto con la oficina y ha generado no solamente una carga laboral significativa, que dificulta el desempeño de los funcionarios que trabajan en binomio sino que a la vez, genera consecuencias en las víctimas, dado que la atención y protección puede llegar a no ser oportuna por esas dificultades de recurso humano .

Como se ha señalado, la promulgación de la Ley marca un antes y un después del servicio que se brinda a la víctima y es a partir del 2009 que se legitiman claramente las funciones y competencias de la OAPVD, al grado que podemos afirmar que su naturaleza da un salto que ha hecho que al día de hoy, se visualice como una Oficina de reciente creación, lo cual está apoyado en las estadísticas y la concurrencia ciudadana en busca de protección y atención.

Por esa razón, podría afirmarse que las nuevas potestades legales están en su fase inicial, lo que provoca que los y las funcionarias que la conforman se enfrenten cada día con nuevos retos y la ausencia de protocolos de actuación, lo que provoca un cambio constante de directrices.

Esta carencia ha generado diferencias en la forma de trabajo, a pesar de que existen herramientas tanto para la valoración del riesgo como para el seguimiento de la víctima y el trabajo de los profesionales involucrados.

Planteamiento del Problema

En Costa Rica, el proceso jurídico penal, en cuanto a sus fines, sigue en la práctica el paradigma positivista de justicia retributiva, por cuanto la finalidad resocializadora de la pena, declarada expresamente, está lejos de cumplirse, por las dificultades que se enfrenta en el proceso de ejecución de la pena.

En cuanto a la víctima, ésta ha reclamado siempre su intervención a pesar de las reformas del Código Procesal Penal (CPP) en el año 1998⁵, donde se les atribuían derechos que anteriormente habían sido negados, evidenciándose en la práctica que la participación de las víctimas del delito no es consecuente con la normativa.

En la actualidad, las víctimas del delito siguen reclamando que no se les escucha, ni se les atiende y son concebidas como un elemento más de prueba.

En ese contexto, la OAPVD es creada con el fin de que la víctima del delito, reciba del sistema, la atención inmediata e interdisciplinaria, procurando reparar el daño causado con el hecho punible. Sin embargo, a pesar del avance normativo y del funcionamiento de la OAPVD, el sistema judicial es un sistema que revictimiza. Con el agravante de que muchos de sus servidores se encuentran poco o nada sensibilizados en el tema del tratamiento a la víctima, de manera que la OAPVD se ha visto utilizada por estas personas, quienes delegan a la oficina funciones que le son propias, tales como advertencias sobre derechos y posibilidades de resolver el conflicto, notificación de decisiones sobre el rumbo del proceso, etc.

Sin duda, concebir la participación de la víctima del delito desde esta óptica tiene consecuencias muy negativas para la recuperación psicológica y social luego de su victimización, pues ésta se acentúa en el curso del proceso.

La situación descrita, es uno de los principales retos que enfrentamos los profesionales que laboramos en esta Oficina y con mayor énfasis los psicólogos y psicólogas que trabajamos bajo lineamientos jurídicos y no humanistas.

En la práctica el sistema penal, se aleja de la consideración humanista de los involucrados en el proceso y deshumaniza la justicia, lo que provoca que la

⁵ Código Procesal Penal art. 70 y 71.

víctima se convierta en un instrumento del ejercicio de la función penal, en el tanto en que es su participación efectiva en el resultado del proceso, la que determina la protección y atención que reciba.

Justificación

La OAPVD ha identificado como uno de sus objetivos... *“brindar atención integral a víctimas del delitos penales a fin de garantizar su participación en el proceso penal mediante la información y protección de sus derechos, evitar la revictimización y aminorar el impacto causado por el delito”*.

Se puede observar que la OAPVD es pionera en la búsqueda de la asistencia a las víctimas del delito desde una visión interdisciplinaria, no sólo desde un enfoque jurídico. Uno de sus propósitos ha sido humanizar el sistema penal, proporcionándoles a las víctimas un espacio de contención y asesoría.

Anterior a la existencia de la ley 8720, el Ministerio Público cumplía la función de dar seguimiento jurídico, dejando de lado las secuelas psicológicas y físicas que la víctima del delito sobrellevaba.

La OAPVD tiene alrededor de un año de haber iniciado su labor conforme a los requerimientos legales, lo cual ha propiciado una transformación continua en el trabajo de los equipos técnicos evaluadores, tanto de manera grupal como individual, que se enfrentan día con día con limitaciones en sus funciones.

Esto les permite ir adquiriendo experiencia como pioneros en la intervención a víctimas del delito que acceden el servicio para recibir protección o atención, que hasta hace poco más de un año se encontraba invisibilizada por la administración de justicia.

Cabe destacar, en este contexto, que el rol del psicólogo de la OAPVD no se relacionaba con el trabajo clínico de evaluación psicodiagnóstica y es hasta este momento que se interviene de manera terapéutica a la víctima del delito.

La intervención terapéutica ha generado un progreso significativo, la víctima del delito adquiere derechos, entre ellos, la responsabilidad estatal de velar por la recuperación psicológica ante la exposición a eventos traumáticos.

De esta manera, la OAPVD genera una transformación dentro de las estructuras judiciales para incursionar en la intervención integral de la víctima del delito y velar por la aplicación de los derechos de las víctimas con la creación de la Ley señalada.

Las apreciaciones desde un enfoque psicológico, permitirán una comprensión y sensibilización de los funcionarios y funcionarias de la administración de justicia, redireccionando su actuación, para que el servicio sea en beneficio de la persona víctima y no solamente de utilidad para el proceso penal.

Frente a la situación descrita, el reto de esta investigación será proporcionar las herramientas necesarias para superar las limitaciones del enfoque puramente utilitarista que tiene el modelo del sistema jurídico penal costarricense en relación con las víctimas de los delitos.

Objetivo General

- ▶ Conocer las funciones y limitaciones de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito de Costa Rica, dentro del proceso jurídico penal costarricense.

Objetivos Específicos

- ▶ Identificar el modelo teórico con el que opera la OAPVD
- ▶ Valorar déficit que presenta la OAPVD en relación con la política criminal que sustenta el proceso penal.
- ▶ Examinar potencialidades que presenta el Programa de Protección de la OAPVD.
- ▶ Determinar el contenido del marco normativo internacional y nacional en relación a los derechos de las víctimas del delito.
- ▶ Evidenciar la necesidad de revisar el proceso jurídico penal en relación con el papel de la víctima y sus necesidades psicológicas luego de la victimización primaria y secundaria.

Marco Teórico Esencial

La presente monografía, busca poner en evidencia el funcionamiento del sistema jurídico penal en relación con la intervención y necesidades de la víctima del delito dentro del quehacer judicial.

Se pretende comprender la política criminal que impregna el sistema de justicia costarricense, con el fin de precisar si la victimología ha logrado tener influencia, en cuanto a la intervención jurídico penal de las víctimas del delito.

Por otro lado, se describirá el funcionamiento del Estado costarricense en la actualidad, para que con ello se comparen los resultados que persigue alcanzar el Estado, en relación con la intervención y el discurso político que se emplea para intervenir el fenómeno de la delincuencia y criminalidad en Costa Rica.

Asimismo, se pretende identificar la normativa existente en relación con la intervención de las víctimas del delito a nivel internacional. Precisar de igual manera, si la normativa costarricense cumple con lo dispuesto por los organismos internacionales.

Abordar la problemática que gira en torno a la victimización secundaria, desenmascarar la afectación que produce el propio sistema de justicia, comprender sus alcances y limitaciones, para revelar la actuación de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, en la intervención y asistencia que procura brindar a través del proceso jurídico penal.

Se considera importante comprender la dimensión del daño psicológico, determinar posibles secuelas a nivel emocional que manifiestan las víctimas, como así también la experiencia subjetiva que revelan ante el proceso jurídico penal.

Asimismo, se procura revelar la realidad acerca la aplicación del marco legal de la Ley 8720 en la actualidad, y las dificultades que acontecen ante su inaplicabilidad en el funcionamiento e intervención de las víctimas del delito que ingresan al programa de protección de la OAPVD.

Metodología

La presente monografía, es de tipo cualitativa debido a que no busca cuantificar el problema descrito, sino analizar la intervención que la OAPVD ofrece a las víctimas del delito, con el fin de describir aspectos relacionados al rol del psicólogo y las limitaciones que se presentan durante el proceso terapéutico que se le proporciona a las víctimas del delito, una vez que inicia su primer contacto con el proceso jurídico penal y la OAPVD.

Es un estudio de tipo fenomenológico debido a que busca describir la intervención de las víctimas del delito dentro del sistema jurídico penal costarricense, sus alcances normativos y su implementación en la actualidad.

Entre las técnicas cualitativas utilizadas se encuentran el análisis documental de los expedientes que poseen intervenciones en el área psicológica a nivel terapéutico, aplicación de un cuestionario a personal profesional en psicología, trabajo social, criminología y derecho, expertos en el trabajo del programa de protección en sede central, estudio de la normativa internacional y nacional en cuanto a los derechos y asistencia de las víctimas del delito y asimismo la política criminal que rige el sistema de justicia en Costa Rica.

La población sujeta a estudio son las víctimas del delito que pertenecen al Programa de Protección de la OAPVD, atendidas en sede central (I Circuito Judicial), sin diferenciación de nacionalidad, edad, grado académico, y ubicación geográfica (Costa Rica), a excepción de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, las cuales no son atendidas por el área de psicología de la OAPVD⁶.

Se procura analizar funciones y propósitos que la OAPVD ha mantenido hasta el presente, así como la intervención de otros actores de la justicia, tales como

⁶ Ley 8720- Artículo 6.- Administración del Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal: "...Serán atribuciones de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito del Ministerio Público: ... inciso k) *Coordinar con el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, lo referente a la atención de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales y otras formas de violencia, para que se incluyan en el programa que existe en dicho Departamento, para la atención de estas personas...*".

funcionarios del Ministerio Público (fiscales, personal auxiliar), policía judicial y jueces.

Entre las variables de estudio se encuentran:

- ▶ Las funciones de la OAPVD de Costa Rica, con énfasis en el Programa de Protección.
- ▶ Política criminal que rige el sistema penal costarricense.
- ▶ Marco normativo vigente a nivel internacional y nacional, en relación con los derechos de las víctimas del delito.
- ▶ Victimización secundaria dentro del proceso jurídico penal.
- ▶ Limitaciones del sistema jurídico penal en la intervención de las víctimas del delito.
- ▶ Aspectos relacionados con las repercusiones psicológicas que enfrenta la víctima del delito producto de la victimización primaria y secundaria.

La monografía está conformada por cinco capítulos que permitirán la presentación de los temas de interés en un orden determinado.

El primer capítulo trata el tema de la Política Criminal, en un principio se muestra la evolución de la misma hasta la actualidad, y asimismo se pretende presentar la crisis que algunos autores plantean existe en torno al tipo de política criminal que se implementa en los modelos de justicia. Siguiendo lo misma línea, se espera exponer la política criminal que persigue alcanzar el modelo de justicia costarricense, y además se explicará la influencia política en la implementación de dicho modelo.

El segundo capítulo, muestra la normativa existente en torno a la intervención de la víctima del delito tanto en el ámbito internacional como el nacional. A nivel nacional, se espera evidenciar las reformas de la ley del Código Procesal Penal desde el año 1998, así como también normativa que favorece la implementación de alternativas que modifiquen el modelo de justicia. Además, mostrar algunos propuestas de proyectos que benefician la intervención de las víctimas del delito.

El tercer capítulo, tiene el propósito de exponer la realidad de las víctimas del delito dentro del sistema jurídico penal costarricense, evidenciado el marco normativo de aplicación y asimismo la revictimización que el propio proceso jurídico penal genera.

Por su parte, el cuarto capítulo informa sobre los alcances de la OAPVD, exponiendo las competencias que tienen el Programa de Protección y sus limitaciones en la ejecución tanto de las medidas de protección extraprocesal, como también las de protección procesal.

Finalmente, el capítulo cinco presenta desde un enfoque psicológico el daño psicológico y la intervención psicológica que busca alcanzar un proceso psicoterapéutico. A su vez, se espera evidenciar cómo el proceso jurídico penal limita el progreso en la recuperación del daño a nivel psicológico, en razón de que no considera al individuo como un ser único, sino que plantea una manera generalizada de intervención para todas las víctimas del delito.

Capítulo I

1. Política Criminal

La era contemporánea ha traído consigo el surgimiento de ciencias que cuestionan la realidad del delito y el tipo de intervención que se le aplica. La historia contempla la evolución en el tratamiento de las conductas desviadas para llegar a lo que hoy llamamos derecho y su política criminal.

La política criminal ha sido conceptualizada de diversas maneras, según Beristain es “el estudio de la realidad del delito y de su control; la protección, con las garantías jurídico procedimentales, de los bienes jurídicos de los ciudadanos, y de la sociedad; el respeto de los criterios y de las valoraciones de la ética social; la atención a la cultura política y la realidad social, no sólo en el ámbito de derecho penal, ni sólo de los criterios de la eficiencia y funcionalidad sino también de los axiológico⁷.

Como se puede observar la política criminal encierra una serie de aspectos que giran en torno al delincuente y la víctima, la persecución criminal y tratamiento tanto del victimario como de la víctima, además del carácter político que no se debe dejar de lado, el cual tiene influencia en la constitución que ampara el derecho, y su principal función.

A propósito de lo anterior Baratta (1997:p.1) menciona que la política criminal, hasta un pasado no muy lejano, era comprendida como la finalidad de controlar la criminalidad, para reducir el número de infracciones delictivas. Con el desarrollo de estudios victimológicos, y en particular por la preocupación acerca de las necesidades de la víctima, de su ambiente social y de la sociedad, el campo de acción de la política criminal se extiende también, hacia el control de las consecuencias del crimen⁸, además de su prevención.

Por lo tanto, seguidamente se expondrá la evolución histórica en el tratamiento del delito, así como también la crisis del derecho y la política criminal

⁷ Luna Castro José Nieves: *Los derechos de las víctimas y su protección*.Ed.Porrúa, 2009, p.34, cit. por Beristain, Antonio: *Hoy y mañana de la política criminal...*,op.cit., p. 53.

⁸ Entiéndase como el uso de medidas alternas (conciliación, reparación integral del daño, suspensión del proceso a prueba) sustituyendo la medida de la pena.

que lo protagoniza, para identificar el tipo de política criminal que se fomenta en el derecho penal e ideología política del Estado costarricense.

1.1 Evolución Histórica del “ius puniendi”

Desde la época primitiva, la humanidad ha reaccionado ante la conducta desviada, se reconoce la implementación de un derecho penal antiguo, que permitía a la persona directamente lesionada por el acto reconocido a nivel colectivo como una conducta inadmitida, tener el derecho de castigar al ofensor por medio de una “venganza privada”⁹.

En la Edad Media, se da un cambio con respecto a la venganza directa por parte de la víctima, se inicia la tarea de diferenciar y clasificar las ofensas, lo cual permitió abrir el paso entre el tratamiento público que se daba antiguamente, a un tratamiento privado que establecía algunas limitaciones. Con el surgimiento de las monarquías en occidente, el poder se vio centralizado por sus regidores, por lo que la víctima es “expropiada del conflicto”, en virtud principalmente de la necesidad de los reyes de asegurar la obediencia y lealtad de sus súbitos¹⁰.

Se puede observar que desde épocas de monarquía se implementaba una justicia retributiva, la cual era justificada en caso de que un ciudadano infringiera las normas estatales, situación que generaba persecución con el fin de castigar al infractor.

Nordenstahl (2008) señala que la evolución de la venganza privada al monopolio estatal de *ius puniendi* tuvo como resultado que casi todos los derechos se fueron otorgando al criminal en menoscabo de los de la víctima, quedando a salvo su derecho de obligación de denunciar el delito.

En la actualidad, los países que siguen los fundamentos del derecho romano, reconocen el monopolio legítimo del Estado en el uso de la coacción

⁹ Implementación de actos vengativos, a través de acciones igualmente violentas como la “Ley del Talió” conocida por el refrán “ojo por ojo, diente por diente”, la cual daba el derecho de aplicar un castigo proporcional al daño causado. Cit. por Nordenstahl Christian Eiras: *¿Dónde está la víctima?* Ed. Librería Histórica S.R.L. 2008, p. 23.

¹⁰ Nordenstahl Christian Eiras: *¿Dónde está la víctima?* Ed. Librería Histórica S.R.L. 2008, p. 24.

física por medio del Derecho, a través de sus agentes de aplicación o control jurídico-penal (policía, administración de justicia, cárcel), en la persecución criminal, en aras del mantenimiento del “orden social”.

Según Christie¹¹ (1992) el interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente la intervención del Estado. La consideración del hecho punible como hecho que presenta algo más que el daño concreto ocasionado a la víctima, justifica la decisión de castigar y la necesidad de que sea un órgano estatal quien lleve adelante la persecución penal. De este modo el sistema penal fue expropiando a la víctima concreta por otra simbólica: la comunidad.

Por consiguiente, se entiende que la política criminal que adopta un Estado en relación al tipo de persecución e intervención del delito, dependerá de los lineamientos o directrices que establezca la jurisprudencia de cada Estado, poniendo principal atención al modelo de derecho penal ya sea máximo o mínimo, como también la cuarta garantía del principio de legalidad correspondiente a la Ejecución de la Pena (penas más duras o más flexibles). Asimismo, se debe considerar el tipo de ideología política que persigue un Estado, no solamente su política criminal, sino también la política económica y social que predomina.

En referencia a lo anterior Zaffaroni¹² manifiesta que se debe entender que no solo cada país tiene su propia legislación y sus propias estructuras jurisdiccionales, sino que también su doctrina proyecta decisiones jurisdiccionales conforme a las exigencias políticas de sus circunstancias nacionales, pero no puede dejar de hacerlo con técnica que es universal.

Finalmente, el Prof. Iñaki Rivera¹³ hace alusión al pensamiento de Carl Schmitt en 1927, en su obra *La categoría del político*, que la esfera de la Política coincide con la esfera de “amigo-enemigo”. Con base en esta definición el campo de origen y de aplicación de la política evidencia ante todo el antagonismo y su

¹¹ Arias Meza, Jeannette et Otros: *Derecho Procesal Penal Costarricense*. Ed. Asociación de ciencias penales de Costa Rica, 2007, p.1052. cit. Por Christie Nils: *Los conflictos como pertenencia*. Ed. Ad-Hoc, 1992.

¹² Zaffaroni Eugenio: *La ciencia penal alemana y las exigencias político-criminales de América Latina*. p. 10. www.homenajeazaffaroni.con.ar

¹³ Tomado de material didáctico aportado por el Prof. Iñaki Rivera, en el Máster de sociología jurídico-penal, impartido en Costa Rica en 2011.

función consistirá en las actividades para agregar y defender a los amigos y desagregar y combatir a los enemigos, pero, quién define a los “enemigos”?

1.2 Crisis del derecho penal y política criminal

En la actualidad, varios autores han identificado incongruencias inherentes al derecho y su incapacidad para velar por la tutela de las garantías propias que debe ofrecer un estado democrático y constitucional.

Ferrajoli¹⁴ explica que el derecho atraviesa una crisis profunda, la cual clasifica en tres dimensiones a ser: *crisis de legalidad*, *crisis del Estado social* y *crisis del Estado nacional*.

La primera dimensión denominada crisis de legalidad, la describe como la ineficacia de los controles y la ilegalidad del poder (hace alusión a la corrupción a nivel interno del estado y su administración).

En la segunda dimensión, menciona la crisis del Estado social, indicando una contradicción entre el deber del Estado en la tutela de los derechos de libertad de los ciudadanos en contraposición con el deber del Estado en la satisfacción de los derechos sociales mediante prestaciones positivas.

Por último, en la tercera dimensión manifiesta la existencia de una crisis del Estado nacional. Aquí, hace alusión al debilitamiento del constitucionalismo, desplazando fuera de los confines de los estados nacionales los centros de decisión tradicionalmente reservados a su soberanía, en materia militar, de política monetaria y políticas sociales.

Como se puede apreciar, las crisis mencionadas se relacionan directamente con la política criminal que prescinde de la orientación política que tiene un Estado. Como menciona Zaffaroni¹⁵ la política criminal es un capítulo de la política general, por consiguiente cuando la política criminal se concreta en normas penales, éstas deben interpretarse conforme a la pauta política general o, al menos, no contradecirla.

¹⁴ Ferrajoli Luigi: *Derechos y garantías: La Ley del más débil*. Ed. Trotta. 2001, pp.15-17.

¹⁵ Zaffaroni Eugenio: *La ciencia penal Alemana y las exigencias político-criminales de América Latina*. Vid. www.homenajeazaffaroni.com.ar, p.3.

El cuestionamiento actual gira en torno a la eficacia del derecho penal y la política criminal que persigue alcanzar, considerando los principios constitucionales y/o políticos de un Estado. Principalmente apunta hacia el uso desmedido del poder punitivo como único modelo para sancionar y prevenir la conducta criminal.

Los Estados Democráticos han instaurado un modelo de derecho garantista, que se preocupa por velar por derechos fundamentales tales como la igualdad, así como también la protección de la libertad personal y la vida, mismos que no pueden ser sacrificados a la voluntad de la mayoría, ni de interés general, ni bien común o público¹⁶. Este tipo de modelo normativo, aboga a la “ley del más débil”¹⁷, procurando proteger los derechos de las partes, a través de garantías procesales, durante el proceso judicial.

A pesar de que un modelo de garantismo penal, es un modelo que busca principalmente garantizar los derechos de las partes durante el proceso jurídico-penal, su fin sigue constituyendo una reacción del Estado reactiva y no preventiva del delito.

La sanción penal según Trottu (2009), ha sido justificada en el derecho penal garantista por dos razones: permite reducir, o sea minimizar, la cantidad y calidad de la violencia en la sociedad, vista como la violencia de las reacciones frente al delito y el carácter preventivo del mismo.

Por su parte, la sanción penal, la cual es vista como una de las finalidades del derecho penal y su política criminal, sigue siendo hoy en día utilizada como una forma de enfrentar el delito a nivel universal. Los estudios de campo han arrojado tesis que contradicen la efectividad de su función, anotando primeramente que la sanción penal no tiene una función de prevención de los delitos, considerando que las cárceles suelen ser escuelas de delincuencia y de reclutamiento de la criminalidad organizada; segundamente se alega que la cárcel no previene la venganza privada ni informal, en razón del uso desmesurado de los

¹⁶ Ferrajoli, Luigi: *Democracia y Garantismo*. 2008, p. 197.

¹⁷ Según Ferrajoli, la ley del más débil corresponde a la tutela de los derechos fundamentales universales a favor de todas las personas, tanto la mayoría no *desviada* como la minoría *desviada*.

medios de comunicación los cuales dan publicidad a los procesos, con el único fin de prever un carácter simbólico y estigmatizante a las penas¹⁸.

Por otro lado, dejando de lado la constitucionalidad del derecho penal, hay autores como Beristain (1991), quien critica el carácter estratégico-técnico en el tratamiento del delito, manifestando preferencia en el desarrollo de prácticas que presten atención a la dimensión humana e interpersonal en las relaciones sociales y comunitarias. Asimismo, indica la importancia de dar una mirada a las civilizaciones arcaicas las cuales han implementado la comunicación y alternativas diversas a la privación de libertad.

Siguiendo la línea que expone Beristain, ciencias como la victimología han apelado la necesidad de dar una respuesta más integral del tratamiento del delito, desplazando la visión de la criminología positivista, la cual giraba en torno al delincuente, para analizar la efectividad del sistema judicial en torno a la reparación del daño que el mismo debe devolverle a la víctima y a la sociedad.

De esta manera, González¹⁹ indica que la política criminal debe tener en consideración a la víctima dentro del conjunto de estrategias e instrumentos destinados por los poderes públicos para combatir la delincuencia. Para ello distingue tres acciones que deben implementarse: 1) reducir los efectos negativos del delito sobre la víctima, atribuyendo que la finalidad punitiva²⁰ frente al delincuente no debe ser la única finalidad de la política criminal; 2) prevenir la victimización primaria, con políticas de prevención y protección de nuevas victimizaciones; y por último 3) fomentar la participación de la víctima en la resolución del conflicto.

Se considera que el proceso de victimización²¹ producto de una política criminal de corte retributivo, no ha contribuido a una resolución del conflicto ya sea

¹⁸ Ferrajoli, Luigi: *Democracia y Garantismo*. 2008. p. 205.

¹⁹ González González Juan Pablo: *Panorama actual y perspectivas de la victimología: la victimología y el sistema penal*. Ed. Consejo General del Poder Judicial. 2007, pp. 37-41.

²⁰ Autores como Girsbert indica que la finalidad del proceso penal no será únicamente la de posibilitar el ejercicio del "ius puniendi" del Estado, sino también la tutela de quienes sufren las consecuencias del delito. Cit. Estudios sobre la violencia familiar y agresiones sexuales II-2002. Ed. Centro de Estudios de la Administración de Justicia y el Instituto de la Mujer. 2002, p.15.

²¹ Entiéndase como victimización en los tres niveles: primaria, secundaria y terciaria.

como rehabilitadora del delincuente, preventiva del delito o reparadora de los daños²² sufridos por la víctima.

El autor Luna Castro²³ (2009) menciona que una de las problemáticas que atraviesa el derecho y su política criminal se relaciona con la fragmentación en la praxis y campo de estudio, por lo que aboga a la implementación de una política criminal “multi, inter y transdisciplinar²⁴”, que debe trascender de los parámetros meramente jurídicos.

Finalmente, señalaré un comentario del autor Beristain acerca de la actual cosmovisión dogmática punitiva ... “Deseamos sobre todo que el centro del sistema penal no lo siga ocupando hegemoníamente la pena vindicativa, ni el delito, ni el delincuente, ni el dogma abstracto de legalidad, ni el del bien jurídico social impersonal..., sino otros valores y otros protagonistas: las víctimas directas e indirectas, la reparación de todos los daños que se les han causado, el nuevo *bien superior de las víctimas*, el bien jurídico de las víctimas concretas... antes que el de la sociedad²⁵”.

1.3 Política neoliberal y modelo de seguridad ciudadana

Para comprender el funcionamiento del aparato judicial en Costa Rica y la política criminal que persigue, es necesario hacer una breve explicación del modelo político que instaura el Estado, pues sus instituciones actuarán bajo esos supuestos políticos.

No es secreto que el Estado costarricense ha entrado en una crisis sobre la escala de sus valores sociales y económicos, y se ha replanteado en los últimos veinte años sus prioridades políticas. El fenómeno de globalización ha afectado la economía interna, Costa Rica en la última década ha visto un cambio en la

²² Llámese daños a nivel físico, psicológico, económico, moral, patrimonial, entre otros.

²³ Luna Castro José: *Los derechos de la víctima y su protección*. Ed. Porrúa. 2009, p.34.

²⁴ Entiéndase por multidisciplinariedad como la relación (convergencia) externa de varias disciplinas que brindan, por separado, el aporte científico al tema común de estudio. Por interdisciplinariedad, se entiende la vinculación de cada disciplina con el tema y entre ellas, de manera interna, y por su parte la transdisciplinariedad supone la coincidencia, por parte de múltiples ciencias, en un espacio multidimensional que las trasciende, desborda y paradójicamente, las envuelve y las contiene. Cit por Luna Castro José: *Los derechos de la víctima y su protección*. Ed. Porrúa. 2009, p.34.

²⁵ Beristain Antonio: *Algo mejor que la desacralización de la pena kantiana*. Ed. Porrúa. 2002, p.248.

orientación política de sus mandatarios. A partir del gobierno del ex presidente Oscar Arias Sánchez en el año 2006, el manejo de la economía nacional varió, con la institucionalización del neoliberalismo, que trajo consigo un desentendimiento de la responsabilidad del Estado en garantizar bienestar social a través de sus instituciones.

Así también, con la incorporación de compañías transnacionales, a través de políticas de libre comercio al exterior, con la consecuencia del declive de la economía nacional y el desempleo.

Según los presupuestos de nuestra Constitución Política²⁶, le corresponde al Estado velar por el bienestar de los ciudadanos por medio de políticas públicas que permitan el desarrollo de los mismos. Dadas las circunstancias políticas que atraviesa nuestro país, podríamos apelar a una actuación inconstitucional por parte del Poder Ejecutivo al incorporar un modelo políticos de corte neoliberal.

No cabe duda que el individualismo fomentado por la misma orientación económica del Estado neoliberal es una de las principales fuentes de desigualdad y alejamiento entre las clases sociales del país.

En este esquema donde el Estado pierde de vista la necesidad de la inversión social (piénsese empleo, educación, salud y vivienda), la violencia estructural²⁷ se hace cada vez más intensa en sus efectos y limita por demás el desarrollo de las personas y comunidades. Cascante Ramírez (2001) refiere una

²⁶ Reza nuestra Constitución Política vigente desde 1949: "Artículo 1: Costa Rica es una República democrática, libre e independiente." 50: "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. 56: "El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo." 65: "El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador." 67: "El Estado velará por la preparación técnica y cultural de los trabajadores." 68: "No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores." 72: "El Estado mantendrá, mientras no exista seguro de desocupación, un sistema técnico y permanente de protección a los desocupados involuntarios, y procurará la reintegración de los mismos al trabajo." 78: "La educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios."

²⁷ Autores como Cascante Ramírez vinculan desde un inicio teórico el concepto general de violencia con las dimensiones específicas de la violencia estructural, entendida la primera como una lesión a la dignidad humana en sí. Violencia es "(...) todo aquello que impide que la gente satisfaga sus necesidades fundamentales: alimentación, vivienda, vestido, pero también dignidad." Cascante Ramírez Jinny: *Violencia y pobreza en Costa Rica en la década de los noventa*. Revista Espiga. N°3. 2001, p. 37.

desvirtualización de los roles del individuo dentro de la sociedad “(...) el punto central de las políticas económicas del gobierno en su visión neoliberal, es la economía de mercado; con ello, el Estado y su poder decrecen y por tanto el bien común; el individualismo se acrecienta, pues todo es enfocado dentro de la globalización. Entonces, la masa de personas, son vistas como entes productivos o improductivos (...)”.

Estamos ante una crisis, como diría Ferrajoli “*crisis del Estado social*”, el modelo neoliberal es excluyente, la sociedad es despojada poco a poco de los beneficios y/o garantías sociales como la educación, el empleo, los servicios básicos de agua y luz, alimentación, vivienda, entre otros. Algunos sectores que se encuentran marginados, también son estigmatizados por el resto de la población, la exclusión social que viven los posiciona en una situación de desventaja.

La exclusión social, genera un impacto a nivel generalizado sobre las personas, que separa uno de otros. Se podría apreciar la misma relación antagónica del derecho positivista “amigo-enemigo” en comparación con las personas excluidas a través de la violencia estructural y los no excluidos, siendo los excluidos “los enemigos” personas infructíferas de la sociedad, y “los amigos” los cuales poseen un valor cuantificado, que se traduce en la cantidad de posesiones y poder económico.

El discurso político argumenta que la delincuencia debe de ser eliminada a través de políticas de seguridad ciudadana²⁸ y el uso de “mano dura” legitimada por el monopolio del Estado, proponiendo la necesidad de implementar mayor persecución policial, y penas más duras. Naturalmente, en nada tienen que ver estas políticas con inversión en prevención²⁹, pues la “mano dura” es la

²⁸ Medidas de prevención que deben de implementar las comunidades en aras de combatir la delincuencia, por ejemplo contratación de guardas, patrullajes policiales, medidas de seguridad en la infraestructura, restricción conductual entre otras.

²⁹ Los autores Felson y Clarke se han dedicado al estudio de la prevención del delito, a saber tres modelos: **1) prevención evolutiva** como estudio de los factores de riesgo de índole social y familiar en los perfiles delictivos, **2) prevención situacional** expone que los individuos deben fomentar la seguridad comunal, de infraestructura, y la restricción conductual, y **3) prevención social** manifiesta la pérdida de identidad de las comunidades urbano marginadas, las cuales se han formado producto de la migración a las ciudades,

herramienta más barata y “efectiva” para “reducir” la criminalidad, y, por sobre todo, la más antidemocrática según los principios constitucionales.

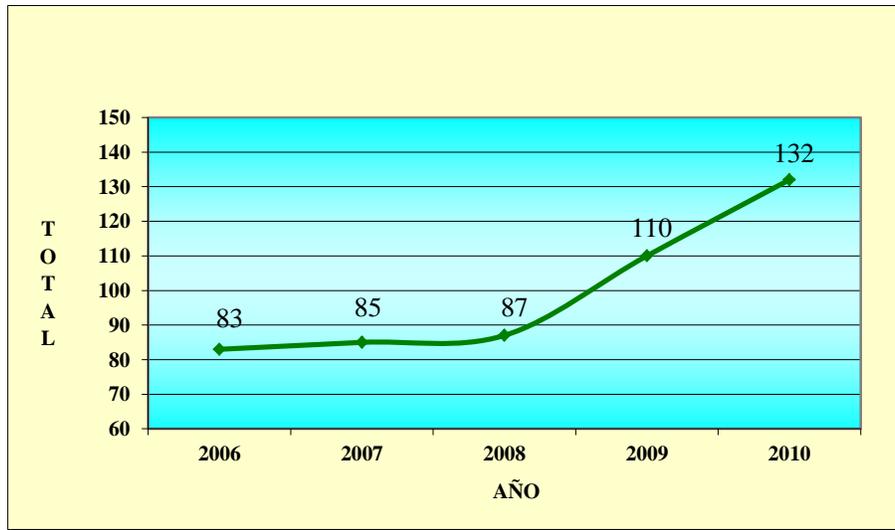
Las políticas de “mano dura” y “tolerancia cero” ante el fenómeno delictivo, desvían la atención de la verdadera realidad social del país, y el desinterés del Estado en aplicar políticas que fomenten la igualdad social. La opinión pública ha sido bombardeada por los argumentos superficiales que evocan las políticas de seguridad ciudadana, generando una insatisfacción colectiva ante la incapacidad de sistema de justicia de aplicar penas más duras.

Lamentablemente, el modelo de justicia que se persigue alcanzar en Costa Rica es de corte retributivo, como menciona Neuman (2005: 7) “(...) el modelo de político-criminal en tiempo del neoliberalismo enfatiza a las penalidades duras y a la acumulación de material de penas. De una manera explícita o larvada la existencia de la mano dura y la tolerancia cero implican una especial formulación bélica de la justicia y la política criminal (...)”.

La política criminal de “mano dura” en Costa Rica, de persecución criminal se puede demostrar con el incremento de personas penadas en los últimos años. La siguiente figura, muestra alrededor 60 % de incremento de personas penadas desde el año 2006 hasta el año 2010. Entonces no es una ficción, sino una realidad cuantificada, la política criminal que expresa el sistema penal costarricense, se resuelve con el encierro, no con la rehabilitación o prevención.

haciendo referencia a la pérdida de tradiciones convencionales, carencia de normas y detrimento de identidad comunal. Cit. Baca et Otros: *Manual de Victimología*. Ed. Tirant lo Blanch. 2006, pp. 241-245.

Figura N° 2
Casos penados por cada 100 mil habitantes para el período 2006-2010



Fuente: Departamento de Planificación-Sección de Estadística, agosto 2011.

Finalmente, a pesar del panorama expuesto, es preciso indicar que en el año 2010 el Fiscal General el señor Francisco Dall Anese deja su cargo, asumiendo su función, el señor Jorge Chavarría Guzmán. En razón del cambio de jerarca a lo interno del Ministerio Público, se produce un cambio de paradigma con respecto a la intervención e investigación del fenómeno de la criminalidad, así como también la implementación de normativas internacionales que refieren temas vinculados con la Justicia Restaurativa, Corrupción, y Crimen Organizado.

En el mes de noviembre del 2010, el Fiscal General, emite una circular denominada Circular Administrativa 03-PPP 2010, la cual es de acatamiento obligatorio de los servidores judiciales del Ministerio Público en todo el territorio nacional. Se considera de gran importancia mostrar los puntos 1.1 y 1.2 que conciernen aspectos relativos a la implementación de una Justicia Restaurativa y prevención del delito: "1.1... los Fiscales y Fiscalas... deberán privilegiar además, frente la posibilidad de uso del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho, la aplicación de los medios alternos para la solución de conflictos, como medio efectivo para el logro de una Justicia Restaurativa que permita el desarrollo humano y la posibilidad de una autocorrección dirigida y supervisada del infractor,

a partir del reconocimiento de la conducta desviada y su arrepentimiento. 2.1. Dado que la criminalidad se comporta diferente en cada distrito y cantón del país, los Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas y las Jefaturas de Fiscalías Territoriales deberán conformar, convocar, impulsar y dirigir una Plataforma Ejecutiva junto con los Jefes de las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial y los Directores Regionales de la Fuerza Pública para elaborar y dar seguimiento a una estrategia de persecución local y conformar un plan común de abordaje de la criminalidad, escuchando previamente el estudio específico del comportamiento de las incidencias que habrá de solicitarse a la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, y dando participación tanto a la comunidad como a posibles grupos de interés. Esa estrategia local será sometida cada 1 de marzo a la Fiscalía General para su aprobación. En la medida de lo posible y de manera voluntaria, los Fiscales y Fiscalas podrán colaborar en el reforzamiento de las acciones preventivas apoyándolas con el suministro de información estadística o de patrones criminales y mediante la capacitación en temas jurídicos dirigida a la comunidad, a las Escuelas y Colegios³⁰.

Se puede observar una apertura por parte del Ministerio Público, por un lado en el reconocimiento de la implementación de medidas alternativas a la pena, así como también en el intercambio de conocimiento interdisciplinario entre los funcionarios a lo interno y externo de la institución.

El Fiscal General de la República, ha iniciado el comienzo de una lucha para lograr implementar cambios significativos en el tratamiento del delito desde una visión victimológica, lo cual podría generar un cambio en el paradigma de la política criminal dentro del sistema de justicia costarricense, al menos en el MP.

³⁰ Ministerio Público de Costa Rica: Circular administrativa 03-PPP 2010, p.3.

Capítulo II

2. Marco normativo que regula la situación de la víctima del delito

A la luz de comprender el acontecer de las víctimas del delito dentro del sistema jurídico penal costarricense, se considera trascendental mencionar aspectos normativos vigentes que tratan los derechos de las víctimas en el ordenamiento normativo internacional y costarricense, en el contexto de una política criminal como la descrita.

2.1 Las víctimas del delito en el ámbito internacional

Durante el siglo XX la humanidad vivió acontecimientos que marcaron la orientación política en el tratamiento del delito y de la víctima. La II Guerra Mundial, con el genocidio de millones de personas conocido como *Holocausto*, volcó la mirada del mundo torno a la necesidad de proteger los derechos humanos, con el fin de proporcionar a las personas protección y garantía en la práctica de sus derechos fundamentales³¹.

Hasta ese momento el estudio de la criminalidad, tenía como protagonista el delincuente. Nordenstahl (2008, p.25) menciona que los cuestionamientos del derecho penal giraban en torno a las causas del delito, el tratamiento, evitación y daños que provoca el mismo a la sociedad.

A pesar de que autores como Hans Von Henting y Benjamin Mendelshon (reconocidos como los padres de la victimología), en la década de los 40s tornaron su mirada a la investigación de las características que presentaban las víctimas³², no es hasta inicios de la década de los 70s que la comunidad científica se reúne en el primer Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Jerusalem en el año 1973, donde por primera vez se definió la victimología como el estudio científico de las víctimas del delito³³. Desde ese momento, se lleva a cabo cada tres años este tipo de simposios, que se denominan hoy en día *Sociedad Internacional de Victimología*.

³¹ Sampedro Arruba, Julio Andrés.:La Humanización del Proceso Penal. Ed. Legis.2003, p.66.

³² Nordenstahl Christian Eiras: *¿Dónde está la víctima?* Ed. Librería Histórica S.R.L. 2008, p. 26.

³³ Nordenstahl Christian Eiras: *¿Dónde está la víctima?* Ed. Librería Histórica S.R.L. 2008, p. 23.

Hoy en día, la ciencia de la victimología, según el autor Tamarit (2006), se puede definir como el estudio del modo en que una persona deviene víctima de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria, terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como el conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima³⁴.

En el ámbito Europeo, el Consejo de Europa, ha centrado su atención en la posición de la víctima en el campo del derecho penal y procesal penal, principalmente en aspectos que conciernen la asistencia y prevención de la victimización, estableciendo que la función de la justicia penal, es responder a las necesidad de las víctimas y proteger sus intereses³⁵.

Entre algunos de los instrumentos internacionales se interesan por asegurar los derechos de las víctimas del delito se pueden mencionar los siguientes:

- Declaración de los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. Resolución 40/34 de la Asamblea General de Naciones Unidas.
- Recomendación N° R (85) 11 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la posición de la víctima en el campo del derecho penal y procesal penal.
- Declaración de justicia y asistencia para las víctimas, de la Sociedad Internacional de Victimología.
- Convenio europeo de 1983 sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos.
- Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo del 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal
- Justicia restaurativa-Naciones Unidas, Consejo Económico Social, enero 7 de 2002.

³⁴ Tamarit Josep.: *Manual de Victimología*. Ed. Tirant lo Blanch. 2006, p.17.

³⁵ Sampedro Arruba, Julio Andrés.: *La Humanización del Proceso Penal*. Ed. Legis. 2003, p.43.

Como se puede observar, unos de los logros más importantes de la victimología desde el año 1985, es la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y los abusos de poder de 1985, incluida en los anexos de la resolución 40/34.

La resolución 40/34 de la Asamblea General de Naciones Unidas, define en sentido amplio aspectos relativos a la intervención y tratamiento que debe de recibir la víctima del delito dentro de las instancias judiciales.

La víctima deja de ser únicamente el sujeto pasivo del delito, definiéndose en el apartado A) incisos 1 y 2³⁶ el concepto de víctima de la siguiente manera:

- 1. Se entenderá por "víctimas", las personas que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.*
- 2. Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador o independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

Además de la amplia definición que se le concede a las víctimas del delito, la resolución 40/34 contiene apartados tales como: el acceso a la justicia y trato justo, el resarcimiento, la indemnización, la asistencia. Se observa que la llegada de esta nueva normativa, encierra una serie de aspectos relativos al estudio de la victimología.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como los del Consejo de la Unión Europea, se ven en la obligación de revisar su legislación a fin de

³⁶Texto presentado por el Secretario General de la Sociedad Internacional de Victimología en el Congreso Internacional de las Naciones Unidas en 1985.

establecer líneas directrices, con una opción preferencial por las víctimas, sus derechos, restauración, asistencia, e intervención.

La llegada de la victimología pone en cuestionamiento el paradigma positivista maximalista de los sistemas tradicionales de justicia de corte retributivo, los cuales se centran únicamente en la persecución y punición del autor, siendo su única finalidad la sanción y prevención del delito a través de la pena³⁷.

Actualmente, el derecho procesal penal, se ve en el desafío de cumplir los lineamientos internacionales, focalizar su atención a las víctimas y el daño causado por el delito, y su restauración, a través de opciones alternativas a la pena, considerando los modelos de prevención de la victimización como eje de estudio.

Tamarit (2006) alude que desde una perspectiva victimológica debe denunciarse la falacia consistente en equiparar mayor protección de las víctimas con mayor protección penal, alega que la política criminal debe estar atenta en general, a la necesidad de ponderar los costes de la penalización con los beneficios esperados en términos de prevención, y en especial a los efectos negativos inducidos por la intervención penal sobre las mismas víctimas.

2.2 La víctima del delito en el sistema jurídico penal costarricense

En lo que respecta a la normativa jurídico penal vigente en Costa Rica, es hasta el año 1998 que se realizan reformas en el Código Procesal Penal (CPP) de corte victimológico.

Antes de la reforma del 98, la víctima en el sistema penal costarricense era una persona ausente en el proceso penal y se consideraba que no era parte de éste, salvo cuando se constituía en accionante civil, para efectos de lograr un resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del delito³⁸.

Es a partir de ese momento que se reconoce que la compensación económica no satisface plenamente los intereses y expectativas de las víctimas.

³⁷ Nordenstahl Christian Eiras: *¿Dónde está la víctima?* Ed. Librería Histórica S.R.L. 2008, p. 57.

³⁸ Smith Bonilla, Bernice & Alvarez Morales, Marjorie: *Revictimización: un fenómeno invisibilizado en las instituciones.* Ed. Medicina Legal Vol 24 N°1, 2007, P.67.

Por lo tanto, la reforma del CPP del 98, permite la tutela de derechos que admiten la intervención, protección y decisión durante el proceso jurídico penal, por parte de las víctimas del delito.

De esta forma, es a partir del 01 de enero del año 1998, que se instauran los siguientes derechos dentro del CPP³⁹:

- Solución del conflicto en procura del criterio de la víctima y su restauración (art.7)
- Inviolabilidad de su derecho de defensa como parte (art.12)
- Intervención en el procedimiento (art.71)
- Información de resoluciones que finalicen el procedimiento (artículos 71, 206, 282,298, 300)
- Protección procesal (art.71)
- Protección extraprocesal (art.71)
- Derecho a asistencia (art.71)
- Apelación de la desestimación y el sobreseimiento (artículos 71, 282, 315)
- Control de las decisiones del MP (artículos 282 y 300).
- Posibilidad de constituirse como querellante (art.72)
- Posibilidad de solicitar la conversión de la acción (art.20)
- Posibilidad de delegar la acción civil resarcitoria (art.39)
- Posibilidad de revocar la instancia (art.17)
- Pronta devolución de objetos (art.200)
- Protección mediante medidas cautelares (artículos 244, 248, 249)
- Objetar el archivo fiscal (art.298)
- Controlar la conclusión del procedimiento preparatorio (art.300)
- Conocer la acusación de previo (art.306)
- Asistir y participar en la audiencia de conciliación (artículos 36, 308)
- Exponer sobre los hechos en la clausura de debate (art.358)
- Manifestarse sobre la procedencia del Procedimiento Abreviado (art.374)
- Instar al MP para que interponga recursos (art.426)

³⁹ Código Procesal Penal vigente desde el año 1998.

- Privacidad en las audiencias públicas (art.330)
- Derecho a que no se le interrogue o entreviste con presiones indebidas y que no se ofenda su dignidad (art. 352)
- Auxilio judicial en querrela por delito de acción privada (artículos 4, 7, 174)
- Derecho a obtener reparación de daños y perjuicios mediante la condena civil (art. 368)

Las reformas del 98 surgen de la necesidad de redefinir el concepto de víctima y su posición dentro del proceso penal, según las normativas vigentes en el ámbito internacional.

En el año 1999 se crea formalmente la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OAVD), que inicia su funcionamiento a partir del año 2000. El objetivo de la Oficina fue el evitar la revictimización o victimización secundaria de las personas que han sido objeto de algún delito, mediante un trato más humano y con respeto a sus derechos⁴⁰.

En un principio la OAVD estaba adscrita a la Fiscalía Adjunta de la Defensa Civil de la Víctima, y abarcaba tres ramas de atención: área legal, área psicológica y área de trabajo social. La finalidad de la oficina era cumplir con los lineamientos de la Declaración de los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. Resolución 40/34 de la Asamblea General de Naciones Unidas⁴¹.

Entre las limitaciones que presentaba la oficina están su ubicación y cantidad de personal que la conformaba. Se contaba con una única sede ubicada en el I Circuito Judicial de San José, y cuatro funcionarios judiciales (un fiscal auxiliar, quien fungía como Jefe de oficina, una trabajadora social, una psicóloga y un auxiliar judicial), los cuales debían atender a toda la población en el territorio nacional. Además, la OAVD no contaba con una normativa que delimitara el tipo

⁴⁰ O.A.P.V.D.: *Evolución, logros y desafíos OAPVD*. 2011, p.7.

⁴¹Smith Bonilla, Bernice & Alvarez Morales, Marjorie: *Revictimización: un fenómeno invisibilizado en las instituciones*.Ed. Medicina Legal Vol 24 N°1, 2007, p .75.

de intervención que debía realizar, por lo tanto sus funciones se limitaban a asistir, informar y remitir a las víctimas a otras instituciones.

Paralelamente a la fundación de la OAVD, se crea en el año 1998 una Unidad denominada Unidad de Jueces Conciliadores. En Costa Rica, antes del año 98 no se consideraban las medidas alternas al proceso penal, como lo son la conciliación, reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba, pues todos los casos iban a juicio.

Esta unidad se crea al amparo del art.7 del CPP, el cual indica *“Solución del conflicto y restablecimiento de los derechos de la víctima: Los tribunales deberán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en procura de contribuir a restaurar la armonía social entre las partes y, en especial, el restablecimiento de los derechos de la víctima. Para tales fines, siempre tomarán en cuenta el criterio de la víctima, en la forma y las condiciones que regula este Código.”*

Según Chinchilla⁴² (2011) la Unidad de Jueces Conciliadores, en un principio presentó dos tipos de defectos: se tenía poco conocimiento en materia de medidas alternas, y por otro lado, dependía de los fiscales remitir los casos, por lo que la selección de los casos en ocasiones no era acertada.

Hoy en día la Unidad de Conciliaciones, se denomina Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa, en la actualidad se tiene conocimiento de que por cada 100 casos remitidos, 83 casos logran una resolución del conflicto con la implementación de medidas alternas.

En lo que respecta a la OAVD, la misma continuó funcionando en las condiciones señaladas, hasta el año 2009, momento en que se aprueba la Ley 8720 de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal.

De esta manera, nace la O.A.P.V.D. que se diferencia de la anterior, al incluir la asistencia interdisciplinaria y la creación del Programa de Protección,

⁴² Entrevista personal realizada a MSc. Max Chinchilla Fernández, Jefe de la Oficina de Defensa Civil, setiembre del 2011.

cuya misión es minimizar los efectos negativos de la victimización primaria⁴³, valorando la situación de riesgo de las víctimas, recomendando protección procesal y extraprocesal, por medio de la intervención interdisciplinaria de profesionales en criminología, trabajo social, psicología y derecho. Además, la intervención interdisciplinaria procura reducir la victimización secundaria⁴⁴, que el mismo proceso judicial genera a la víctima durante su intervención, procurándole asistencia e información general sobre aspectos relacionados con el proceso penal.

La Ley 8720 en su art.6 regula las funciones generales⁴⁵ de la labor de la oficina, que se expondrán seguidamente:

- a)** Elaborar el Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, en adelante denominado el Programa.
- b)** Conocer las solicitudes de medidas de protección formuladas por la víctima, los órganos jurisdiccionales, la Fiscalía General de la República, la Defensa Pública, la persona querellante, el OIJ y el Ministerio de Seguridad Pública.
- c)** Identificar, autorizar, implementar, modificar y suprimir las medidas de protección destinadas a las personas que califiquen para recibir los beneficios del Programa, previo dictamen de los equipos técnicos evaluadores.
- d)** Coordinar con el Ministerio de Seguridad y otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, el establecimiento o uso de los centros de protección necesarios para brindar las medidas a que se refiere la presente Ley.
- e)** Encomendar, cuando proceda, la ejecución material de las medidas de protección a la unidad o departamento correspondiente del Ministerio de

⁴³ Es el proceso por el que una persona sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados del hecho delictivo o acontecimiento traumático (Baca, Echeburúa, Tamarit et Otros, 2006, p. 32).

⁴⁴ Constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. El concepto comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio (Baca, Echeburúa, Tamarit et Otros, 2006, p. 32).

⁴⁵ Dichas funciones comprometen exclusivamente al Programa de Protección, la Ley 8720 no menciona la intervención del Programa de Atención.

Seguridad Pública y, cuando se trate de testigos privados de libertad, al Ministerio de Justicia.

- f)** Requerir, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones; dichas instituciones deberán atenderlas en tiempo y forma, guardando la reserva que el caso requiera, bajo pena de incurrir en responsabilidad.
- g)** Informar, a las autoridades y a las personas solicitantes de la protección, la modificación o supresión de todas o algunas de las medidas autorizadas.
- h)** Solicitar la creación de los equipos técnicos evaluadores y de equipos de protección necesarios por razones del servicio.
- i)** Proponer la celebración de convenios y mantener las relaciones, en los ámbitos a nivel nacional e internacional, con organismos e instituciones públicos o privados, para facilitar el cumplimiento de esta Ley. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo que sea pertinente, por medio del canal oficial correspondiente.
- j)** Realizar, en el ámbito nacional, campañas permanentes sobre la difusión de los derechos de las víctimas de los testigos.
- k)** Coordinar con el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, lo referente a la atención de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales y otras formas de violencia, para que se incluyan en el programa que existe en dicho Departamento, para la atención de estas personas.
- l)** Las demás atribuciones que le señalen esta Ley y su Reglamento.

Ninguna de las funciones anteriores contempla la intervención de O.A.P.V.D. y sus funcionarios en aras de abogar por el cumplimiento efectivo de los derechos⁴⁶ de las víctimas del delito. Su participación se limita a la intervención integral focalizada en evitar que se produzca un nuevo hecho que la

⁴⁶ La misión de la O.A.P.V.D. refiere: ..” contribuir con el ejercicio de los derechos y disminuir la revictimización mediante estrategias, mecanismos y acciones desde un enfoque de derechos humanos.

afecte, pero no en la intervención para desarticular la victimización secundaria propia del proceso jurídico penal.

A efecto de la incorporación de la víctima dentro del proceso jurídico penal, el MSc. Max Chinchilla Fernández⁴⁷, Jefe de la Oficina Civil de la Víctima, informa sobre un proyecto a su cargo, para la implementación de un programa de de medidas alternas⁴⁸ y justicia restaurativa en el año 2013.

El MSc. Chinchilla indica que el Código Procesal Penal contempla en su art. 7⁴⁹ el deber de los tribunales en lograr restaurar la armonía social de las partes. Por lo tanto, explica que en aras de cumplir con lo dispuesto tanto en la legislación nacional como en la normativa internacional⁵⁰, el Fiscal General de la República, el señor Jorge Chavarría Fernández, le solicitó la elaboración del proyecto.

Asimismo, explica que para lograr poner en práctica el proyecto, se consideró lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Título VI art. 35⁵¹ donde contempla que el fondo que tiene la Oficina de Defensa Civil, el cual se adquiere a través de los honorarios que el propio victimario está obligado a pagar, sea utilizado en la creación de recursos para satisfacer las necesidades urgentes de las víctimas del delito. Informa que en la actualidad el fondo posee mil millones

⁴⁷ Se efectuó una entrevista personal en el mes de setiembre 2011.

⁴⁸ El Código Procesal Penal de Costa Rica distingue tres tipos de medidas alternas a saber: la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño.

⁴⁹ CPP art 7 “(...) **Solución del conflicto y restablecimiento de los derechos de la víctima:** Los tribunales deberán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en procura de contribuir a restaurar la armonía social entre las partes y, en especial, el restablecimiento de los derechos de la víctima (...)”. Para tales fines, siempre tomarán en cuenta el criterio de la víctima, en la forma y las condiciones que regula este Código.”

⁵⁰ Se refiere a la normativa sobre Justicia Restaurativa de la ONU, implementada desde el año 2002.

⁵¹ Ley Orgánica del Ministerio Público de Costa Rica, Título VI art. 7: “(...) **Cobro de honorarios y costas.** Cuando corresponda el jefe de la oficina de defensa civil de las víctimas o quien este designe, gestionará ante la autoridad correspondiente la fijación y el cobro de los honorarios por los servicios prestados. Constituirá título ejecutivo, la certificación que se expida sobre el monto de los honorarios a cargo de la víctima. De oficio, la autoridad que conoce del proceso, ordenará el embargo bienes del deudor, en cantidad suficiente para garantizar el pago de los honorarios. El abogado a quien corresponda hacer las diligencias de cobro, ejercerá todas las acciones judiciales o extrajudiciales para hacerlo efectivo. La fijación de honorarios se hará en sentencia o en el momento en que la víctima decida prescindir de los servicios de la oficina. Iguales reglas se aplicarán, en lo que corresponda, para el cobro de costas por honorarios de abogado de la parte actora civil, contra la parte vencida. Los ingresos provenientes de lo dispuesto en esta norma, serán depositados en una cuenta especial destinada al mejoramiento de la oficina y a la creación de un fondo para satisfacer las necesidades urgentes de las víctimas de delitos. La Corte Plena establecerá los mecanismos adecuados para reglamentar y controlar el uso de tales recursos.

de colones, los cuales se utilizarán para la creación de siete oficinas ubicadas en cada una de las provincias del país.

El proyecto consiste en la creación de oficinas conformadas por un equipo interdisciplinario a saber: fiscales de género⁵², la O.A.P.V.D., el Departamento de Trabajo Social y Psicología, la Oficina de Medidas Alternas y Justicia Restaurativa, jueces y personal auxiliar. El objetivo es que todos sus funcionarios intervengan desde sus competencias, los casos serán valorados de manera interdisciplinaria, promoviendo una visión de cultura de paz, por medio de la implementación de medidas alternas, las cuales también tienen el propósito de prevenir el delito, y no únicamente sancionarlo.

Así también, en aras de restaurar al victimario, se dará supervisión al tipo de intervención que se proponga y parte de los fondos que genere la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, van a ser donados a las fundaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que intervienen a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, como pueden ser los centros de rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos, albergues, fundaciones sin fines de lucro que ofrecen intervención psicosocial, entre otros.

El propósito del proyecto es que la justicia dé una respuesta apropiada a las víctimas del delito, promoviendo el cambio en la visión del Ministerio Público, en pro de las víctimas y una resolución efectiva a sus problemas. Se presentará en los próximos días a Corte Plena para su aprobación.

Así también, la vicepresidenta de la Corte Zarella Villanueva Monge tiene a su cargo la ejecución de otra propuesta denominada “Plataforma Integral de Servicios de Atención a la Víctima” (PISAV). PISAV es un plan piloto que unifica, en un mismo lugar, los servicios que presta el Juzgado de Violencia Doméstica, Juzgado de Pensiones Alimentarias, el Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos. Este proyecto permite que desde un mismo despacho, una mujer agredida, no sólo pueda interponer la

⁵² El Fiscal General en la circular 03-PPP 2010, solicitó que las Fiscalías Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica se denominara Fiscalía Especializada de Asuntos de Género con el fin de no generar una revictimización mayor en razón de la carga estigmatizante que posean las denominaciones anteriores. Cit Chavarría Fernández, Jorge: *Circular administrativa 03-PPP 2010*. San José, p. 12.

denuncia por Violencia Doméstica, sino que también pueda solicitar la Pensión Alimentaria para resguardar los gastos económicos de sus hijos y además recibir orientación, asistencia social y hasta solicitar protección si es necesario.

El Poder Judicial ha ido abriendo camino a la prestación de servicios desde un enfoque interdisciplinario, lo cual podría mejorar la atención de las víctimas del delito, reduciendo la burocratización de sus gestiones e implementando la asistencia y orientación, para que el conflicto reciba una intervención integral y pronta.

Capítulo III

3. La víctima del delito y el sistema jurídico penal en Costa Rica

Como se ha expuesto a lo largo de este trabajo, las víctimas del delito no han tenido un rol protagónico durante los procesos judiciales.

El debate gira en torno a la aplicación de la Ley 8720 fuera de los confines de la propia oficina, sea, en fiscalías, tribunales de juicio, policía judicial, medicatura forense y los departamentos que integran el Ministerio Público.

Pero no sólo a nivel nacional es que se ha cuestionado el rol de la víctima dentro de la institución judicial, existe una discusión a nivel internacional. Desde el surgimiento de la victimología, la mirada se ha direccionado hacia la víctima del delito, y no solamente hacia el victimario.

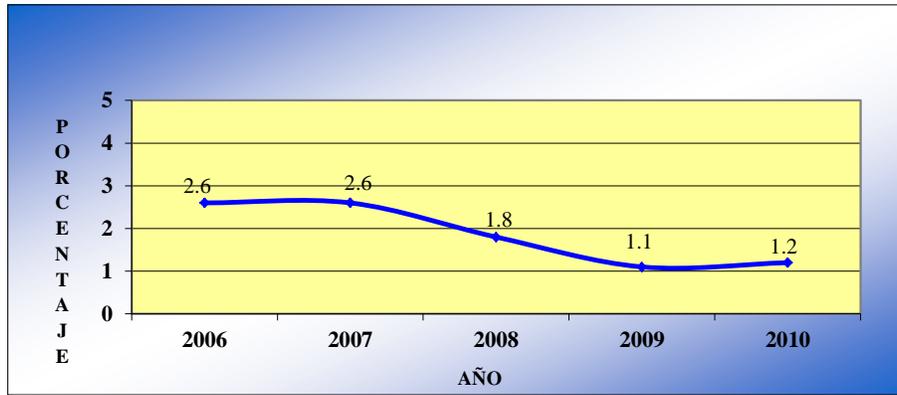
La victimología es definida como una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización, le concierne el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales⁵³.

Es evidente, que la víctima dejó de ser concebida como el sujeto pasivo e instrumento de prueba para el proceso penal en el ámbito internacional. La administración de justicia costarricense apunta hacia un cambio significativo, a través de las reformas del CPP y Ley 8720, sin embargo “el papel todo lo aguanta” dentro de un modelo retributivo de derecho.

Para ejemplificar el protagonismo de la víctima en la resolución de conflictos, se muestra el siguiente cuadro que expone la cantidad de casos que se han resuelto en los Juzgados Penales a través de medidas alternativas como la casación.

⁵³ Baca, Echeverría, Tamarit & Otros: Manual de Victimología. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 2006, p.17.

Figura N°3
Porcentajes de asuntos resueltos por conciliación en los juzgados penales periodo
2006-2010



Fuente: Departamento de Planificación-Sección de Estadística, agosto 2011.

La Ley 8720 en su art. 9 ha reglamentado los derechos que poseen las víctimas del delito dentro del Programa de Protección, así también el CPP en su art. 71 define tres tipos de categorías en cuanto a los derechos: 1) derechos de información y trato, 2) derechos de información y asistencia, y 3) derechos procesales.

La normativa vigente, contempla lo señalado por la Organización de Naciones Unidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y de abuso de poder, Resolución 40/34, a excepción de los artículos 12 y 13 que refieren la obligación del Estado en indemnizar a la víctima del delito⁵⁴ y/o a su familia.

Según el CPP en su art. 71 parte 3) inciso f) la víctima tiene derecho a ejercer la acción civil resarcitoria o delegarla. Por el momento, no existe una normativa que establezca el deber del Estado de indemnización, lo cual pone en evidencia la indiferencia del Estado frente a la víctima.

⁵⁴ Por víctima del delito entiéndase las víctimas que han sufrido lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental a consecuencia de delitos graves. Cit. en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de los delitos y de abuso de poder Resolución 40/34, art. 12 inciso a).

3.1 *Victimización Secundaria*

En cuanto a la victimización secundaria podemos señalar que se refiere al sufrimiento que experimenta la víctima en su paso por las diferentes instancias del sistema penal, la cual puede ser más perjudicial y negativa que la propia acción delictiva⁵⁵.

La victimología ha tratado de identificar las causas de este tipo de victimización, indicando que una de las fallas más evidentes que persisten en los sistemas de justicia penal, ha sido la implementación de una política criminal encaminada a la persecución penal del victimario y no a la reparación del daño que ha generado el hecho delictivo, como refiere Neuman - se trata de una pérdida de sentido, con respecto a los fines que se le atribuyeron a la pena.

Por lo tanto, una política criminal que gire en torno al victimario y no a la víctima, genera desesperanza.

En el momento que la víctima accede a la justicia deja de ser protagonista de su propio conflicto, el Estado aparece como titular del “ius puniendi”, interesado solo en la persecución del delincuente. De ahí que desde el primer contacto de la víctima con la justicia, se enfrenta con diligencias del proceso penal incomprensibles a sus ojos, no entiende sobre garantías procesales, ni de debido proceso, la víctima busca una solución inmediata a su conflicto, pero lo que encuentra en un sistema burocrático, lento y algunas veces déspota e insensible.

A pesar de las inconsistencias del sistema penal, en muchas ocasiones ocurre que la víctima coopera durante todo el proceso, va al médico forense, es valorado por el equipo de psicólogos/as y trabajadores sociales, asiste a las citaciones, reconocimientos, y así permanece activo durante todo el proceso, y sin embargo, todo su esfuerzo y la incertidumbre que le produjo la espera es muchas veces en vano, debido a que no depende de él o ella determinar la vía para solucionar su conflicto, sino de la misma ley.

⁵⁵ Escaff Silva, Elías: *Victimología*. Ed. Lerner. Córdoba. 2003. p. 89.

El ambiente que impera dentro de las salas de juicio, despachos y demás estaciones comunes, tiene un aire de indiferencia al acontecer que viven las víctimas.

La implementación de la OAPVD ha traído consigo un cambio en el paradigma positivista del derecho costarricense, gracias a la prescripción principalmente de la Ley 8720, las víctimas del delito se han visto beneficiada desde el momento en que es referida a la oficina, y se les informa sobre sus derechos.

Lamentablemente, a pesar de los esfuerzos para dirigir la acción hacia una política criminal interesada por la víctima, el comportamiento de los servidores judiciales sigue siendo el mismo, con la diferencia de que la OAPVD se convirtió en el despacho que interviene a las víctimas cuando se presenta un peligro o amenaza a su integridad.

La transformación no se ha interiorizado totalmente en los despachos judiciales, persiste la falta de conocimiento de la normativa, además de la poca sensibilización en materia de victimología.

Seguidamente se mencionarán algunas intervenciones victimizantes dentro de los despachos judiciales, que los funcionarios de la OAPVD han verificado a través de las propias manifestaciones de las víctimas que son atendidas en el Programa de Protección⁵⁶ :

- En el primer contacto que tiene la víctima con la justicia, la víctima no es informada sobre sus derechos procesales y de protección. En muchas ocasiones durante la intervención de la oficina se le explica a la víctima sus derechos, debido a que en la denuncia el auxiliar que lo atendió, no consideró su opinión cuando se refiere a si desea conciliar o si desea delegar la acción civil resarcitoria.
- Durante el momento en que se le toma la denuncia, no se cuenta con un espacio privado, las personas se ven obligadas a relatar su problemática en un espacio abierto compartido. En ocasiones omiten parte del relato, debido

⁵⁶ La información se recopiló por medio de un cuestionario aplicado a los funcionarios del Programa de Protección de la OAPVD del I Circuito Judicial de San José, en el mes de agosto 2011.

a que el espacio no les genera seguridad, no se protege el carácter privado de su situación.

- La denuncia es tomada por un funcionario auxiliar, sólo si se trata de una persona menor de edad, un adulto mayor y delitos sexuales, es que el fiscal tiene la obligación de tomarle la denuncia personalmente.
- En ocasiones el funcionario auxiliar que toma la denuncia limita el relato de la víctima indicando que lo demás no es relevante para el proceso, sin considerar que todo el relato que la víctima exterioriza es significativo para él o ella.
- Utilización de lenguaje técnico, que limita la comprensión de la víctima del procedimiento del proceso.
- Extensión prolongada de proceso, la víctima debe repetir en reiteradas ocasiones su declaración, no se considerándose el tipo de delito por el cual acude a la justicia (por ejemplo delitos sexuales, violencia doméstica, entre otros)
- Largas esperas durante las diligencias judiciales, hay víctimas que son atendidas en la oficina en último minutos, e informan que tienen todo el día de estar en la fiscalía.
- En medicatura forense, valoran las lesiones que sufrió la víctima. A pesar de que se trata de un médico, las víctimas han manifestado que volver a desnudarse para que les valoren sus heridas les genera mucha angustia y enojo, en razón de que ya han sido valoradas/os medicamente desde otros centros médicos.
- La persona luego de ser valorada por el médico forense, no recibe ninguna información sobre el dictamen médico legal, es enviado directamente a la fiscalía y/o al tribunal.
- Durante el proceso se dan cambios de fiscales, en un primer momento interviene el “fiscal tramitador”⁵⁷, después de la acusación se encarga el

⁵⁷ Fiscal tramitador es el que el que tiene la dirección funcional durante la investigación, finaliza su actuación en el momento en que solicita una acusación, desestimación, sobreseimiento o un archivo fiscal.

“fiscal de juicio”⁵⁸, y en caso de que se absuelva y la fiscalía lo apele, existe una unidad especial de casación que generalmente se encarga de la representación de la víctima. Lamentablemente, en muchas ocasiones la víctima no tiene contacto con ninguno de fiscales, e inclusive en ocasiones durante el juicio no se presentan ni le explican acerca de la dinámica del mismo.

- A pesar de que es un derecho de la víctima ser atendida por el fiscal, en muchas ocasiones no se le concede una cita, por lo que termina atendiéndolo el auxiliar quien le indica únicamente en la diligencia en la que se encuentra el expediente. La necesidad de la víctima de poder comunicarle al fiscal su insatisfacción y/o duda, no se ve satisfecha. Esto en muchas ocasiones se debe a la carga laboral que tienen los fiscales, por lo que los expedientes que tramitan son números, en ocasiones no tienen ningún tipo de intervención con la persona que interpuso la denuncia.
- Durante la toma de la declaración e inclusive en el juicio, la víctima es cuestionado acerca de factores precipitantes que pudo evitar, principalmente en delitos sexuales y de violencia doméstica. Se puede observar a la víctima perturbada ante la pregunta, lo que le genera conmoción y asombro.
- El organismo de investigación judicial puede hacer uso de la coacción indicándole a la víctima y/o testigo que si no da su declaración puede ser acusado de cómo cómplice y/o coimputado.
- A pesar del derecho de protección procesal que tienen las víctimas y testigos, en muchas ocasiones los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, emiten un Informe Policial en el cual no se procura un pseudónimo en las declaraciones de las víctimas o testigos, por lo que el derecho de que la OAPVD emita un Informe Técnico de valoración de riesgo de cae en razón de que el nombre de la persona ya está visibilizado en el Informe Policial.

⁵⁸ Fiscal de juicio es el fiscal encargado de intervenir durante el juicio, además es el realiza la apelación en caso de que la Fiscalía no apruebe la sentencia del Tribunal.

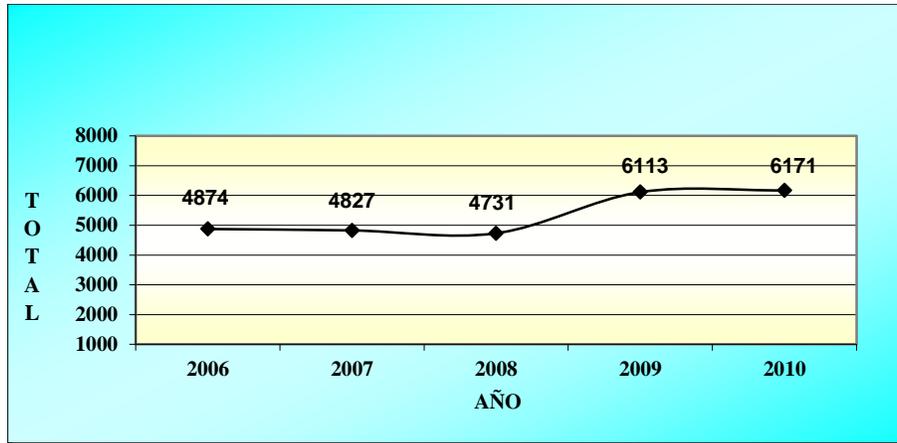
- Las salas de espera son compartidas, cuando se está en juicio la víctima y/o testigo debe esperar en una sala junto con otras personas, e inclusive con testigos a los cuales se le ha protegido la identidad, por lo que son reconocidos por personas de la misma comunidad, situación que los vulnera.
- Durante el juicio la víctima percibe una dinámica fría y distante por parte de los funcionarios judiciales (fiscales, defensores, jueces), por lo que se muestra cohibido durante su declaración.
- Los medios de comunicación muestran imágenes amarillistas sin procurar guardar el derecho de imagen de la persona, van a las audiencias, toman declaraciones de los familiares de la víctima, controlando la opinión pública a favor o en contra ya sea del imputado o la víctima.

Como se puede observar, la mayoría de victimizaciones encierran faltas en la aplicación de la normativa vigente, por lo que a pesar de que los derechos de las víctimas son ineludibles en su práctica dentro del sistema penal, éstos aún siguen siendo inaplicables por los propios representantes de la justicia.

La víctima del delito ha recurrido en busca de ayuda a la Contraloría de Servicios⁵⁹, las acciones de la Contraloría están enfocadas en buscar y corregir aquello que implique una desmejora en la calidad con que se brinda el servicio. Como se puede demostrar en el siguiente cuadro, la cantidad de quejas presentadas por los usuarios es muy alta, y además se ha visto un incremento al pasar de los años.

⁵⁹ Despacho encarga de recibir quejas de los usuarios del sistema judicial, con el fin de dar seguimiento a las deficiencias y malos tratos de los funcionarios y/o despachos denunciados por los usuarios.

Figura N°4
Número de quejas planteadas por los usuarios del Poder Judicial según período
2006-2010



Fuente: Departamento de Planificación-Sección de Estadística, agosto 2011.

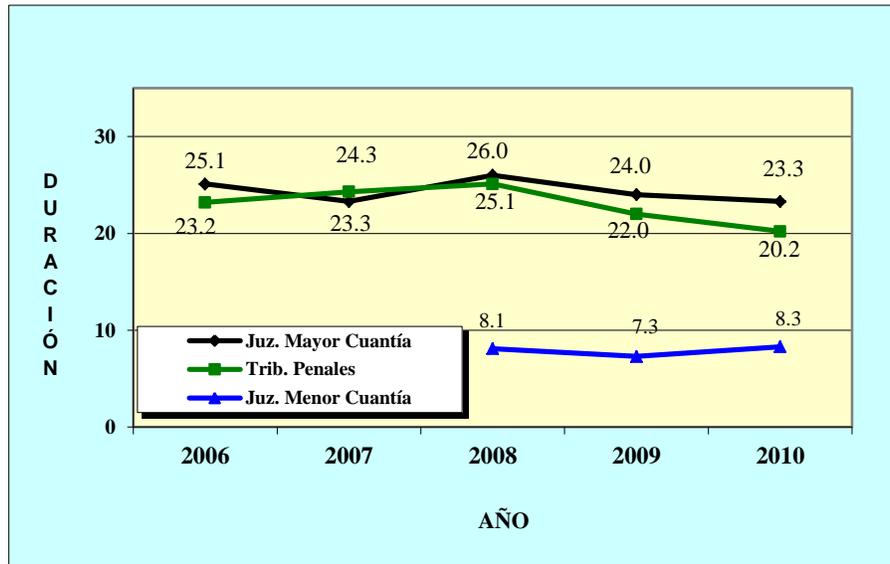
Algunos autores como Neuman indican la importancia que recae en el trato que se le debe dar a la víctima desde su primer contacto con la justicia, procurando un trato atento y cuidadoso en todo momento⁶⁰.

Al parecer los derechos de las víctimas le fueron legados a la OAPVD y no a todo el Ministerio Público, es necesario el replanteamiento a nivel interno de Poder Judicial sobre el objetivo que quieren alcanzar como institución, en el tratamiento de las víctimas.

Obsérvese la siguiente figura el tiempo promedio que debe esperar una persona, hasta el día del juicio, no se trata de un año o seis meses se trata de alrededor dos años de espera, lo cual podría dificultar considerablemente la superación del daño causado.

⁶⁰ Neuman, Elías: *La mediación penal y la justicia restaurativa*. Ed. Porrúa. Distrito Federal, México. 2005, p.41.

Figura N°5
Duración promedio (en meses) de los juicios fallados con sentencia según período
2006-2010



Fuente: Departamento de Planificación-Sección de Estadística, agosto 2011.

La moraleja para la víctima al final de todo su arduo camino es que la justicia solamente se hace si se encierra al victimario.

La propia víctima, no reconoce sus derechos, la propia víctima es controlada por la opinión pública, por los discursos políticos de “cero tolerancia”, sin darse cuenta que es la mayor afectada, puesto que su problema no es solucionado, se convirtió en una amenaza social, que sólo se soluciona si el victimario va a la cárcel, no sí lo enfrenta, no sí lo ayuda, no sí lo perdona.

La victimización secundaria seguirá siendo un problema para la víctima, entre tanto no se humanicen los procedimientos, entre tanto no se considere importante el dolor y quebranto moral, entre tanto no se capacite y sensibilice al personal que interviene a la víctima del delito.

Capítulo IV

4. Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito

Desde su creación, la O.A.P.V.D. se destaca, dentro del Ministerio Público, por ser única entidad facultada, para valorar el riesgo de las víctimas del delito según tres principios⁶¹: el principio de protección, el principio de proporcionalidad y necesidad, y el principio de confidencialidad.

La Ley 8720 trae consigo un cambio significativo en la intervención que se estaba dando a las víctimas del delito desde el año 2000. Las víctimas del delito, a pesar de que desde la reforma del CPP en el año 1998 habían adquirido derechos, es hasta la entrada en vigencia de la Ley 8720 que la OAPVD vela por ponerlos en práctica desde sus oficinas a lo largo de todo el país

Para explicar las funciones generales de la oficina, primero se deben conocer los principios que busca alcanzar, como lo son la *Misión y Visión*⁶², seguidamente se mostrarán con el fin de analizar ambos conceptos:

Misión

“ (...) Somos una oficina que brinda atención y protección de forma interdisciplinaria, a víctimas, testigos y otros intervinientes en el proceso penal, para asegurar su participación activa en dicho proceso, buscando preservar la integridad física, emocional y social, en procura de mejorar sus condiciones de vida, contribuir con el ejercicio de los derechos y disminuir la revictimización mediante estrategias, mecanismos y acciones desde un enfoque de derechos humanos (...)”.

Visión

“ (...) Ejercerá el liderazgo en la atención y protección de víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal, para promover el efectivo ejercicio de sus derechos de forma integral y su participación activa y efectiva en el proceso penal mediante un abordaje interdisciplinario, humanizado, comprometido con las

⁶¹ Ley 8720 art.2

⁶² Presentación de la O.A.P.V.D. 2011. La O.A.P.V.D. cuenta con documentación que expone información general tanto de las funciones de la misma, como de datos estadísticos, actualizados en julio 2011.

necesidades de las personas atendidas, y de conformidad con el enfoque de derechos humanos, garantizando su aplicabilidad (...)”.

Se puede evidenciar que ambos conceptos coinciden en que la OAPVD en la necesidad de: interdisciplinariedad de sus actuaciones, protección que reduzca el riesgo de una victimización reiterada y victimización secundaria, en procura de la participación activa durante el proceso jurídico penal, así como la implementación del uso de un enfoque de derechos humanos.

Ambos principios se identifican con la permanencia de víctima dentro del proceso, siendo de esta manera, que las víctimas que tienen acceso a los servicios que brinda la oficina, son únicamente las que interponen una denuncia penal y consecuentemente, permanecen y participan del proceso jurídico penal. Por su parte, en caso de que la causa se desestime o archive, la O.A.P.V.D, debe solicitar la exclusión de la víctima según su art. 12 inciso 7) el cual indica la siguiente causal de exclusión al Programa de Protección: ...”Otra circunstancia razonable que haga innecesario el mantenimiento de la medida⁶³”.

Asimismo, la Ley 8720 en su art. 4 define el ámbito de aplicación para brindar protección, delimitando que debe existir una presunción fundada de que existe un riesgo⁶⁴, así como también estipula que la OAPVD concede un plazo razonable para que las víctimas interpongan la denuncia, y así puedan tener acceso continuo de los servicios que brinda la oficina.

A consecuencia de lo anterior, se entiende que la O.A.P.V.D. interviene exclusivamente a las víctimas del delito que se encuentran participando del proceso jurídico penal, retirando su intervención a las víctimas del delito que desisten de su participación, a pesar de las consecuencias traumatizantes de su victimización, o bien en los casos en los que por falta de pruebas el fiscal a cargo

⁶³ Ley 8720 art. 12: “**Causales de exclusión del programa:** las personas protegidas podrán ser excluidas del Programa previo dictamen de los equipos técnicos evaluadores por los motivos siguientes”. Se crean siete causales de exclusión, las cuales serán expuestas más adelante.

⁶⁴ El riesgo se valora en una entrevista personal, en la cual pretenden identificar factores de riesgo prescindibles en las actividades, entorno social y comunal, familia, personalidad, entre otros.

de la investigación solicite su desestimación, sobreseimiento o archivo fiscal⁶⁵ de la causa penal.

Entre algunas de las intervenciones jurídico penales en las que participan sus profesionales, con carácter de acompañantes en ambos programas, se encuentran las siguientes diligencias judiciales: reconocimientos, anticipos jurisdiccionales de prueba, audiencias preliminares, audiencias de conciliación, audiencias para suspensión del proceso a prueba, juicios, interponer una denuncia, entre otras.

Seguidamente se mostrará un cuadro con información que corresponde a la cantidad y tipo de asistencias que han efectuado los funcionarios de la OAPVD tanto del Programa de Atención, como del Programa de Protección de todo el país.

Cuadro N°1
Acompañamientos realizados a nivel nacional, funcionarios del Programa
Atención y Protección

Detalle de acompañamientos realizados por tipo de diligencias		
Tipo de diligencia	Cantidad de acompañamientos	
	2011	2010
Atención en crisis	592	135
Acompañamiento a Denuncias	126	396
Juicios con sentencia condenatorias	105	157
Acompañamiento familiares dolientes	72	27
Valoraciones Médicas y psicológicas	64	29
Audiencias Preeliminarias	35	9
Juicios con sentencia absolutorias	28	15
Anticipos Jurisdiccionales de prueba	24	17
Audiencias de Conciliación	11	35
Audiencias para Susp Proceso a Prueba	7	8
Audiencia Reparación Integral del Daño	2	0

Fuente: O.A.P.V.D., actualizado en julio 2011

El cuadro anterior evidencia que la mayoría de intervenciones que ejecutan los funcionarios de ambos programas, se relacionan con la alteración emocional,

⁶⁵ Ley 8720 art. 16 Reformas del Código Procesal Penal, artículos 282 y 298.

siendo la atención en crisis la que presenta mayor intervención. Nótese que la intervención que presenta menor actuación tiene que ver con audiencias de reparación integral del daño, con únicamente 2 acompañamientos en lo que lleva este año.

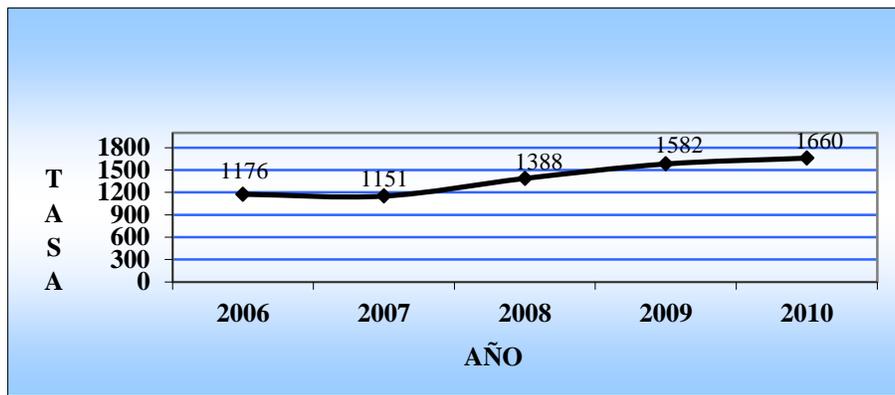
4.1 Datos estadísticos demográficos y victimológicos

Con el fin de tener una comprensión más amplia acerca de las víctimas del delito que interviene la O.A.P.V.D., se presentarán seguidamente datos estadísticos de la atención que se ofreció tanto en el año 2010 como en lo que lleva del año 2011 (hasta el mes de julio específicamente), así como también datos del Departamento de Planificación, que presentan información relativa al comportamiento del fenómeno delictivo desde el año 2006.

Se considera importante mostrar en un primer momento la tasa de delitos cometida desde el período 2006 al 2010.

Figura N° 6

Tasa de delitos ingresados en las Fiscalías del territorio nacional por cada 100 mil habitantes en el período 2006-2010



Fuente: Departamento de Planificación-Sección de Estadística, agosto 2011.

Como se puede observar, se ha dado un incremento en la comisión de delitos desde el año 2006. De cada 100 mil habitantes 1660 sufren consecuencias de actos delictivos.

Con el fin de efectuar una comparación de la cantidad de personas atendidas en la OAPVD, y la cantidad de personas que interpusieron una denuncia

en las Fiscalías del I Circuito Judicial de San José, primeramente se darán algunas cifras de la cantidad de casos atendidos durante el primer trimestre del presente año⁶⁶, y seguidamente la cantidad de casos atendido en la OAPVD que comprenden el primer semestre del año 2011:

- Cantidad de casos activos el 01/01/2011 **9374**
- Cantidad de casos entrados desde el 01/01/2011 al 31/03/2011 **13 289**
- Cantidad de casos reentrados desde 01/01/2011 al 31/03/2011 **7 338**
- Cantidad de casos terminados desde 01/01/2011 al 31/03/2011 **20 698**
- Cantidad de casos activos el 31/03/2011 **9313**

Cuadro N°2

Cantidad de casos ingresados al Programa de Protección en todo el territorio nacional en el período 2010-2011

Programa Protección		
Oficina	Cantidad de casos	
Área Metropolitana		
	2011	2010
Sede Central	861	1317
I Circuito	0	0
II Circuito	330	530
Heredia	145	307
Alajuela	203	198
Cartago	63	122
Ciudad Judicial	41	5
Sub total	1643	2479
Provincias		
	2011	2010
Limón	172	197
Guapiles	121	142
Liberia	96	99
Santa Cruz	84	121

⁶⁶ Datos estadísticos presentados por el departamento de planificación, consultados en la página web del Ministerio Público del Poder Judicial.

Pérez Zeledón	181	149
Ciudad Neylli	102	96
Puntarenas	75	133
San Carlos	77	224
Sub total	908	1161
Total	2551	3640

Fuente O.A.P.V.D. – actualizada en julio 2011.

El cuadro anterior, evidencia mayor atención de víctimas en la sede central en comparación con las otras sedes del país. Asimismo se determina que la sede central de la OAPVD atiende más población, siendo que para el mes de julio 2011 se tenían registrado 861 casos entrados. Esta cifra es sustancialmente menor a la cantidad de casos entrados en las fiscalías que conforman el I Circuito Judicial de San José, siendo que para el primer trimestre del año en curso ya se habían interpuesto 13.289 denuncias.

En consecuencia, los servicios de la OAPVD han sido proporcionados a una población muy baja en comparación a la cantidad de casos denunciados en las fiscalías del I Circuito Judicial. Si bien es cierto, no todas las denuncias concluyen en delito, bien podría pensarse que una de las razones podría ser que en la práctica las fiscalías omiten informar a la víctima de los servicios que brinda la oficina y su derecho de ser asistida.

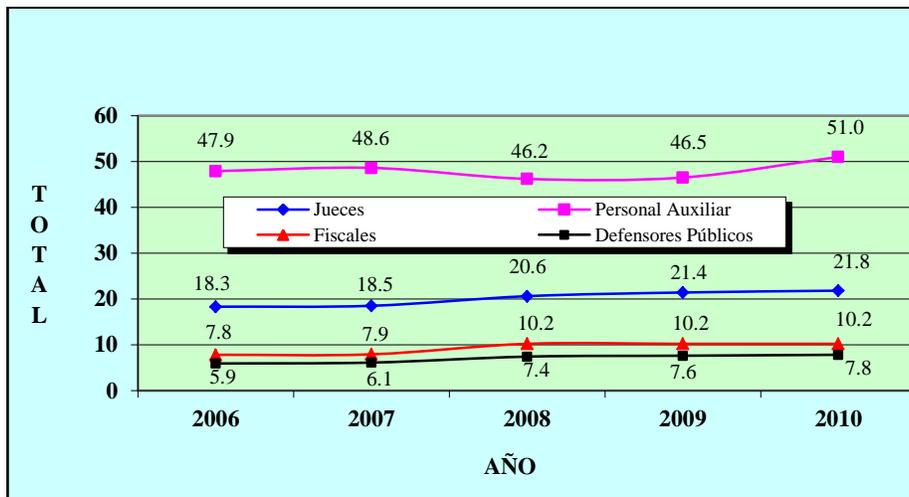
Tampoco se puede dejar de lado la realidad de la imposibilidad actual de atender una cantidad considerable de víctimas, si se toma en consideración que en el I Circuito Judicial la OAPVD trabajan sólo tres equipos interdisciplinarios, que sumados corresponde a 12 funcionarios, por lo que es evidente que la oficina no cuenta con suficiente personal para brindar atención a todas las personas que interponen una denuncia.

Basta repasar la cantidad de jueces, fiscales y personal auxiliar⁶⁷, según el cuadro que a continuación se expone, para relacionar la imposibilidad que tiene la

⁶⁷ El personal auxiliar es el que asiste tanto a los jueces como fiscales, sus labores varían según el despacho en el que se encuentren: toman denuncias, tramitan expedientes, asisten en las audiencias, entre otros.

OAPVD de competir con su recurso humano para brindar el servicio que ordena la normativa vigente.

Figura N°7
 Jueces, Auxiliares, Fiscales y Defensores por 100 mil habitantes durante el período 2006-2010



Fuente: Departamento de Planificación-Sección de Estadística, agosto 2011.

La cantidad de personal judicial (jueces, fiscales, defensores y auxiliares) ha ido aumentando desde el año 2006 al 2010, no obstante no se visibiliza el mismo resultado de incremento del recurso humano de la OAPVD, que le permitiría brindar una asistencia integral a las víctimas del delito.

Cuadro N°3

Casos por delito ingresados al Programa de Protección en el período 2010-2011.

Delitos con mayor ingreso Programa de Protección		
Delito	A Julio 2011	2010
Amenazas	430	705
Agresión con arma	311	374
Robo	246	351

Homicidio	198	391
Tentativa de Homicidio	117	212
Lesiones	91	177
Violación	79	138
Abuso sexual	54	67
Daños	42	90
Secuestro	30	23
Desobediencia a la Autoridad	28	55

Fuente O.A.P.V.D., actualizada julio 2011.

El cuadro anterior evidencia los delitos más recurrentes que sufren las víctimas que ingresan al Programa de Protección. Como se puede observar los delitos que interviene el Programa de Protección representan ilícitos que implican la materialización de un daño a la vida o integridad física, por lo que bajo ese fundamento es que las víctimas del delito son referidas para que su situación de riesgo sea valorada por los equipos técnicos interdisciplinarios. Tómese en cuenta que los datos estadísticos del año 2011, representan los casos entrados hasta julio 2011, aparenta una estabilidad en el número de casos ingresados, lo cual no coincide con el aumento en la tasa de delitos presentado en la Figura N°6.

Cuadro N°4

Información sobre la nacionalidad y rango de edad de la población atendida tanto en el Programa de Atención como en el Programa de Protección en el período 2010-2011

Detalle de casos atendidos por nacionalidad		
Nacionalidad	2011	2010
Costarricense	3552	8403
Nicaragüense	496	1196
Colombiano	22	42
Panameño	9	6
Otra	76	168

Fuente O.A.P.V.D., actualizada en julio 2011.

Detalle de casos atendidos Por Rango Etario		
Edad (años)	2011	2010
Menor de 12	82	386
De 12 a 14	149	478
De 15 a 17	295	756
De 18 a 34	1849	4024
De 35 a 49	1081	2534
De 50 a 64	367	831
De 65 o más	133	298
Desconocido	330	625

Fuente O.A.P.V.D., actualizada en julio 2011.

Si bien la mayoría de población atendida es costarricense, se atiende a una población significativa de nacionalidad nicaragüense. A su vez, se evidencia que la población más afectada comprende el rango de edad de los 18 a los 49 años.

Es preciso señalar que actualmente la OAPVD no cuenta con una recopilación de datos más específica que permita una mayor comprensión del fenómeno victimológico..

4.2 Programa de Atención

Se encarga de brindar asesoría y seguimiento a las víctimas del delito que no se encuentran en un riesgo inminente de ser victimizadas nuevamente. La persona es remitida al Programa de Atención con el objetivo de ofrecer contención, orientación y asistencia durante el proceso jurídico penal, y reducir los daños causados por las secuelas derivadas del delito.

En muchos casos, las personas son referidas del Programa de Protección al Programa de Atención, luego de ser valoradas por el equipo técnico interdisciplinario que determina la inexistencia de un riesgo inminente.

Asimismo, se refieren las víctimas que a pesar del riesgo latente en el que se encuentran, expresan no tener interés en acogerse al Programa de Protección, pero sí desean asistencia en alguna de las áreas de trabajo social, psicología o asistencia legal⁶⁸.

⁶⁸ **Asesoría legal:** procura informar a las víctimas sobre aspectos generales del proceso jurídico-penal, además de brindar asesoría jurídica en otras materias, brindar acompañamientos a los despachos judiciales, informar sobre el estado de la causa, entre otros. Por su parte, se debe aclarar que el abogado no puede representar a la víctima, por lo que su intervención se limitará a ofrecer asesoría.

Intervención desde Trabajo Social: se asesora a las víctimas sobre instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que ofrecen servicios sociales, con el fin de procurar movilizar recursos personales, comunales y/o institucionales que permitan a la persona articularse a un proceso penal, así como minimizar las secuelas de la victimización sufrida. El trabajador social, debe valorar los aspectos socioeconómicos de la persona, y en su caso referir a las instituciones competentes según la limitación identificada.

Intervención Psicológica: se ofrece intervención de tipo terapéutico, que procure la inserción de la víctima a una terapia de tipo individual o grupal. La intervención psicológica, procura reducir el impacto emocional sufrido por el delito, a través de la psicoterapia breve.

4.3 Programa de Protección

La Ley 8720, en su art.3 inciso b), define el Programa de Protección de la siguiente manera: “conjunto de operaciones realizadas por el Poder Judicial por medio de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, con el fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona bajo protección”.

Como se ha señalado, difiere en su intervención con respecto al Programa de Atención debido a que las víctimas que ingresan, son víctimas que se encuentran en riesgo⁶⁹, el cual es valorado inicialmente por un equipo técnico evaluador conformado por un profesional en criminología, un profesional en derecho, un profesional en trabajo social y un profesional en psicología⁷⁰.

El equipo técnico tiene la obligación de informar a la víctima acerca de sus derechos y deberes, funciones que la oficina puede ofrecerle, así como la orientación para la implementación, ya sea de una medida de protección extraprocesal o procesal⁷¹.

El ingreso al programa es voluntario, por lo que en caso de que la persona se niegue a aceptar las recomendaciones en materia de seguridad, no es posible brindar la protección.

Al ingresar al programa de Protección, la víctima tiene derecho a ser intervenida de manera interdisciplinaria desde cualquiera de las áreas que conforman el equipo técnico evaluador.

Entre las funciones⁷² que le corresponden al equipo técnico evaluador se encuentran:

a) Emitir el dictamen para el otorgamiento, la modificación o la supresión de las medidas de protección solicitadas; este dictamen incluirá la evaluación del riesgo y el estudio de seguridad.

⁶⁹ Comprendido como la existencia razonable de una amenaza o un daño para la vida, la integridad física, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al programa de protección, así como la vulnerabilidad de la persona amenazada, la probabilidad de que el peligro ocurra y el impacto que este pueda producir.

⁷⁰ Ley 8720 art. 6.

⁷¹ Son entendidas como las acciones o los mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona protegida, pueden ser acciones ordinarias, acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas o extraordinarias para brindarles seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva ante condiciones de extremo peligro o riesgo (Ley 8720, art.3 inciso c), 2009).

⁷² Ley 8720 art. 7.

- b)** Recomendar las medidas de protección que técnicamente considere convenientes para cada caso.
- c)** Solicitar, a las instituciones públicas o privadas, la información necesaria para su dictamen.
- d)** Gestionar la asistencia necesaria para las personas sujetas a protección.
- e)** Dar seguimiento a los casos de las personas bajo protección.
- f)** Revisar, cada seis meses, las medidas de protección en ejecución y rendir un informe, cuando la medida acordada supere ese plazo, o en cualquier otro caso en que la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público así lo disponga.
- g)** Cumplir las demás funciones que le encomiende la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.

Además de los equipos técnicos evaluadores, el Programa de Protección cuenta con un equipo de protección⁷³ conformado por agentes de seguridad, que pertenecen al ámbito policial judicial del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Entre algunas de las funciones⁷⁴ que son asignadas al equipo de protección se encuentran:

- a)** Ejecutar las medidas materiales de protección, en los casos en que se requieran acompañamiento o vigilancia de la persona protegida.
- b)** Informar a los equipos técnicos evaluadores sobre el desarrollo de la protección.
- c)** Cumplir las demás actividades que le encomiende la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.

Tanto al equipo técnico evaluador, como al equipo de protección, se encuentran disponibles las 24 hrs, lo anterior con el fin de que las víctimas del delito reciban asistencia cuando así lo requieran.

⁷³Ley 8720 art. 6.

⁷⁴Ley 8720 art. 8.

4.3.1 Medidas de Protección Extraprocesal

El equipo técnico evaluador, debe identificar los factores de riesgo a los cuales está expuesta la víctima, con el fin de minimizar los efectos negativos de una nueva victimización.

Las medidas de protección extraprocesales utilizadas, se basan según el Modelo de Prevención desarrollado por los autores Felson y Clarke. Dichos autores, se han dedicado al estudio de las precauciones cotidianas para la prevención del delito, donde señalan que además de la existencia de un control formal (policía) y un control informal (vigilancia vecinal), existe un tercer control que refieren es el control individual⁷⁵. De esta manera, las medidas de protección extraprocesales dependen de la prevención individual que la víctima ajuste a sus actividades cotidianas.

El Modelo de Prevención mencionado, explica tres tipos de prevenciones a considerar, según sea el tipo de riesgo que presenta el individuo: la prevención evolutiva, prevención situacional y prevención social.

El Modelo de Prevención Situacional⁷⁶, es el modelo que se implementa a la hora de recomendar algún tipo de medida de seguridad y extraprocesal. Dicho modelo expone que los agresores consideran muchas condiciones previo a la comisión de un delito, como puede ser: las características de la víctima, los riesgos de ser descubiertos, la disponibilidad de los objetivos, las posibles ganancias, el tiempo requerido, el peligro físico, entre otros.

De esta manera, la prevención situacional considera aspectos relacionados a fomentar la seguridad comunal, de infraestructura, y la restricción conductual. Seguidamente se detallan algunas acciones que se recomiendan a la víctima ejecutar, con el fin de reducir el riesgo:

- Reubicación domiciliaria inmediata, definitiva o temporal.
- Reubicación laboral.
- Reubicación del centro educativo.

⁷⁵ Baca, Echeburúa, Tmarit et Otros: *Manual de Victimología*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 2006. p.239.

⁷⁶ Baca, Echeburúa, Tmarit et Otros: *Manual de Victimología*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 2006. p.242.

- Acompañamiento policial.
- Custodia por parte del equipo de protección.
- Acompañamientos custodiados a diligencias judiciales.
- Patrullajes policiales al domicilio, lugar de estudio o trabajo.
- Cambio de rutas, rutinas, números de teléfono.
- Implementación de seguridad de infraestructura y comunitaria, entre otros.

Con el propósito de que las medidas de seguridad extraprocesales se implementen, la Ley 8720 faculta en su art.14 a la oficina para solicitar colaboración a instituciones públicas y el deber que las mismas tienen en brindar colaboración y dar un trato prioritario a dichas solicitudes.

Por otro lado, también se faculta a la O.A.P.V.D. para solicitar colaboración policial desde tres tipos de órganos policiales, a saber:

- Ministerio de seguridad Pública⁷⁷: brindan patrullajes con monitoreo⁷⁸ o sin monitoreo⁷⁹ y acompañamientos policiales a través de la policía de proximidad, localizada en las comunidades. Generalmente se solicita que el patrullaje se efectúe por 40 días, el equipo técnico debe valorar cada 40 días, se prórroga el patrullaje según sea el comportamiento del riesgo durante el período en el que se llevó a cabo el monitoreo por parte de la policía.
- Organismo de Investigación Policial⁸⁰: conceden apoyo por medio de la Oficina de Planes y Operaciones (OPO) y los agentes de protección que pertenecen a la Unidad de Protección a la Víctima (UPROV).
- Ministerio de Justicia⁸¹: órgano encargado de velar por la seguridad de las personas privadas de libertad. En caso de que un privado de libertad se

⁷⁷ Ley 8720 art, 6 inciso d) y e).

⁷⁸ La policía debe preguntarle personalmente a la víctima si se encuentra bien, cada vez que realiza el patrullaje.

⁷⁹ La policía debe efectuar el patrullaje sin tener contacto con la víctima.

⁸⁰ Ley 8720 art.6.

⁸¹ Ley 8720 art. 6 inciso e).

encuentre en riesgo, se solicita a dicha entidad interceder para su protección.

Las medidas extraprocesales recomendadas dependerán de las circunstancias de riesgo de cada víctima. En algunas ocasiones las víctimas son mayormente vulnerables a una victimización reiterada, por lo tanto el equipo interdisciplinario recomendará una reubicación ya sea domiciliar, laboral o de centro educativo.

Cuando la víctima no cuenta con recursos de apoyo⁸² ni económicos para llevar a cabo la recomendación extraprocesal, el equipo interdisciplinario según las características individuales de cada sujeto, analizará el tipo de apoyo que puede ofrecerle.

Lamentablemente la oficina no cuenta con un albergue propio para alojar a personas que ingresan al programa de protección, pero sí cuenta con un presupuesto establecido para alimentación, hospedaje, transporte, compra de víveres y artículos de uso personal, por lo que en caso de que el riesgo sea inminente y la persona necesite reubicarse de manera inmediata, se utilizarán los recursos de la oficina para saciar las necesidades básicas de hospedaje y alimentación, no sólo de la víctima, sino también de su grupo familiar. Entre tanto el equipo a través de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, verificará la posibilidad de recibir apoyo temporal.

Una de las limitaciones más significativas salen a luz durante este proceso, debido a que las instituciones a las cuales será referida la víctima deben realizar sus propios trámites, y en ocasiones alargan el tiempo de espera de las víctimas, que se encuentran temerosas de su porvenir.

Generalmente se solicita la cooperación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), una institución gubernamental que cuenta con presupuesto asignado para población en condición de vulnerabilidad social. Por lo tanto, en los casos que se

⁸² Se refiere a familiares o personas de confianza que vivan fuera de la zona de riesgo y puedan alojarlos en su casa, entre tanto el equipo procura realizar los trámites que correspondan según las circunstancias de cada individuo.

considere factible se refiere a la persona para que se valore la posibilidad de procurar la ayuda económica para alquiler (primer mes de alquiler más el depósito de alquiler que corresponde al pago de una mensualidad).

No en todas las ocasiones el IMAS proporciona ayuda, ya que por tratarse de una institución pública depende de los fondos que le son asignados, además del estudio que sus funcionarios recomienden en cada caso.

Asimismo, se puede recurrir a solicitar la colaboración de instituciones ya sea para albergar a las personas, dar asistencia y/o rehabilitación. Seguidamente se mencionarán algunas de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales con los que cuenta la oficina para solicitar apoyo⁸³.

Instituciones Gubernamentales

- Caja Costarricense del Seguro Social
- Ministerio de Salud
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU)
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 - Intermediación y Prospección de Empleo
 - PRONAMYPE
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
 - Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar
 - Delegación de la Mujer
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

Instituciones no Gubernamentales

- Alcohólicos Anónimos
- Hogar Salvando al Alcohólico
- Alianza Por tus Derechos

⁸³ Información referida por al OAPVD, julio 2011.

- Casa Alianza Internacional
- Asociación Cepia
- Hogares Crea
- Cefémia
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Fundación Ser y Crecer
- Fundación Vida

Es importante indicar que la oficina solicita la colaboración de estas instituciones según sean las circunstancias de cada persona, pero dependerá de la persona aceptar ingresar o recibir apoyo de algunos de estos centros.

Con lo anterior se busca satisfacer la intervención primera y brindarle a la víctima una ayuda inmediata.

Lamentablemente, las instituciones descritas y la propia OAPVD cuentan con recursos limitados, situación que se le aclara a la víctima en un principio, debido a que una vez ubicada una vivienda, la víctima después del primer mes de ayuda económica debe continuar velando por el mantenimiento de la medida extraprocesal por su propia cuenta.

En ocasiones, la víctima no cuenta con trabajo, vive en condiciones de extrema pobreza en sitios urbanos marginales por lo que no puede cumplir la medida extraprocesal más allá del primer mes. Aunado a ello, el sentimiento de desarraigo y pérdida de sus únicas pertenencias, limitan la toma de decisiones de las personas.

En caso de que la persona acepte la medida extraprocesal, se procurará seguir dando intervención desde las áreas de atención interdisciplinarias tanto la psicológica, de trabajo social, legal y criminológica, cada una desde sus competencias asisten a la víctima y sus familiares, en procura de una adaptación a sus nuevas circunstancias y de reparar el daño causado por la victimización (primaria y secundaria) sufrida durante el proceso penal.

4.3.2 *Derechos y Deberes de las víctimas del Programa de Protección*

Los derechos que adquiere la víctima al ingresar al Programa de Protección admiten los criterios que emitió Naciones Unidas en la Declaración sobre los principios y fundamentos de justicia para víctimas de delitos y abuso de poder en la resolución 40/34, en sus artículos 14, 15, 16 y 17 principalmente.

El artículo 9 la ley 8720 enumera los derechos que poseen las personas que ingresan al programa de protección:

- a) A recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica, cuando sea necesario.*
- b) A que se le gestione una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable, cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior.*
- c) A tener un seguro por riesgo, durante el proceso, en caso de lesión o muerte, a cargo del Programa de protección de víctimas y testigos, cuando este Programa tenga recursos disponibles.*
- d) A tener a su disposición, en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito, un área que esté separada del imputado.*
- e) A que se faciliten la salida del país y la residencia en el extranjero, cuando resulte necesario para proteger su vida o su integridad física, como persona protegida.*
- f) A que no se capten y/o se transmitan imágenes de su persona ni de sus familiares, que permitan su identificación como víctima, testigo o sujeto interviniente en el caso por el cual se le protege.*
- g) A que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y sus números telefónicos, cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y la de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación que tenga con su consejero legal, psicólogo o médico.*
- h) A ser escuchada, antes del otorgamiento, la modificación o la supresión de la medida de protección que se le haya conferido.*
- i) A solicitar el cese de las medidas o a rechazar su aplicación”.*

Es importante señalar que el inciso c) no se ha hecho efectivo por falta de recursos.

El inciso d) generalmente es aplicado durante el juicio, el victimario permanece detrás de un biombo el cual no permite el contacto visual con la persona que testifica. Por otro lado, lamentablemente el inciso f) tiene poco control, por lo que en ocasiones los medios de comunicación presentan imágenes sin el consentimiento de las víctimas y/o testigos.

A pesar de que algunos de los derechos permanecen fuera de control de la oficina, en los que incumbe a la intervención por parte de los funcionarios, los mismos velan por su cumplimiento dado el compromiso y sensibilidad en la atención inmediata de dichos derechos.

En lo que respecta a los deberes⁸⁴, éstos deben ser implementados de manera obligatoria por la persona protegida, con el fin de que se comprometa en el cumplimiento de las recomendaciones extraprocesales, y no se vea en riesgo su integridad física y psicológica. Entre los deberes que la Ley 8720 propone se encuentran:

- a)** Cumplir las instrucciones y órdenes que se hayan dictado, para proteger su integridad y la de sus familiares.*
- b)** Mantener absoluta y estricta confidencialidad, respecto de su situación de protección y de las medidas que se le otorguen.*
- c)** No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no esté sujeta al Programa.*
- d)** No revelar ni utilizar información relativa al caso o el Programa, para obtener ventajas en provecho propio o de terceros.*
- e)** Someterse a las pruebas psicológicas y los estudios socioeconómicos que permitan evaluar la clase de medida por otorgarle y su capacidad de adaptación a ella.*
- f)** Atender las recomendaciones que le formulen en materia de seguridad.*

⁸⁴ Ley 8720 art. 10 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Jurídico Penal.

- g) Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen riesgo para la persona protegida.*
- h) Abstenerse de frecuentar personas que puedan poner en situación de riesgo su propia seguridad o la de su familia, así como abstenerse de comunicarse con ellas.*
- i) Respetar los límites impuestos en las medidas de protección y las instrucciones que se impartan para tal efecto.*
- j) Respetar a las autoridades y todo el personal encargado de velar por su protección y brindarles un trato decoroso y digno.*
- k) Proporcionarles a las autoridades judiciales la información que le sea requerida sobre el hecho investigado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36⁸⁵ de la Constitución Política “.*

Los deberes giran en torno al cumplimiento de las medidas de protección extraprocesales que se recomendaron en el momento de la valoración de riesgo. La víctima está sujeta a su cumplimiento, en caso de que por alguna circunstancia alguna de las medidas sea incumplida, la oficina procederá a iniciar el proceso de solicitud de exclusión que consiste en solicitar a la víctima que se presente a la oficina, o en su caso el desplazamiento del equipo al lugar donde se localice la víctima, para conocer las razones de su incumplimiento.

Por otro lado, como resultado del cuestionario aplicado en la sede central⁸⁶, se identificaron dos tipos de limitaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas extraprocesales: la primera tiene que ver con el factor económico puesto que la mayoría de personas que son asistidas en la oficina no cuentan con los recursos económicos ni redes de apoyo que les permitan mantenerse reubicados por un tiempo prolongado, y la segunda se relaciona con la ineficacia a la hora de coordinar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la respuesta

⁸⁵ La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 36 expone: ...”en materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su conyugue, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad...”

⁸⁶ Se aplicó un cuestionario a los 3 equipos interdisciplinarios de trabajo del Programa de Protección que laboran en la OAPVD de la sede central conformado por 12 profesionales.

suele ser muy lenta, los trámites son burocráticos, lo cual demora la ayuda que se le puede brindar a la persona.

4.4 Criterios de exclusión del Programa de Protección

La permanencia de la persona dentro del Programa de Protección, dependerá no solo del cumplimiento de los deberes, sino que también se contemplan otro tipo de circunstancias que se relacionan con la disminución del riesgo, así como también el hecho de que la fiscalía mantenga la investigación activa.

Las causales de exclusión se exponen en el artículo 12 inciso d), entre las cuales se señalan:

- “ 1) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley.*
- 2) Ante la negativa injustificada de colaborar con la administración de justicia.*
- 3) Realizar conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, para garantizar la eficacia de las medidas acordadas.*
- 4) Proporcionarles, deliberadamente, información falsa a los funcionarios o empleados de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, a fin de ser incluido en el Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.*
- 5) La desaparición del riesgo.*
- 6) Cuando la persona protegida renuncie, voluntariamente, al Programa.*
- 7) Cualquier otra circunstancia razonable que haga innecesario el mantenimiento de la medida. La medida se mantendrá hasta que la resolución de exclusión quede en firme “.*

Es oportuno realizar tres acotaciones en relación a las causales de exclusión. La primera de ellas, es que el programa de protección es voluntario, por lo que la persona puede desistir del programa en cualquier momento (causal d)6), la segunda es que la valoración del riesgo debe hacerse cada seis meses, por lo que con independencia de que la persona se haya adecuado a las

recomendaciones extraprocesales, si se considera que hay una disminución del riesgo podrá ser remitida al Programa de Atención para seguimiento y asistencia necesarias (causal d) 5), y en tercer término, en caso de que la Fiscalía solicite una desestimación, sobreseimiento o archivo fiscal y el tribunal lo ratifique, la oficina debe proceder a solicitar la exclusión de la víctima, de tal modo que los servicios dependen del mantenimiento de que la causa penal se mantenga activa (causal d)7).

La solicitud de exclusión, debe ser aprobada por la jefatura de la OAPVD, una vez emitida la resolución de exclusión, la víctima es notificada y tiene derecho a apelar la resolución de exclusión en un plazo de 3 días mediante un recurso de revocatoria, el cual deberá ser interpuesto por la persona u órgano que haya solicitado la protección, según el artículo 12 inciso g) 1. No está de más señalar, que muchas veces las víctimas no cuentan con recursos para realizar ese trámite, por lo que resulta suficiente que se apersonen a la oficina y se les toma la apelación para su estudio.

Seguidamente se presentan datos estadísticos que indican los motivos por los cuales se ha solicitado exclusión por parte de los equipos técnicos evaluadores, se refiere a datos que corresponde a las oficinas ubicadas en todo país durante el año 2010.

Cuadro N° 5
 Cantidad de Casos Cerrados Programa de Protección Según el Motivo para el año 2010⁸⁷

Motivo de cierre	Total
1-Incumplir obligaciones o deberes	115
2-Negativa injustificada de colaborar	34
3-Conducta que contravenga las medidas	5
4-Proporcionar información falsa	2
5- Desaparición del riesgo	141
6- Renuncia de la persona protegida	56
7-Traslado a otra oficina o área	519
8- Otra circunstancia razonable	610
Total	1482

⁸⁷ Fuente OAPVD: actualizada en el mes julio 2011.

Obsérvese que la causal de exclusión que posee mayor solicitud corresponde al inciso d)7 “ (...)Cualquier otra circunstancia razonable (...)”, la cual en la mayoría de ocasiones se relaciona con el archivo de la investigación. En lo que respecta al inciso d)1 señalado en el punto 1 “Incumplir obligaciones o deberes”, la cantidad de víctimas que se retira del programa es significativa, entre las causas más frecuentes se debe referir principalmente a la condición de exclusión social y pobreza, en que las viven muchas de las víctimas del delito.

4.5 Protección Procesal

Como lo indica el CPP en su art.71 la víctima del delito y/o testigo tiene derecho a que se le protejan tanto los datos de identificación como características físicas individualizantes. Le corresponde a la OAPVD en el Programa de Protección, valorar la pertinencia de la protección procesal, en relación al riesgo en el que se encuentra la víctima y/o testigo, con el fin de emitir un Informe Técnico a favor o en desacuerdo de la solicitud.

El equipo técnico interdisciplinario debe entrevistar tanto a la víctima y/o testigo, como a los investigadores (funcionarios del organismo de Investigación Judicial los cuales confeccionan el Informe Policial), y fiscal que tiene a cargo la investigación. Lo anterior, con el fin de comprender el grado de riesgo que implica su participación en el proceso penal.

La valoración a la víctima y/o testigo es voluntaria, por lo que los funcionarios deben explicarle a la persona remitida los alcances y limitaciones de una protección procesal. En la mayoría de ocasiones, otros funcionarios judiciales han mal informado a la persona indicándoles que la protección procesal continuará inclusive durante la etapa de juicio, situación que desalienta a la persona en el momento en que se le explica que la protección procesal únicamente se mantendrá durante las dos primeras etapas del proceso penal (investigación y acusación o etapa intermedia).

Dadas las circunstancias, en la mayoría de ocasiones la persona referida suele manifestar que no desea participar como testigo, debido a que la protección procesal no se será admitida el día del juicio. El equipo técnico evaluador procede

a informar sobre los alcances del Programa de Protección, con el fin de promover la participación de la persona bajo el supuesto de protección y asistencia que la OAPVD ofrece.

En caso de que la persona referida acepte que se lleve a cabo la valoración, el equipo técnico emitirá un Informe Técnico, que explique los factores de riesgo que exponen a la víctima y/o testigo en razón de su participación en el proceso penal. Dependerá del juez(a) avalar la protección procesal recomendada.

En la actualidad este tipo de protección procesal, es menos solicitada que la protección extraprocesal, a pesar de que es un derecho de la víctima y/o testigo que se le procure éste tipo de protección, es el fiscal tramitador⁸⁸ quien debe valorar la pertinencia de su referencia.

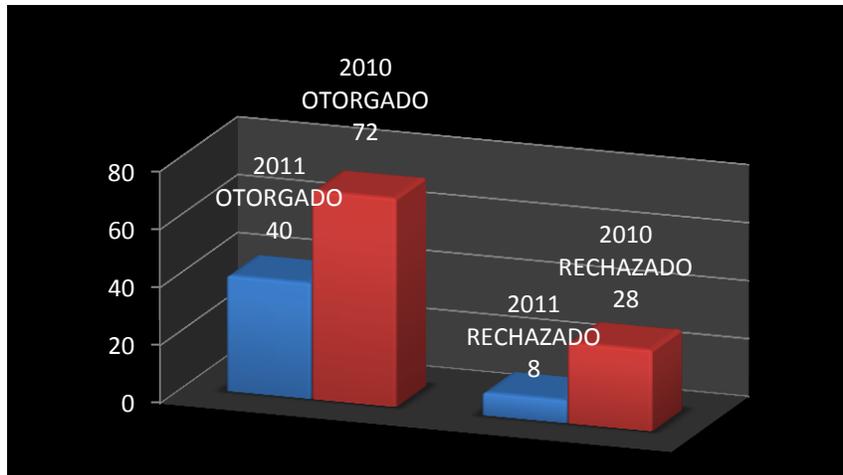
En muchas ocasiones, el equipo técnico se ha visto obligado a rechazar la recomendación de protección procesal, dado que el nombre de la persona referida se encuentra dentro del Informe Policial, que emiten los investigadores del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Por lo expuesto, resulta de vital importancia que tanto el OIJ como la fiscalía, implementen medidas de seguridad necesarias desde el inicio de la investigación, en beneficio de las víctimas del delito, para implementar este tipo de protección.

El siguiente gráfico muestra la cantidad de valoraciones solicitadas para la emisión de un Informe Técnico en el año 2010 y lo que lleva del 2011 en todo el territorio nacional

⁸⁸ Reformas del Código Procesal Penal art. 204 Protección Procesal.

Figura N° 8
Cantidad de Informes Técnicos para valoración de medidas de protección procesal
en el período del año 2010-2011



Fuente OAPVD, actualizado en julio 2011.

Obsérvese que a nivel nacional para el año 2011 se han emitido 48 Informes Técnicos para protección procesal lo que evidencia la omisión de parte de las fiscalías de propiciar y garantizar los derechos que le corresponden de las víctimas del delito para una protección integral.

4.6 Victimoasistencia en el Ámbito Internacional

Si bien el modelo costarricense de Asistencia a la Víctima del Delito contiene las mismas funciones que se realizan en otros programas de victimoasistencia a nivel internacional, no contempla como en otros países la asistencia de índole privada.

Con el fin de ilustrar a grandes rasgos la diferencia entre la asistencia de tipo privado y la asistencia con fondos públicos, se presentan seguidamente algunas funciones generalizadas que brindan ambos servicios:

- **Modelo de Victimoasistencia Privado⁸⁹:**
 - es financiado por entidades privadas en apoyo de asociaciones no gubernamentales, donaciones y en algunas ocasiones fondos públicos;
 - funciona con una planilla fija de profesionales de distintas disciplinas, apoyados por un grupo importante de voluntarios;
 - garantiza confidencialidad;
 - brinda acompañamiento y asistencia tanto psicológica, de trabajo social, médica y legal de manera gratuita;
 - brinda apoyo emocional telefónico las 24 hrs (en algunos países sólo durante horario de oficina);
 - Brinda asistencia y apoyo independientemente del seguimiento jurídico penal;
 - Conformado por varias asociaciones destinadas a la asistencia de víctimas, tales como Victim Support (países anglosajones, Nueva Zelanda, USA, Finlandia, entre otros), Weisser Ring (Alemania, Austria, Suiza), Fédération Nationale d'Aide aux victimes et de médiation (Francia), National Organization of Victims Assistance- National Center for Victims of Crime- Parents of Murdered Children (USA), Slachtofferhulp Nederland (Holanda), entre otras.

- **Modelo de Victimoasistencia Pública caso español⁹⁰:**
 - sus servicios son prestados por entidades públicas;
 - brinda servicio según lo que indica su propia normativa;
 - servicio público y gratuito;
 - brinda información sobre los derechos y procesos jurídico penal;
 - da asistencia psicológica y de trabajo social;

⁸⁹ Tamarit Sumalla, Josep et Otros: *Victimas Olvidadas*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia. 2010, pp. 179-191.

⁹⁰ Tamarit Sumalla, Josep et Otros: *Victimas Olvidadas*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia. 2010, pp. 192-196.

- cuenta con un derecho a indemnización pública en víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual;
- cuenta con apoyo de asociaciones para intervenir víctimas de ataques terroristas, de violencia de género, de accidentes de tráfico, personas menores de edad víctimas de abuso sexual, víctimas de delitos violentos, entre otras.
- sus oficinas se encuentran dentro de los edificios de justicia.
- brinda sus servicios en horarios de oficina.

Más allá de tratar de comparar el Modelo de Víctimoasistencia utilizado en Costa Rica con los modelos utilizados en otros países, se debe tener una visión crítica de las diferencias existentes entre ambos modelos.

La OAPVD brinda asistencia interdisciplinaria, procura bajo el marco normativo que la respalda acceder a servicios para promover la seguridad y protección de las personas. Sin embargo, como se ha dicho, la cantidad de víctimas intervenidas no se compara con la cantidad de víctimas que acuden a interponer una denuncia penal.

El recurso humano que posee la oficina no es suficiente para atender a toda la población que lo requiere, por lo tanto sería necesario replantearse de qué manera se podría asistir a un mayor número de víctimas del delito que lo requieran, como por ejemplo permitiendo que los estudiantes de último año universitario, realicen su PCU⁹¹ en la Oficina, así como también ver la posibilidad de incluir la opción de fondos, pensando en el beneficio a la víctima y las limitaciones de los recursos públicos apuntados.

Por otro lado, el modelo de victimoasistencia público, deja excluida todas aquellas víctimas del delito que por una u otra circunstancia no permanecen en un proceso jurídico penal omitiendo su necesidad de atención por imposibilidad de recursos económicos para su permanencia en el programa .

Más allá de decir que la intervención de la OAPVD no es óptima y antes de cuestionar la labor que ejecuta se debe reflexionar sobre cómo lograr

⁹¹ Práctica universitaria supervisada.

garantizar el acceso a un mayor número de la población que de acuerdo a las estadísticas expuestas, requiere ser intervenida y recibir asistencia y protección en caso necesario.

Capítulo V

5. Reparación del Daño

A lo largo de este trabajo se ha tratado de explicar la condición general de la víctima del delito dentro del sistema jurídico penal, ahora llegamos a un punto en el que es de gran importancia presentar a la víctima del delito como un ser único, sin generalizar, sin tratar de imponer un modo de ser o de intervenir.

La pregunta que me haré aquí es: ¿el proceso jurídico penal, actúa a favor de la superación del daño psicológico?, o mejor dicho ¿el fin del proceso mejora la estabilidad emocional de las víctimas?.

Ahora veamos a la víctima con otra óptica, dejando de lado sí la justicia “hace justicia o no”, para que nos adentremos al mundo de la víctima, sus deseos, necesidades y sentimientos.

5.1 El trauma y su recuperación

Según el paradigma de Lazarus y Folkman, la reacción de las víctimas ante un evento traumatizante dependerán de parámetros objetivos relacionados con estresores externos (tales como la intensidad, la duración y la acumulación de sucesos de vida estresantes), así como también de la evaluación cognitiva de la víctima en relación con los recursos psicológicos (intra e interpersonales) disponibles para hacer frente a los estresores⁹².

De esta manera, la víctima es vista como un ser único, depende no sólo de cómo se dieron los hechos delictivos, sino también de las características individuales que posee cada persona, el medio en el que se desenvuelve y la exposición que ha tenido con otro tipo de eventos traumáticos desde su infancia.

La reacción ante un evento traumático puede afectar la capacidad de respuesta de una persona, sintiéndose incapaz de adaptarse a una nueva situación, con pérdida de esperanza en el futuro, y el éxito en la superación de su trauma.

⁹² Tamarit Sumalla, Josep et Otros: *Victimas Olvidadas*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia. 2010, p.203.

Es partiendo de los siguientes principios que iniciamos nuestra actuación los psicólogos y psicólogas que intervenimos las víctimas de delitos, sin una receta, pues todas las víctimas tienen historias, deseos y necesidades diferentes.

A pesar de que la superación del trauma dependerá de factores intrínsecos y extrínsecos que posee la persona, una situación de violencia puede generar un daño psicológico que desestabilice el comportamiento e interpretación de la realidad.

Según Echeburúa (2009: p. 31) el daño psicológico puede manifestarse en tres fases. En una primera fase la persona suele vivenciar una reacción de sobrecogimiento, con un cierto enturbiamiento de la conciencia, y con un embotamiento global, caracterizado por lentitud, un agotamiento general y una pobreza de reacciones.

En una segunda etapa, a medida de que va teniendo conciencia del suceso ocurrido, y se diluye el embotamiento producido por un estado de shock, empieza a experimentar emociones negativas como dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que pueden consternar profundamente a la persona.

Por último, la persona presenta una tendencia a revivir intensamente el suceso, ya sea de manera espontánea, o bien en función de algún estímulo concreto asociado (un timbre, un ruido, un olor, un lugar, entre otros), o de un estímulo general (una película violenta, el aniversario del delito, entre otros).

Partiendo del supuesto de que el hecho delictivo genera daño psicológico en las víctimas, los psicólogos y psicólogas fomentamos por medio de un espacio terapéutico, identificar junto con la persona, la interpretación subjetiva que él o ella tiene de su situación, con el fin de verificar la existencia de alteraciones cognitivas (del pensamiento), que generan tanto alteraciones psicofisiológicas (insomnio, pérdida o aumento de apetito, tics, dolores corporales, entre otros), como también conductuales (conductas de evitación, ingesta de alcohol, droga, trabajar de manera compulsiva entre otras). No obstante, se parte del supuesto de que el comportamiento humano deriva de un conjunto de elementos, que se entrelazan: mente, cuerpo y alma (dimensión espiritual).

Los objetivos que se pretenden alcanzar durante el proceso terapéutico se definen con la persona y dependiendo del proceso de ajuste en el que se encuentra, éstos se pueden cambiar o reformular según sea la realidad y circunstancia.

Algunos autores refieren que la recuperación del trauma puede verse afectada por una fragilidad emocional previa, una historia de victimización, un estrés acumulativo, una red de apoyo familiar y social pobre, así como la percepción de que el acontecimiento es algo extremadamente grave e irreversible⁹³.

De igual forma, ocurre otro supuesto que podría generar daño psicológico, se relaciona con el factor cultural, el significado que la sociedad le da al delito, y a la propia víctima que lo padece. Puede ocurrir que la víctima sea estigmatizada socialmente en cierto tipo de delitos, como por ejemplo los delitos sexuales, donde se cuestiona el comportamiento de la víctima que coadyuvó en la comisión del delito, o en violencia intrafamiliar donde se comenta que la mujer está con un agresor porque le gusta que le peguen.

La opinión pública busca en la mayoría de ocasiones, una justificación del hecho ocurrido, arrojan un supuesto al aire que perjudica la integración de la víctima a la sociedad, dada la carga “moral”⁹⁴ que se deriva del delito.

Finalmente, se parte del supuesto que la superación del daño psicológico, depende de cada persona, de los factores internos y externos que le permitan adaptarse nuevamente a sus circunstancias, que en la mayoría de casos no volverán a ser las mismas. Pero sí cabe destacar que el contacto humano que tengan las víctimas después de sufrir la victimización, es el contacto más significativo que podría repercutir en la interpretación subjetiva del acontecimiento y/o hecho delictivo que sufrió. Por lo tanto, la empatía es uno de los elementos más relevantes para llegar a comprender la realidad de las víctimas del delito. No es lo mismo abordar a la víctima con un enfoque humanista por ejemplo ¿cómo

⁹³ Tamarit Sumalla, Josep et Otros: *Victimas Olvidadas*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia. 2010, p.209.

⁹⁴ Entiéndase como un sentimiento de culpa, generado por el cuestionamiento de sus actos.

se siente? ¿necesita algo? que fríamente como un objeto de prueba y preguntarle nada más ¿qué fue lo que pasó? ¿cómo fue que pasó?.

5.2 Repercusiones psicológicas que conlleva el proceso jurídico penal

Después de exponer las vivencias que experimentan las víctimas luego de sufrir una victimización primaria se expondrán algunas situaciones que inciden en la agudización de los síntomas que podría presentar después de la exposición a un hecho delictivo.

Iniciamos por el primer contacto que tiene la víctima con el sistema judicial, retomando el hecho de que el daño psicológico altera las reacciones y pensamientos de las personas, pensemos en lo que se le solicita a fin de iniciar la investigación judicial: denunciar, relatar los hechos, dar detalles, realizar reconocimientos fotográficos y demás.

Sigamos pensando en lo que ocurre en el momento en que se interpone la denuncia, se le explican los derechos procesales (muchas veces sólo le mencionan si desea delegar la acción civil resarcitoria, o si desea conciliar, sin explicarle lo que significan esos términos), se le solicita que lleve a los testigos, se le solicita que dé una serie de datos personales (dirección, número de teléfono, correo electrónico, entre otros), para que finalmente tenga que firmar el documento (muchas veces la víctima no lee el todo el documento, sólo firma). Además la mayoría de veces la denuncia es tomada en un lugar abierto, compartido por otras personas, ya sean otras víctimas o funcionarios judiciales.

Dependiendo del delito, se le da una referencia para que se dirija a medicatura forense (queda como a una hora y media de viaje, en términos de tiempo, de San José), ahí será valorada por un médico forense y otros especialistas que le interrogan repetidamente para la emisión de los dictámenes correspondientes. Tampoco se le explica a la víctima las implicaciones legales que conlleva practicarse la valoración forense, debido a que las víctimas confunden las labores propias de una valoración forense con las de una intervención médica en de un centro hospitalario.

Además, la exposición a una valoración forense implica que la persona debe dejar al descubierto la parte del cuerpo que recibió la agresión (las víctimas de agresiones sexuales son sometidas a éstos exámenes, en ocasiones 24 hrs después de la comisión del delito).

Lo que se detalló anteriormente describe el primer contacto de la víctima del delito y el sistema jurídico penal. En la mayoría de ocasiones éste tipo de diligencias deben efectuarse poco tiempo después de haber sufrido la victimización primaria estadio en el que generalmente la víctima se encuentra en la fase inicial del daño psicológico, descrito en el tema anterior. Se evidencia que no se considera la alteración emocional, el estado de shock que experimenta la persona, y sentimientos como inseguridad, vergüenza, temor luego de ser violentado(a).

La segunda parte de la batalla que debe emprender la víctima, se relaciona con lo que se denomina *el debido proceso*, garantías procesales que resguardan los derechos de ambas partes.

Lo anterior, pone en evidencia que la víctima debe demostrar durante todo el proceso que es víctima, por medio de la prueba que emita su cuerpo, su mente, su comportamiento, su coherencia en el relato, y así un sin número de aspectos que deben “amarrar” la prueba para proseguir a la segunda etapa del proceso, donde se acusa según la prueba documentada.

Esta situación hace que la persona cuestione su condición de víctima constantemente, surgen sentimientos de culpabilidad, es interrogada por diferentes actores de la justicia acerca del cómo y dónde se dieron los hechos.

Así también, el proceso jurídico penal no es expedito, por lo que la larga espera también incrementa la incertidumbre sobre su porvenir, y el porvenir del victimario. La víctima continúa recorriendo los pasillos de los tribunales de justicia una y otra vez, en busca de una respuesta, necesita ser escuchada, necesita comprender ¿por qué es víctima?

Finalmente después de todos los acontecimientos descritos aquí, llega el día del juicio, la víctima no conoce al fiscal que la va a representar (en un principio sí tuvo suerte fue atendida por un fiscal tramitador, el cual difiere del fiscal asignado

para el día del juicio), no se le explica ¿por qué está ahí?, simplemente se debe sentar en medio de una sala, con un micrófono al frente, delante de muchas personas, fiscales, defensores, jueces, y en ocasiones victimario, y contar todos los detalles de lo que le pasó, no sólo al juez, sino también los representantes de la fiscalía y de la defensa.

Lo anterior muestra el abismo entre la víctima del delito, sus vivencias, temores, derechos, necesidades y el proceso jurídico penal, el cual no considera en ninguna de sus intervenciones las repercusiones psicológicas que podrían generarle a la persona someterse a un proceso jurídico penal.

Conclusiones

La globalización y sus repercusiones sociales y económicas se han convertido en la máquina que consume poco a poco la vida en sociedad, engendrando desigualdad, que se observa a través de lo material y tangible.

La época moderna le ha fallado al ser humano, ha sustituido el valor simbólico e intangible de las relaciones interpersonales a cambio del dinero y el poder.

Como bien lo señala el conocido sociólogo y politólogo español, Juan Carlos Monedero: “...*La crisis que afecta al mundo es integral: financiera, laboral, alimentaria, ecológica, energética...De ahí que sea en las ciencias sociales, en las humanidades, en los códigos, en la reflexión moral, en el arte, en todas esas asignaturas que las exigencias del aparato económico relega o abandona, donde reposa la idea de justicia y libertad, en donde los pueblos se juegan parecerse a sus dioses o parecerse a sus demonios*⁹⁵...”.

Hoy más que nunca es momento de reflexionar, el mundo que consideramos “civilizado” no aparenta una evolución, sino más bien una involución de la humanidad, misma que es observable a través de los fenómenos sociales como la violencia intrafamiliar, el tráfico y consumo de sustancias, el abuso sexual, la corrupción, la pobreza, la deserción escolar, la trata de personas, el mercado negro de órganos y armas, la guerra, el crimen organizado, la violencia las desigualdades que generan la exclusión social y otros males que afectan las relaciones humanas.

Es un contexto desalentador, el Estado responde indiferente, convirtiéndose el derecho en su aliado máspreciado, pues le corresponde el establecimiento de las reglas de orden social y de bienestar, entre ellas la definición del delito, cómo se demuestra y la respuesta ante el incumplimiento de las normas jurídicas que lo definen.

⁹⁵ Monedero, Juan Carlos: *El Gobierno de las palabras. Política para tiempos de confusión*. Ed. Fondo de Cultura Económica de España. Madrid, 2011, p.15.

Hasta éste momento, el derecho penal costarricense ha implementado una política criminal que gira en torno a la persecución y control del fenómeno delictivo siguiendo un modelo de justicia retributiva, siendo la privación de libertad el medio que se utiliza para prevenir dicho fenómeno.

La transformación del modelo de derecho clásico positivista en el ámbito internacional ya es un hecho, y a la luz de estas circunstancias acordes a los derechos humanos, es que se ha manifestado la actuación de la víctima dentro del proceso jurídico penal costarricense. Ahora más que nunca, la mirada hacia la víctima redirecciona la intervención estatal que se le estaba dando hasta hace poco tiempo atrás.

La llegada de la Ley 8720 es alentadora, ha permitido la apertura de la OAPVD, la cual se ha dado a la tarea de escuchar por primera vez la voz de las víctimas y con ello conocer sus deseos, sus temores y necesidades pero al estar inmersa esta normativa dentro de un proceso jurídico penal que no procura una reparación del daño, la víctima pierde la naturaleza y condición que le da la ley citada y queda colocada en esa estructura, como un elemento más de prueba que auxilia el proceso.

La entrada en vigor de la normativa en torno a la víctima del delito, ha quedado en el papel. Las cosas no han cambiado sustancialmente, puesto que la víctima continúa siendo, invisibilizada, su voz y clamor están relegados, está oculta en medio del quehacer judicial, sus derechos no son implementados por la inercia, indiferencia y omisión de algunos servidores judiciales e inclusive de los propios jueces y juezas.

El reto más importante es romper con las barreras de la resistencia e indiferencia, que hace que en el servicio público de justicia, las cosas continúen de igual modo para tener los mismos resultados: brindar un trato impersonal e insensible. No se trata de un conflicto de “interpretación” como diría la judicatura, ni de un conflicto de “garantías procesales” como diría el defensor, ni de un conflicto de “falta de pruebas” como diría el fiscal, se trata indiscutiblemente de un conflicto de política criminal.

Por lo tanto, la OAPVD tiene la labor innegable de aplicar los principios de la victimología, la cual no solamente fundamenta su intervención en la asistencia interdisciplinaria de las víctimas del delito, sino que también busca estudiar las dimensiones de la victimización (primaria, secundaria, terciaria) para establecer estrategias de prevención y reducción de la misma, así como también tener conocimiento del conjunto de respuestas sociales y jurídicas que favorezcan la reparación y reintegración social de la víctima.

Por ello, le corresponde a la Oficina actuar a favor de los principios mencionados, no puede ser espectadora de las injusticias y revictimizaciones que hacen parte del quehacer jurídico penal, por lo que su intervención no debe limitarse a la protección extraprocesal y procesal, debe orientarse al sistema de justicia para convertirse en porta voz y defensora de los derechos de las víctimas.

Los derechos de las víctimas del delito, no deben limitarse exclusivamente a los derechos procesales, sino que también los derechos fundamentales que tienen que ser asumidos por el Estado y las instituciones que lo conforman, para enfrentar la exclusión social que vulnera las condiciones de vida de muchas de las víctimas del delito que son victimizadas por sus propias circunstancias socioeconómicas.

A través del estudio del comportamiento victimológico, la Oficina podría aportar datos que revelen la necesidad de combatir el fenómeno delictivo por medio de políticas de intervención social. El Programa de Protección, tiene el deber de velar porque las instituciones públicas respondan las necesidades que presentan las víctimas del delito.

Los trámites burocráticos y políticas internas de las instituciones públicas tienen la obligación de ajustarse a la ley, por lo tanto la OAPVD debe intervenir, para que se resguarde el cumplimiento de la misma, además apelar a la necesidad de que la intervención a las víctimas del delito no le corresponde exclusivamente a la Oficina, sino que por medio de una red interinstitucional se atiendan e intervengan integralmente las necesidades que presentan las víctimas del delito.

Sin la implementación de un paradigma victimológico, la OAPVD corre el riesgo de convertirse en un elemento más del proceso jurídico penal, obstaculizándose la oportunidad de generar una transformación significativa en la evolución del derecho penal costarricense.

Aplicar la ley es simple, lo que resulta complejo es humanizar el sistema de justicia, por esa razón, la OAPVD no tiene que perder de vista su horizonte, debe dar ese salto de nivel de asegurar la Justicia a la víctima, y garantizar escrupulosamente el cumplimiento de la legalidad, ese es su compromiso. Su responsabilidad recae en la capacidad que tenga para romper con las barreras jurídicas que hasta éste preciso momento han solucionado el conflicto a través de una doble moral, convirtiéndose el sistema de justicia en una justicia vengativa. Cómo vamos a detener la violencia, si no fomentamos una cultura de paz en la resolución de conflictos.

Finalmente, agregaré nuevamente las palabras de Juan Carlos Monedero, para invitar a la última reflexión: “ (...) Es el momento del bucle, ese salto evolutivo en que la humanización ocupa el lugar de la hominización ... Unos seguirán siendo egoístas, al igual que otros seguirán creyendo que el sol da vueltas alrededor de la tierra. Unos pocos seguirán empeñados en que la tierra gira alrededor de ellos. Pero quienes hayan entendido el bucle, ese estadio donde nada de lo humano me es ajeno, estarán en otro nivel⁹⁶ (...)”.

⁹⁶ Monedero, Juan Carlos: *El Gobierno de las palabras. Política para tiempos de confusión*. Ed. Fondo de Cultura Económica de España. Madrid, 2011, pp.14-15.

Bibliografía

- Arias Meza, Jeannette & Otros: *Derecho Procesal Penal Costarricense*. Ed. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. San José, 2007.
- Baca, E. Echeberúa, E. Tamarit, J et Otros.: *Manual de Victimología*. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.
- Beristain, Antonio & Neuman, Elías.: *Criminología y Dignidad Humana*. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1991.
- Beristain, Antonio et Otros: *Criminalia*. Ed. Porrúa, México. 2002.
- Código Procesal Penal Costarricense, 1998.
- Echeburúa, Enrique: *Superar un Trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Ed. Pirámide. Madrid, 2009.
- Eiras Nordenstahl, Ulf Christian: *¿Dónde está la Víctima?*. Ed. Librería Histórica. Buenos Aires, 2008.
- Escaff, Elías: *Victimología*. Ed. Lerner Editora. Córdoba, 2003.
- Ferrajoli, Luigi: *Derechos y Garantías*. Ed. Trotta. Madrid, 1999.
- Ferrajoli, Luigi: *Democracia y Garantismo*. Ed. Trotta. Madrid, 2008.
- González, J: *Panorama actual y perspectivas de la victimología: la victimología y el sistema penal*. Ed. Lerko Print S.A.. San José, 2007.
- Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal. 2009.
- Monedero, Juan Carlos: *El Gobierno de las palabras. Política para tiempos de confusión*. Ed. Fondo de Cultura Económica de España. Madrid, 2011.
- Neuman, E: *La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa*. Ed. Porrúa. México D.F., 2005.
- Luna Castro, José Nieves: *Los Derechos de la Víctima y su Protección*. Ed. Porrúa. México D. F., 2009.
- Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito (2011). *Evolución, logros y desafíos de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito*. Costa Rica: San José.

Smith Bonilla Bernice & Alvarez Morales, Marjorie: *Revictimización: un fenómeno invisibilizado en las instituciones*. Ed. Revista Medicina Legal Vol 24 N°1. San José. 2007.

Tamarit Sumalia, Josep & Otros: *Víctimas Olvidadas*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2010.

Zaffaroni, Eugenio R.: *La ciencia penal alemana y las exigencias político-criminales de América Latina*. Recuperado mayo 2011: www.homenajezaffaroni.com.ar

ANEXOS

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

**03-PPP
2010**



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Noviembre 2010
[ORIGINAL FIRMADO]

Política de Persecución Penal en Delincuencia Organizada y Gestión Funcional del Ministerio Público.

I. FUNDAMENTACIÓN

1- El principio acusatorio se proyecta en el proceso penal desconcentrando los poderes de investigación que tenía el juez inquisitivo y sumándoselos al Ministerio Público, con lo cual se logra garantizar la imparcialidad de aquel. Tal separación supone una mejora en la investigación gracias a los principios de unidad y dependencia jerárquica que caracterizan la estructura y función del órgano fiscal frente a la pluralidad orgánica y la independencia de los órganos jurisdiccionales los que por su propia naturaleza debe actuar descordinadamente¹.

¹ Artículo 152.- El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.

De esta manera, siendo el Ministerio Público un órgano asentado en todo el territorio, bajo una sola dirección, resulta, sin duda, más apto para la investigación penal².

La atribución de los poderes de investigación y de dirección y control de la policía judicial colocan al Ministerio Público frente a la ciudadanía y frente a los tribunales como un órgano que debe ser protagónico, pues solo mediante su impulso resulta posible la tutela jurisdiccional de los afectados con la acción delictiva, tanto cuando el ciudadano recurre a él para denunciar su caso, como cuando han de materializarse acciones dirigidas a abordar las manifestaciones de criminalidad que afectan a la sociedad

² GONZALEZ-CUÉLLAR SERRANO, Nicolás. "Investigación del Ministerio Fiscal y limitaciones de Derechos Fundamentales". "La prueba en el Proceso Penal". Centro de estudios Judiciales, Colección cursos Vol12. Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1993, p.22

en su conjunto, como es el caso de la delincuencia organizada.

2. Un Ministerio Público protagónico pero a la vez vinculado a los principios de imparcialidad y objetividad requiere de una política de persecución penal que, enmarcada en el principio de legalidad, oriente el esfuerzo humano involucrado en la persecución penal al logro de un mejoramiento del posicionamiento jurídico de las víctimas debilitado frente a la desigualdad fáctica creada por la ejecución siempre sorpresiva y rapaz del hecho delictivo y la preordenación que hace su autor para evitar tanto el descubrimiento del hecho, como su vinculación personal con el mismo. Un Ministerio Público burocratizado y desordenado en sus procedimientos o con una gestión errática y distinta en cada una de sus dependencias, con Fiscales y Fiscalas poco preparados, es una debilidad no solo para que la víctima individual de un delito logre la solución judicial de su caso, accediendo a la justicia, sino también para la sostenibilidad de la convivencia social pacífica y democrática, amenazada por la vinculación de la tradicional delincuencia de barrio a los modernos fenómenos criminales propios de los grupos y redes criminales transnacionales. Estos, sistémicamente, han venido incorporando en los últimos días, en su afán de controlar rutas, a los grupos locales en toda la región centroamericana para la creación de “plazas” o pequeños mercados controlados por “la empresa”. Los indicios fácilmente identificables en la región son, además de los decomisos de droga, la violencia social reflejada en el incremento de la tasa de homicidios, la indigencia y la inseguridad ciudadana.

Sobra decir que cualquier esfuerzo del Ministerio Público para fortalecer la persecución penal ha de enmarcarse dentro de los límites del sistema de garantías y derechos constitucionales y procesales propios de nuestra historia democrática, pero a esto hay que sumarle la necesidad de promover una cultura de trabajo ética, transparente y orientada al servicio al usuario y a la colectividad, único medio para alejarlo de los mecanismos de corrupción que siempre acompañan a la delincuencia organizada y al delito económico, fenómenos que hoy integran la llamada criminalidad global.

3. La política de persecución penal es, conforme a lo dicho, expresión pura de la independencia funcional del Ministerio Público, la cual resulta fundamental para abordar los fenómenos criminales como órgano responsable de responder a los mismos en todo el territorio nacional. En ese sentido toda política de persecución penal está íntimamente vinculada a las posibilidades de aplicación discrecional del presupuesto, los recursos disponibles y los criterios de gestión para orientar la realidad institucional y el servicio al usuario hacia una realidad mejorada, como valor público esperado. Esa independencia funcional del Ministerio Público, afirmada legalmente en su Ley Orgánica por los Artículos 3 y 25 incisos a e, así como en el artículo 64 del Código Procesal Penal, ha de ser siempre fortalecida. Baste citar aquí si se afirma lo contrario, la actualísima declaración de José Reyes Ferriz Presidente Municipal de la Ciudad de Juárez a la Revista Proceso el 16 de Octubre del 2010: *“Hicimos todo, pero nada funciona sin procuración de justicia”*.

EN CONSECUENCIA:

De conformidad con los art. 64 del Código Procesal Penal y los Artículos 3 y 25 incisos a y e de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se dicta la siguiente Política de Persecución.

1. Gestión de los Casos y de la Dirección Funcional

1.1. Para la atención de los casos los Fiscales y Fiscalas tendrán en cuenta lo dispuesto en los Instructivos de la Fiscalía General 1 y 2 del 2010, y deberán además, privilegiar, frente a la posibilidad de uso del criterio de oportunidad por insignificancia del hecho, la aplicación de los medios alternos para la solución del conflicto, como medio efectivo para el logro de una Justicia Restaurativa que permita el desarrollo humano y la posibilidad de una autocorrección dirigida y supervisada del infractor, a partir de su reconocimiento de la conducta desviada y su arrepentimiento.

1.2. Dado que la criminalidad se comporta diferente en cada distrito y cantón del país, los Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas y las Jefaturas de Fiscalías Territoriales deberán conformar, convocar, impulsar y dirigir una Plataforma Ejecutiva junto con los Jefes de las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial y los Directores Regionales de la Fuerza Pública para elaborar y dar seguimiento a una estrategia de persecución local y conformar un plan común de abordaje de la criminalidad, escuchando previamente el estudio específico del comportamiento de las incidencias que habrá de solicitarse a la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, y

dando participación tanto a la comunidad como a posibles grupos de interés. Esa estrategia local será sometida cada 1 de marzo a la Fiscalía General para su aprobación. En la medida de lo posible y de manera voluntaria, los Fiscales y Fiscalas podrán colaborar en el reforzamiento de las acciones preventivas apoyándolas con el suministro de información estadística o de patrones criminales y mediante la capacitación en temas jurídicos dirigida a la comunidad, a las Escuelas y Colegios.

Mejoramiento de la Gestión de Fiscalías Territoriales

2.1 Las fiscalías territoriales son las que conforme a la distribución de funciones realizan el trabajo más cercano al ciudadano en relación a la criminalidad común, fenómeno que ha sido resaltado como uno de los problemas más relevantes del país y que requiere de mejoras en la gestión. Una mejor gestión general y un mejor servicio al usuario exige elaborar instructivos dirigidos a uniformar la organización y la gestión a nivel nacional, de manera tal que para el usuario, los abogados y la policía resulte previsible el servicio en cualquier lugar del territorio nacional en el que se encuentre. Se requiere, además de una serie de criterios para hacer más eficiente la investigación, la atención y protección de las víctimas, especialmente menores y las de delitos sexuales; las citaciones, el cumplimiento de turnos, el manejo de evidencias, el manejo del archivo fiscal y de las desestimaciones y la gestión de la prueba para el juicio, entre otras cosas. Para ello consideramos imprescindible encargar de tal misión a un centro de decisión coadyuvante del Fiscal General, que será el Fiscal Adjunto de la Fiscalía General, cuyo despacho se denominará para una clara identificación de

su misión principal como Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías, especialmente enfocado en Fiscalías Territoriales.

2.2 El desarrollo de una cultura de trabajo ética, transparente y orientada al servicio de la sociedad, la eficiencia, la eficacia y la congruencia de los Fiscales y Fiscalas con su misión, la capacidad y celeridad de respuesta a las necesidades y expectativas del usuario y de la sociedad, son objetivos que no pueden estar desvinculados del quehacer en materia de capacitación, único instrumento para consolidar la calidad, y generar las capacidades de respuesta de la institución a los requerimientos del entorno, por esta razón, la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público pasará a depender de la Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías, pero también dará apoyo a la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción para el desarrollo de una cultura de valores y buenas prácticas.

3. Mejoramiento de la Capacitación

La Unidad de Capacitación y Supervisión deberá elaborar sus programas partiendo de los siguientes lineamientos:

3.1. La capacitación es un proceso educativo orientado al desarrollo del personal y de la organización de la cual forma parte, de manera tal que su nota distintiva de la cátedra universitaria es que responde, no al dominio del conocimiento per se, sino a la vinculación de ese conocimiento con la formulación de soluciones a las necesidades específicas del servicio en particular.

3.2. El quehacer diario del Ministerio Público, implica una constante redefinición y enriquecimiento de las áreas

cognoscitivas vinculadas a su trabajo, como producto natural de su interacción dinámica con la Policía, los usuarios, los peritos, los Tribunales y la Defensa. El rescate, unificación, adaptación técnica, sistematización y transmisión de este conocimiento, es sin duda una de las tareas más importantes a cumplir por la Unidad de Capacitación y Supervisión. Sin el círculo vinculado y fluido entre servicio –conocimiento-capacitación-servicio, es imposible el desarrollo de la organización y de su personal hacia el logro de la calidad, en las diversas prestaciones a los usuarios (victimas, imputados, jueces, sociedad) y con ello a la consolidación del Estado de Derecho.

3.3. La Capacitación debe fortalecer en el personal de la institución los valores, el compromiso, la mística y la convicción de servicio. Asimismo, debe generar la capacidad de los Fiscales y Fiscalas para optimizar sus procesos de trabajo con enfoque a resultados, en un ambiente de competitividad técnica todo esto mediante el impulso permanente de la formación para la calidad, la creatividad y la innovación.

3.4. Dada la dinámica evolución del conocimiento que se da en las áreas de servicio, las cuales además son imprevisibles, pues dependen inexorablemente de las particulares manifestaciones de la criminalidad local y transnacional así como de las estrategias, políticas y métodos que se implementan para darles respuesta, no parece recomendable mantener un plan de capacitación, rígido y teórico entendido como post-grado universitario sino un plan flexible que debería complementar la profundidad teórica en temas penales y procesales con los requerimientos específicos del servicio en áreas como

narcotráfico, criminalidad organizada transnacional, legitimación de activos, abuso sexual infantil, corrupción etc.,

3.5. Todo aspirante al puesto de fiscal y fiscalía auxiliar deberá hacer un curso de ingreso y una pasantía en la Fiscalía Escuela, en donde se evaluará su desempeño laboral. El concepto de Fiscalía Escuela consiste en una Fiscalía que atiende asuntos ordinarios al igual que las demás, pero que depende de la Unidad de Capacitación y Supervisión, la cual desarrolla en ella las “mejores prácticas”, con estándares de evaluación y control, en donde sus operadores son, a su vez, instructores “in situ” de los alumnos que recibe. Para ello debe manejar un volumen de casos adecuado, mantener una alta calidad en el trámite de acuerdo con el modelo aprobado, contar con todo el equipamiento y la planta física para mantener en ella a los pasantes, lo que se coordinará con la Escuela Judicial y la Administración del Ministerio Público.

4. Mejoramiento del Abordaje Institucional de la Delincuencia Organizada

4.1. La delincuencia organizada se caracteriza porque sus autores y partícipes ven a la organización como una verdadera empresa y asumen los modelos y estructuras propias del mundo de la industria y de los negocios constituyéndose en verdaderos agentes económicos ilícitos que expanden sus áreas de acción a nivel transnacional, vinculando a su organización, grupos criminales locales en cada uno de los países en que tiene presencia y que se dedican a las mismas actividades, mediante el desarrollo de redes. La red se define como un conjunto de relaciones interpersonales concretas que

vinculan a unos individuos con otros individuos, lo que permite que la actividad local se transforme en transnacional y la transnacional en local.

4.2 Las redes transnacionales conforman un sistema económico ilícito que produce y comercializa bienes y servicios, cuyas transacciones no se fundamentan en las regulaciones del ordenamiento jurídico vigente en ninguno de los territorios en los que operan, en consecuencia el instrumento predominante para hacer cumplir los contratos y resolver los conflictos surgidos de la interrelación implícita en la red es la violencia, mediante la cual se garantiza el control del mercado. Ese uso de la violencia va desde la intimidación, pasando por el secuestro hasta el homicidio selectivo o el enfrentamiento entre grupos armados. El uso de la violencia en virtud de los conflictos surgidos entre las organizaciones mexicanas cuyas rutas pasan por el territorio nacional, ha producido en los últimos años un derramamiento de sangre de grandes proporciones por la disputa del mercado de la cocaína. Lo que caracteriza la violencia de las redes transnacionales, hoy en día se nota su crueldad, promoviendo el terror en busca de la imposición del monopolio y la incorporación en sus células de seguridad de exmilitares y ex policías que aplican las técnicas y modelos operacionales propios de los cuerpos a los que pertenecieron.

4.3 La actividad ilícita que desarrollan las redes criminales transnacionales va más allá de la violencia indiscriminada para el control de actividades sistémicas indispensables para su operación, rutas y mercados, abarcando también el uso de la economía formal a través de la legitimación de capitales y la cooperación institucional, a través de la

corrupción. Esta última le permite a las redes disminuir los riesgos que acompañan a los negocios ilícitos, por eso las áreas en las que incide su actividad corruptora es en las actividades administrativas que implican la autorización y supervisión para lograr llevar adelante sus operaciones ilícitas sin interferencia y, por otra parte, las actividades propias de control de la policía, los Fiscales y los jueces para alcanzar la impunidad.

A su vez la corrupción se vincula con otro tipo de delincuente que a diferencia del anterior, desarrolla generalmente una actividad de producción que es lícita, a través de empresas legalmente constituidas pero que utiliza la actividad y la organización, en algunas ocasiones, para cometer delitos, sobre todo en el ámbito financiero, ecológico, en la intermediación del mercado de valores o contra el público consumidor.

4.4. Con el fin de mejorar la detección, el sometimiento a juicio de los autores y partícipes, así como la desarticulación de las organizaciones locales y transnacionales que operen en el territorio nacional, facilitar la colaboración a las autoridades de otros estados mediante el suministro de información y la gestión de la asistencia judicial recíproca oportuna en sus investigaciones y crear un ambiente de probidad y transparencia a lo interno del Ministerio Público, es necesario establecer una organización común y flexible a nivel nacional que logre unir y armonizar no solo los esfuerzos de los Fiscales y Fiscalas y las diferentes autoridades sino también que permita la circulación fluida de información, hasta ahora segmentada en cada

unidad, se dispone la concentración de las Fiscalías Especializadas de Narcotráfico, Crimen Organizado y Substracción de Vehículos, las cuales responderán jerárquicamente al actual Fiscal Adjunto de Narcotráfico bajo el nombre de Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada y operaran bajo los principios de comunidad, flexibilidad y ampliación. Los grupos de Fiscales y Fiscalas que conforman la Fiscalía Especializada en Narcotráfico, la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado y la Unidad de Substracción de Vehículos conservaran la misión y la organización que actualmente tienen hasta tanto no se disponga lo contrario.

4.5. La comunidad consiste en que si bien cada grupo de Fiscales y Fiscalas continúan unidos y diferenciados de los demás por la misión preestablecida, sus Fiscales Jefes conforman junto con el Fiscal Adjunto y Fiscalas Adjunta, una sola Mesa de Trabajo que compartirá la información relevante y buscará establecer cual es la conformación de los grupos y redes criminales que operan en el país, generando investigaciones dirigidas a su desmantelamiento.

4.6. La flexibilidad consiste en que la organización de los Fiscales y Fiscalas de la especialidad, si bien se mantiene según la misión, la competencia y las funciones prefijadas sobre los casos que conocen diariamente, extraordinariamente pueden transformarse en un solo equipo de trabajo o en varios para atender un solo caso, cuando su complejidad lo demande.

4.7 La ampliación consiste en la inclusión en la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada de los Fiscales Adjuntos y Fiscalas Adjuntas de

Delitos Económicos y Legitimación de Capitales, Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Penal Juvenil, Fraudes

4.8. La principal función de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada es integrar, concentrar documentar y dotar de viabilidad para el juicio la información obtenida del análisis de los fenómenos criminales como producto del esfuerzo de las diferentes autoridades involucradas, según el tipo de delito del que se trate.

4.9. Deberá conformar y mantener activa una red derivada con otras autoridades para el intercambio de información y la operativización de acciones, cumpliendo con las exigencias constitucionales del régimen de las pruebas en el proceso penal.

Se entiende por red derivada el conjunto de funcionarios de distintos órganos del Estado interrelacionados en virtud de las necesidades de abordaje de un fenómeno criminal, que se comunican entre sí, que comparten recursos sin apartarse de su misión legal y que actúan en conjunto según reglas o protocolos preestablecidos.

Esa red debe dar privilegio a la integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y de colaboración en cuanto a recursos.

4.10. Los Fiscales y Fiscalas de la Fiscalía Adjunta Especializada en Delincuencia Organizada actuarán en cualquier lugar del país. Para garantizar su seguridad personal y la de los Fiscales y Fiscalas delegados en otras fiscalías territoriales, estarán obligados a seguir el modelo

de gestión segura del caso que oportunamente se comunicará.

4.11. Todos los Fiscales y Fiscalas Jefes de grupo de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada, junto con su Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta y los Fiscales Adjuntos o Fiscalas Adjuntas de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales; Probidad, Transparencia y Anticorrupción; Penal Juvenil y Fraudes conforman la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada Ampliada, la cual funcionará con una única Mesa de Trabajo.

4.13. La Mesa de Trabajo tendrá como funciones:

a. Elaborar, junto con el Fiscal General, las estrategias de abordaje de la delincuencia organizada a nivel nacional o local.

b. Compartir la información obtenida de los casos y de otras fuentes que resulte útil para establecer la operación o conformación de grupos y redes criminales en el país o que sirva para dar inicio a nuevos casos.

c. Promover junto con el Fiscal General, la conformación de una red derivada de autoridades para el intercambio de información, la operativización de acciones de investigación; la integración de procesos de obtención de información, de inter-consulta y de colaboración en cuanto a recursos, en el marco de la dirección funcional de la investigación.

d. A las sesiones de la Mesa de Trabajo podrán ser convocados todos sus integrantes o solo algunos de ellos, según el tema a tratar o porque así lo disponga el Fiscal

Adjunto de la Fiscalía Contra la Delincuencia Organizada o el Fiscal General. De igual manera podrá invitarse a participar a los Directores o Jefes de los cuerpos policiales del país y del Instituto Costarricense de Drogas.

4.10. Los Fiscales y Fiscalas de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada Ampliada, por disposición de la Mesa de Trabajo o del Fiscal General, pueden transformarse en un solo equipo o en varios para atender un solo caso cuando su complejidad lo demande.

5. Legitimación de Capitales

El grupo de Fiscales y Fiscalas que actualmente investigan casos de legitimación de capitales se adscriben a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, la cual se denominará en adelante Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos y Legitimación de Capitales. El Fiscal Adjunto de esta Fiscalía formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada.

6. Fraudes

Otro de los fenómenos criminales vinculados a la criminalidad organizada es el fraude, el cual además afecta seriamente al ciudadano en su patrimonio y tiene una presencia creciente en los mercados financieros y de valores. El grupo de Fiscales y Fiscalas que componen la Unidad de Fraudes del Primer Circuito Judicial de San José, se adscriben al actual Fiscal Adjunto de Crimen Organizado, el cual deberá concentrar en uno o varios Fiscales aquellos casos como fraude informático, falsificación de pasaportes, falsedades registrales, documentación ficta de vehículos y cualquier otro relacionado con la criminalidad organizada. En adelante

esta Unidad se denominará Fiscalía Adjunta de Fraudes. El Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta de esta Fiscalía formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada.

7. Probidad Transparencia y Anticorrupción

7.1. La necesidad de prevenir la expansión de los tentáculos de la criminalidad organizada y otras formas de delincuencia en la administración de justicia, queda plasmada en la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), ratificada por el artículo 1 del decreto ejecutivo N° 33540 del 9 de enero de 2007. De acuerdo al artículo 11 de la CNUCC *“Teniendo presentes la independencia del Poder Judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del Poder Judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del Poder Judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el Ministerio Público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del Poder Judicial pero goce de independencia análoga.”*

7.2. De acuerdo a las medidas preventivas dispuestas en el artículo 5 de la citada Convención 1. *“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los*

principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. 4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción".

Adicionalmente dispone el artículo 6 del citada tratada internacional que "1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción. 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean

necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción."

7.3. Por otra parte, según el punto 9 del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción publicada en el diario oficial La Gaceta nº del 28 de abril de 1997 se establece como una medida preventiva crear "Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas". En este mismo sentido, según el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida como Convenio de Palermo, ratificada por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 31270 de 01 de julio de 2003, publicado en La Gaceta N° 150 de 06 de agosto de 2003 " 1º—Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos. 2º—Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación."

7.4. Entendiendo el principio de probidad de acuerdo a la definición establecida en el artículo 3 de la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública donde se dispone que *“El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”*. Estrechamente relacionado al concepto de probidad resulta el de transparencia que encontramos explicado en el Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado³ :*“Se dice que algo es transparente cuando a través de él pueden verse los objetos claramente. En este caso, lo que se persigue es que la Administración del Estado permita a la ciudadanía conocer por qué y cómo actúa, y qué decisiones adopta. Así, se podrá evaluar y fiscalizar directamente si se respeta el principio de probidad y, además, participar de la gestión pública. Por otra parte, la publicidad que permite la transparencia inhibe las conductas contrarias a*

³ RAJEVIC MOSLER (Enrique) **Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado**, Chile, Andros Impresores, Segunda Edición, 2009. 25

la probidad, pues los servidores públicos no querrán verse expuestos a las posibles sanciones y a la censura social que generará la difusión de tales conductas.”, de acuerdo a los artículos 11, 27, 30 de la Constitución Política, resulta necesario garantizar la probidad y transparencia del Ministerio Público en el tanto es el órgano que define la política de persecución penal para el abordaje del fenómeno criminal en representación del ciudadano en los delitos de acción pública y acción pública perseguibles a instancia privada.

7.5. Para el cumplimiento de este fin, se ha dispuesto crear la Fiscalía Adjunta de Probidad , Transparencia y Anticorrupción con la finalidad de desarrollar en el Ministerio Público un sistema de integridad institucional, una cultura de valores, buenas prácticas y un sistema de aplicación de consecuencias eficiente, objetivo y justo, todo bajo una visión antropocéntrica orientada al servicio del ciudadano, pero además tendrá a su cargo el grupo de Fiscales que atienden los asuntos de corrupción conforme a la especialidad dispuesta por la Ley N° 8221 de 8 de marzo de 2002, Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública.

7.6 Su misión será fomentar la transparencia, probidad y buenas prácticas en los funcionarios del Ministerio Público, llevar adelante la aplicación del régimen de consecuencias por faltas disciplinarias y promover la persecución penal en los delitos de corrupción.

7.7 Sus funciones serán:

- a. Prevenir la corrupción en los funcionarios del Ministerio Público y auxiliares de la persecución penal
- b. Investigar y llevar a juicio las causas penales de delitos de corrupción donde figure como imputado un funcionario del Ministerio Público o cualquier otro

auxiliar de la persecución penal; oficiales del Organismo de Investigación Judicial , Jueces o Juezas de la República y demás funcionarios públicos

c. Inculcar en el personal del Ministerio Público los valores institucionales

d. Fomentar la aplicación de una serie de valores acordes con la visión de la institución

e. Fomentar el uso de “*buenas prácticas*” en los funcionarios del Ministerio Público

f. Fomentar una cultura de servicio público desde una visión antropocéntrica

g. Aplicar de manera eficiente justa y objetiva el sistema de consecuencias previstas para los funcionarios del Ministerio Público

h. Establecer las políticas de transparencia activa y pasiva

i. Establecer las políticas de probidad en el Ministerio Público

j. Establecer pautas para el ingreso del nuevo personal a la institución de manera que se garantice la probidad y transparencia de los futuros funcionarios y funcionarias

k. Participar de manera activa en el proceso de inducción del personal de nuevo ingreso al Ministerio Público

l. Propiciar la participación ciudadana en la denuncia de los actos ilícitos cometidos por funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares

7.8. La Fiscalía Adjunta General de Probidad y Transparencia, funcionará como un órgano adscrito a la Fiscalía General, a cargo del actual Fiscal Adjunto de Corrupción. Para lograr una aplicación transversal de las políticas de probidad y transparencia es necesario otorgar a esta Fiscalía de rango que le permite aplicar implementar sus decisiones de manera transversal a todas las unidades, fiscalías adjuntas y especializadas, por lo cual se hará el trámite correspondiente para otorgar al funcionario que la presida el rango de Fiscal Adjunto II.

7.9. En virtud de que para aplicar las políticas de transparencia activa y pasiva y generar una cultura de probidad y buenas prácticas en el Ministerio Público, se requiere de una estrategia de comunicación interna y externa, la Oficina de Prensa de la Fiscalía General de la República, prestara colaboración, la cual asumirá las nuevas funciones como recargo.

7.10. Con el fin de que cumpla con el objetivo de aplicar el régimen de consecuencias se le adscribe el actual grupo de Fiscales que conforman la Inspección Fiscal para que se encargue de la aplicación del régimen disciplinario.

7.11. El Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anti Corrupción formará parte de la Mesa de Trabajo de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada

8. Atención Vespertina de Detenidos y Víctimas, Flagrancias y Asuntos no Complejos.

El Grupo de Fiscales que conforman el Turno Vespertino en el Segundo Circuito Judicial de San José, los que Conforman la Unidad

de Trámite Rápido y los que atienden Flagrancias conservaran la misión y la organización que actualmente tienen y seguirán ocupando la misma planta física, hasta tanto no se reorganice su gestión. En adelante actuaran bajo el nombre de Fiscalía Adjunta de Apoyo a la Investigación Policial, Flagrancias y Tramitación No Compleja.

9. Delitos Sexuales y Violencia Doméstica

9.1. Con la finalidad de no continuar la revictimización institucional que implica para las víctimas de delitos sexuales el uso del nombre de la actual unidad de Fiscales encargados de los delitos sexuales cuando los deben buscar o preguntar por ellos por teléfono, en la papelería, citaciones, identificación para la ubicación del expediente en la Manifestación del Ministerio Público etc., todo lo cual contribuye al desarrollo de procesos de estigmatización no deseados. La actual Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica se denominará como Fiscalía Especializada en Asuntos de Género.

9.2. Para evitar a las víctimas el dar explicaciones para la búsqueda de expedientes o Fiscales o realizar cualquier otro trámite en áreas del Ministerio Público en que concurre gran cantidad de personas, hecho que puede resultar mortificante para ellas, se les dará un trato diferenciado separando su atención del resto de usuarios y usuarias.

9.3. Con el fin de concentrar los servicios mínimos interdisciplinarios para dar una atención adecuada a las víctimas de la Fiscalía Especializada en Asuntos de Género, su Fiscal Adjunta hará las coordinaciones y trámites necesarios para que las víctimas de estos delitos sean examinadas médico legalmente y reciban contención psicológica en la misma Fiscalía, antes de cualquier entrevista que deba realizar el fiscal, el cual será informado por

estos profesionales de sus hallazgos y recomendaciones. En los casos de violencia doméstica se le dará contención psicológica al ofensor.

10. Carrera Fiscal

El Consejo Fiscal designará a dos representantes electos por proposición del plenario que junto con otros dos designados por el Fiscal General conformaran la Comisión de Carrera Fiscal, la cual deberá presentar un Proyecto de Ley a la Fiscalía General sobre la Carrera Fiscal y colaborar con ella en su promoción legislativa.

11- Oficina de Defensa Civil de la Víctima

La Oficina de Defensa Civil de la Víctima, deberá elaborar un programa para aplicar los fondos que se encuentran en su cuenta bancaria, para con ellos atender las necesidades de las víctimas de los delitos, prestando especial atención, a las personas víctimas de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica, Trata y Tráfico de Personas.

Los cambios señalados en esta circular, comenzarán a regir a partir del 01 de Enero del 2011.

Ley : 8720 del 04/03/2009

Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal

Datos generales:

Ente emisor: Asamblea Legislativa

Fecha de vigencia desde: 22/04/2009

Versión de la norma: 1 de 1 del 04/03/2009

Datos de la Publicación: acc 17 may 11

Nº Gaceta: 77 del: 22/04/2009

Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal

Nº 8720

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS
INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL, REFORMAS
Y ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL
Y AL CÓDIGO PENAL**

TÍTULO I

**PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS
SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL**

ARTÍCULO 1.- Objeto

El objeto de este título es proteger los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, así como regular las medidas de protección extraprocesales y su procedimiento.

ARTÍCULO 2.- Principios

Para la aplicación de este título, se tendrán en cuenta los principios siguientes:

- a) Principio de protección:** considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas a que se refiere la presente Ley.
- b) Principio de proporcionalidad y necesidad:** las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y solo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

c) Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley, deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

Para los efectos del presente título, se definen los términos siguientes:

a) Personas bajo protección: víctimas, testigos, jueces, fiscales, defensores u otras personas, que se encuentren en una situación de riesgo como consecuencia de su intervención, directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en estos.

b) Programa de protección: conjunto de operaciones realizadas por el Poder Judicial por medio de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, con el fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona bajo protección.

c) Medidas de protección: son las acciones o los mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona protegida, pueden ser acciones ordinarias, acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas o extraordinarias para brindarles seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva ante condiciones de extremo peligro o riesgo.

d) Situación de riesgo: existencia razonable de una amenaza o un daño para la vida, la integridad física, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al programa de protección, así como la vulnerabilidad de la persona amenazada, la probabilidad de que el peligro ocurra y el impacto que este pueda producir.

e) Estudio de seguridad: valoración técnica con el fin de identificar, en el entorno de la persona, fortalezas y debilidades de seguridad, cuyos resultados, una vez analizados, sirvan para recomendar mejoras e implementar medidas de protección.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación

Esta Ley podrá ser aplicada en cualquier momento del proceso y dependerá de la concurrencia de los siguientes supuestos:

a) Que se trate de una persona bajo protección.

b) Presunción fundada de que existe un riesgo cierto para la vida o integridad física de la persona, como consecuencia de su intervención y/o su nexos con quien interviene en la investigación de un hecho presuntamente delictivo; para ello, se tomarán en cuenta la importancia y entidad del riesgo, la gravedad del hecho que se investiga y la relevancia del testimonio para el descubrimiento de la verdad en el hecho investigado.

Podrá otorgarse la protección aun cuando la denuncia no se haya interpuesto. Sin embargo, una vez acordada la protección, la denuncia por el hecho que la genera deberá interponerse en un plazo razonable.

ARTÍCULO 5.- Sujetos protegidos

Las medidas previstas en este título se aplicarán a la persona bajo protección.

ARTÍCULO 6.- Administración del Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal

Corresponde a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, dentro de sus funciones de atención y asistencia a todas las víctimas de delitos, administrar el Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Se crea la Unidad de Protección, como parte de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público; estará conformada por los equipos técnicos evaluadores que resulten necesarios, los cuales estarán integrados, al menos, por una persona licenciada en Criminología, una persona profesional en Derecho, una persona profesional en Psicología y una persona profesional en Trabajo Social o en Sociología, y un equipo de protección conformado por agentes de seguridad, perteneciente al Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Serán atribuciones de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público:

- a)** Elaborar el Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, en adelante denominado el Programa.
- b)** Conocer las solicitudes de medidas de protección formuladas por la víctima, los órganos jurisdiccionales, la Fiscalía General de la República, la Defensa Pública, la persona querellante, el OIJ y el Ministerio de Seguridad Pública.
- c)** Identificar, autorizar, implementar, modificar y suprimir las medidas de protección destinadas a las personas que califiquen para recibir los beneficios del Programa, previo dictamen de los equipos técnicos evaluadores.
- d)** Coordinar con el Ministerio de Seguridad y otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, el establecimiento o uso de los centros de protección necesarios para brindar las medidas a que se refiere la presente Ley.
- e)** Encomendar, cuando proceda, la ejecución material de las medidas de protección a la unidad o departamento correspondiente del Ministerio de Seguridad Pública y, cuando se trate de testigos privados de libertad, al Ministerio de Justicia.
- f)** Requerir, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones; dichas instituciones deberán atenderlas en tiempo y forma, guardando la reserva que el caso requiera, bajo pena de incurrir en responsabilidad.
- g)** Informar, a las autoridades y a las personas solicitantes de la protección, la modificación o supresión de todas o algunas de las medidas autorizadas.
- h)** Solicitar la creación de los equipos técnicos evaluadores y de equipos de protección necesarios por razones del servicio.

En lo referente a la realización de peritajes psicosociales a víctimas de delitos sexuales y otras manifestaciones de violencia, independientemente de su edad y sexo; a las víctimas de violencia doméstica, en sede penal, y de violencia en las relaciones de pareja, según la Ley de penalización de la violencia contra las

mujeres, debe coordinarse con los equipos interdisciplinarios existentes en el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.

i) Proponer la celebración de convenios y mantener las relaciones, en los ámbitos a nivel nacional e internacional, con organismos e instituciones públicos o privados, para facilitar el cumplimiento de esta Ley. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo que sea pertinente, por medio del canal oficial correspondiente.

j) Realizar, en el ámbito nacional, campañas permanentes sobre la difusión de los derechos de las víctimas de los testigos.

k) Coordinar con el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, lo referente a la atención de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales y otras formas de violencia, para que se incluyan en el programa que existe en dicho Departamento, para la atención de estas personas.

l) Las demás atribuciones que le señalen esta Ley y su Reglamento.

El Reglamento regulará y definirá el tipo de medidas de protección.

ARTÍCULO 7.- Equipos técnicos evaluadores

A los equipos técnicos evaluadores les corresponderá:

a) Emitir el dictamen para el otorgamiento, la modificación o la supresión de las medidas de protección solicitadas; este dictamen incluirá la evaluación del riesgo y el estudio de seguridad.

b) Recomendar las medidas de protección que técnicamente considere convenientes para cada caso.

c) Solicitar, a las instituciones públicas o privadas, la información necesaria para su dictamen.

d) Gestionar la asistencia necesaria para las personas sujetas a protección.

e) Dar seguimiento a los casos de las personas bajo protección.

f) Revisar, cada seis meses, las medidas de protección en ejecución y rendir un informe, cuando la medida acordada supere ese plazo, o en cualquier otro caso en que la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público así lo disponga.

g) Cumplir las demás funciones que le encomiende la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.

ARTÍCULO 8.- Equipos de protección

Corresponderá al equipo de protección:

a) Ejecutar las medidas materiales de protección, en los casos en que se requieran acompañamiento o vigilancia de la persona protegida.

b) Informar a los equipos técnicos evaluadores sobre el desarrollo de la protección.

c) Cumplir las demás actividades que le encomiende la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.

Asimismo, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, podrá coordinar lo concerniente a la ejecución de las medidas necesarias que regula esta Ley, con la unidad o el departamento correspondiente del Ministerio de Seguridad Pública y, cuando se trate de testigos privados de libertad, con el Ministerio de Justicia, así como con cualquier otra institución pública, cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 9.- Derechos de las personas bajo protección

Además de los derechos establecidos en la legislación procesal penal e internacional, toda persona bajo protección tendrá los derechos siguientes:

- a)** A recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica, cuando sea necesario.
- b)** A que se le gestione una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable, cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior.
- c)** A tener un seguro por riesgo, durante el proceso, en caso de lesión o muerte, a cargo del Programa de protección de víctimas y testigos, cuando este Programa tenga recursos disponibles.
- d)** A tener a su disposición, en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito, un área que esté separada del imputado.
- e)** A que se faciliten la salida del país y la residencia en el extranjero, cuando resulte necesario para proteger su vida o su integridad física, como persona protegida.
- f)** A que no se capten y/o se transmitan imágenes de su persona ni de sus familiares, que permitan su identificación como víctima, testigo o sujeto interviniente en el caso por el cual se le protege.
- g)** A que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y sus números telefónicos, cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y la de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación que tenga con su consejero legal, psicólogo o médico.
- h)** A ser escuchada, antes del otorgamiento, la modificación o la supresión de la medida de protección que se le haya conferido.
- i)** A solicitar el cese de las medidas o a rechazar su aplicación.

ARTÍCULO 10.- Deberes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el Código Procesal Penal, las personas sujetas a medidas de protección tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir las instrucciones y órdenes que se hayan dictado, para proteger su integridad y la de sus familiares.
- b)** Mantener absoluta y estricta confidencialidad, respecto de su situación de protección y de las medidas que se le otorguen.
- c)** No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no esté sujeta al Programa.

- d) No revelar ni utilizar información relativa al caso o el Programa, para obtener ventajas en provecho propio o de terceros.
- e) Someterse a las pruebas psicológicas y los estudios socioeconómicos que permitan evaluar la clase de medida por otorgarle y su capacidad de adaptación a ella.
- f) Atender las recomendaciones que le formulen en materia de seguridad.
- g) Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen riesgo para la persona protegida.
- h) Abstenerse de frecuentar personas que puedan poner en situación de riesgo su propia seguridad o la de su familia, así como abstenerse de comunicarse con ellas.
- i) Respetar los límites impuestos en las medidas de protección y las instrucciones que se impartan para tal efecto.
- j) Respetar a las autoridades y todo el personal encargado de velar por su protección y brindarles un trato decoroso y digno.
- k) Proporcionarles a las autoridades judiciales la información que le sea requerida sobre el hecho investigado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 11.- Clases de medidas de protección

Las medidas de protección pueden ser procesales o extraprocesales. Las medidas procesales se regularán en el Código Procesal Penal y las extraprocesales, en esta Ley. Se entenderá que se brinda:

- a) **Protección procesal:** cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida, su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima o el testigo tendrán derecho a que se reserven los datos de su identificación, tales como nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y a que no consten esos datos en la documentación del proceso; además, en los casos excepcionales señalados en el artículo 204 bis del Código Procesal Penal, tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individualizantes, cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el imputado ni por las demás partes, sin perjuicio del derecho de defensa. Para asegurar el testimonio de la persona y proteger su vida, podrán utilizarse los medios tecnológicos disponibles, como la videoconferencia o cualquier otro medio similar que haga efectiva la protección acordada, tanto en el juicio como cuando se haga uso del anticipo jurisdiccional de prueba.
- b) **Protección extraprocesal:** la víctima, los testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, tendrán derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves contra su vida o su integridad física, la de sus familiares u otras personas relacionadas con el interviniente en el proceso, con motivo de su denuncia o su intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección, en los términos y según el procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento. La víctima será escuchada en todo procedimiento en que se pretenda brindarle protección. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio

Público, coordinará con todas las fiscalías del país la protección de las víctimas y, previo requerimiento del fiscal, canalizará, por su medio, la información necesaria para sustentar las medidas de protección o las solicitudes de medidas cautelares, según el artículo 239 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 12.- Solicitud y procedimiento de las medidas de protección extraprocesales

a) Solicitud: la aplicación de medidas de protección iniciará previa solicitud ante la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, realizada por la persona, el fiscal, el juez, la defensa pública, el querellante, el OIJ o el Ministerio de Seguridad Pública. Cuando la solicitud no sea recibida directamente por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, el funcionario público que la reciba deberá canalizarla, en un plazo máximo perentorio de veinticuatro (24) horas, a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

La solicitud contendrá los datos generales de la persona, la relación sucinta de los hechos, una breve exposición de la situación de peligro que motiva la solicitud, así como cualquier otro elemento que pueda orientar en la toma de la decisión. En casos urgentes, la solicitud podrá ser verbal, con la información necesaria para identificar a la persona y la situación de riesgo, sin perjuicio de que, con posterioridad, se formalice la solicitud por escrito.

Cuando la persona protegida sea menor de edad, la solicitud podrá presentarla su representante legal o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia. De no poder cumplirse este requisito porque el interés de la persona menor de edad se contrapone al de quienes ejercen su autoridad parental, corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), representar los intereses de la persona menor de edad. No obstante, en todos los casos, cuando se trate de víctimas menores de edad protegidas por la presente Ley, se procederá de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención sobre los derechos del niño.

b) Duración y revisión de las medidas: las medidas de protección aplicadas se mantendrán durante el tiempo que persista la situación que las motiva y serán revisadas al menos cada seis (6) meses. No obstante, en cualquier momento y cuando lo considere pertinente, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, ordenará a los equipos técnicos, la revisión de las medidas de protección.

c) Finalización de las medidas de protección: las medidas de protección cesarán por resolución fundada de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, cuando cese el riesgo o se dé alguna de las causales de exclusión del Programa previstas en esta Ley. La decisión de excluir a la persona protegida del Programa deberá tomar en cuenta la opinión de la persona afectada.

Las medidas también finalizarán por renuncia expresa de la persona protegida, presentada en forma oral o escrita. No obstante, previa finalización de las medidas por este motivo, la persona deberá atender una cita psicológica en la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, para descartar cualquier factor externo que afecte la decisión. En cualquier caso, se dejará constancia de las razones que motivan la solicitud.

Cuando la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público resuelva finalizar las medidas de protección, les girará las órdenes pertinentes a quienes corresponda, para dejarlas sin efecto.

d) Causales de exclusión del programa: las personas protegidas podrán ser excluidas del Programa, previo dictamen de los equipos técnicos evaluadores, por los motivos siguientes:

- 1) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- 2) Ante la negativa injustificada de colaborar con la administración de justicia.
- 3) Realizar conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, para garantizar la eficacia de las medidas acordadas.
- 4) Proporcionarles, deliberadamente, información falsa a los funcionarios o empleados de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, a fin de ser incluido en el Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
- 5) La desaparición del riesgo.
- 6) Cuando la persona protegida renuncie, voluntariamente, al Programa.
- 7) Cualquier otra circunstancia razonable que haga innecesario el mantenimiento de la medida.

La medida se mantendrá hasta que la resolución de exclusión quede en firme.

e) Archivo de diligencias: cuando la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, deniegue las medidas de protección y no se haya interpuesto recurso alguno, ordenará el archivo de las diligencias.

También se ordenará el archivo, cuando finalicen las medidas o se excluya del Programa a la persona protegida.

f) Reserva: las diligencias para la aplicación del Programa son confidenciales y únicamente tendrán acceso a ellas las personas que autorice la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público y el juez que conoce de la causa.

Por consiguiente, queda prohibido difundir o facilitar información que afecte la aplicación y ejecución de las medidas de protección, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

g) Recursos

1) Revocatoria: el recurso de revocatoria procederá contra la resolución que otorgue, modifique, deniegue, suprima o finalice las medidas de protección, así como contra la decisión que excluya del Programa a la persona protegida.

El recurso deberá ser interpuesto por la persona o el órgano que haya solicitado la protección, mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, en el plazo de tres (3) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, deberá resolver dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del recurso.

2) Apelación: contra lo resuelto por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, solo cabrá el recurso de apelación ante el fiscal general, el cual deberá interponerse en el término de tres (3) días a partir del día siguiente al de la notificación de la denegatoria.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo de cinco (5) días.

Todos los plazos son perentorios y entendidos en días hábiles.

ARTÍCULO 13.- Presupuesto para el Programa de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal

De conformidad con la Ley de administración financiera y presupuestos públicos, el Poder Judicial elaborará e incorporará, a su presupuesto anual, los rubros que correspondan, con el objetivo de financiar el Programa de protección de víctimas y testigos, creado en la presente Ley.

El Ministerio de Hacienda dotará de contenido económico el Programa de protección de víctimas y testigos citado, con los recursos generados mediante la modificación del párrafo cuarto del numeral 1 del inciso c) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, N° 7092, de 21 de abril de 1988, que se realiza en la presente Ley. Cuando los recursos generados por esta modificación, sean insuficientes para el buen funcionamiento del Programa de protección de víctimas y testigos, dicho Ministerio estará en la obligación de girar los recursos adicionales necesarios para el buen funcionamiento de dicho Programa.

Además, se autoriza a las instituciones públicas para que puedan asistir con recursos económicos en especie, mediante convenios interinstitucionales entre estas y el Poder Judicial, que permitan complementar las acciones de protección de víctimas y testigos. Lo anterior en procura de posibilitar acciones tales como evaluaciones psicológicas, psiquiátricas, médicas especiales, de trabajo social o de cualquier otra índole que se consideren convenientes en virtud de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Deber de colaboración de las autoridades

La víctima del delito tendrá prioridad en la atención de sus necesidades de atención a la salud o frente a trámites o gestiones en cualquier dependencia del Estado, relacionada con su condición.

Las autoridades públicas también están obligadas a colaborar con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, dándoles prioridad a sus solicitudes relacionadas con medidas de protección o atención para la persona bajo protección, así como a tomar las medidas para que exista confidencialidad respecto de la información relacionada con el cumplimiento de las funciones de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Reglas específicas de protección a víctimas del delito de trata de personas

Las víctimas de trata de personas tendrán los derechos siguientes:

- a)** Recibir información sobre los derechos que las asisten, en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez.

- b) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación migratoria vigente, y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia.
- c) A que su nombre no sea incluido en ningún registro especial.

ARTÍCULO 16.- Reformas del Código Procesal Penal

Refórmense los artículos 7, 22, 25, 30, 33, 36, 70, 71, 98, 204, 212, 221, 238, 248, 282 y 285; los incisos f) y h) del artículo 286; los artículos 293, 298, 300, 304, 318, 319, 324, 330, 331, 334, 340, 351, 413 y 426 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594. Los textos dirán:

“Artículo 7.- Solución del conflicto y restablecimiento de los derechos de la víctima

Los tribunales deberán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en procura de contribuir a restaurar la armonía social entre las partes y, en especial, el restablecimiento de los derechos de la víctima.

Para tales fines, siempre tomarán en cuenta el criterio de la víctima, en la forma y las condiciones que regula este Código.”

“Artículo 22.- Principios de legalidad y oportunidad

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal pública, en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley.

No obstante, previa autorización del superior jerárquico, el representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, cuando:

- a) Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o el partícipe o con exigua contribución de este, salvo que exista violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas, se afecte el interés público o el hecho haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él.
- b) Se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o que se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita.

No obstante lo dispuesto en el artículo 300, en los casos previstos en este inciso, la víctima no será informada de la solicitud para aplicar el criterio de oportunidad y, si no hubiere querrellado, no tendrá derecho de hacerlo con posterioridad, salvo que el tribunal ordene la reanudación del procedimiento conforme al artículo siguiente.

- c) El imputado haya sufrido, como consecuencia del hecho, daños físicos o morales graves que tornen desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando concurren los presupuestos bajo los cuales el tribunal está autorizado para prescindir de la pena.

d) La pena o medida de seguridad que pueda imponerse, por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia, en consideración a la pena o medida de seguridad impuesta, que debe esperar por los restantes hechos o infracciones que se le impuso o que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero. En estos últimos casos, podrá prescindirse de la extradición activa y concederse la pasiva.

La solicitud deberá formularse por escrito, ante el tribunal que resolverá lo correspondiente, según el trámite establecido para la conclusión del procedimiento preparatorio.”

“Artículo 25.- Procedencia

Cuando proceda la suspensión condicional de la pena o en los asuntos por delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, el imputado podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba siempre que, durante los cinco años anteriores, no se haya beneficiado con esta medida ni con la extinción de la acción penal por la reparación del daño o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios.

No procederá la medida en los delitos dolosos, cuando el hecho se haya cometido por medio de fuerza en las cosas o violencia sobre las personas. La solicitud deberá contener un plan de reparación del daño causado por el delito, a satisfacción de la víctima de domicilio conocido, y un detalle de las condiciones que el imputado está dispuesto a cumplir, conforme al artículo siguiente. El plan podrá consistir en la conciliación con la víctima, la reparación natural del daño causado o una reparación simbólica, inmediata o por cumplir a plazos. Si, efectuada la petición, aún no existe acusación, el Ministerio Público describirá el hecho que le imputa.

Para otorgar el beneficio, son condiciones indispensables que el imputado admita el hecho que se le atribuye y que la víctima manifieste su conformidad con la suspensión del proceso a prueba.

En audiencia oral, el tribunal oír sobre la solicitud al fiscal, a la víctima de domicilio conocido, así como al imputado, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia preliminar. La resolución fijará las condiciones conforme a las cuales se suspende el procedimiento o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, según criterios de razonabilidad.

La suspensión del procedimiento podrá solicitarse en cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

Si la solicitud del imputado no se admite o el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no podrá considerarse como una confesión.”

“Artículo 30.- Causas de extinción de la acción penal

La acción penal se extinguirá por las causas siguientes:

- a) La muerte del imputado.
- b) El desistimiento de la querrela, en los delitos de acción privada.

- c) El pago del máximo previsto para la pena de multa, realizado antes del juicio oral, cuando se trate de delitos sancionados solo con esa clase de pena, caso en el que el tribunal hará la fijación correspondiente, a petición del interesado, siempre y cuando la víctima exprese su conformidad.
- d) La aplicación de un criterio de oportunidad, en los casos y las formas previstos en este Código.
- e) La prescripción.
- f) El cumplimiento del plazo de suspensión del proceso a prueba, sin que esta sea revocada.
- g) El indulto o la amnistía.
- h) La revocatoria de la instancia privada, en los delitos de acción pública cuya persecución dependa de aquella.
- i) La muerte del ofendido, en los casos de delitos de acción privada, salvo que la iniciada ya por la víctima sea continuada por sus herederos, conforme a lo previsto en este Código.
- j) La reparación integral a entera satisfacción de la víctima, del daño particular o social causado, realizada antes del juicio oral, en delitos de contenido patrimonial sin fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas y en delitos culposos, siempre que la víctima o el Ministerio Público lo admitan, según el caso.

Esta causal procede siempre que, durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado con esta medida ni con la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Para tales efectos, el Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios.

- k) La conciliación, siempre que durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado con esta medida, con la suspensión del proceso a prueba ni con la reparación integral del daño.
- l) El incumplimiento de los plazos máximos de la investigación preparatoria, en los términos fijados por este Código.
- m) Cuando no se haya reabierto la investigación, dentro del plazo de un año, luego de dictado el sobreseimiento provisional.”

“Artículo 33.- Interrupción de los plazos de prescripción

Iniciado el procedimiento, los plazos establecidos en el artículo trasanterior se reducirán a la mitad para computarlos, a efecto de suspender o interrumpir la prescripción. Los plazos de prescripción se interrumpirán con lo siguiente:

- a) La comparecencia a rendir declaración indagatoria, en los delitos de acción pública.
- b) La presentación de la querrela, en los delitos de acción privada.
- c) La resolución que convoca por primera vez a la audiencia preliminar.
- d) El señalamiento de la fecha para el debate.
- e) Cuando la realización del debate se suspenda por causas atribuibles a la defensa, con el propósito de obstaculizar el desarrollo normal de aquel, según la declaración que efectuará el tribunal en resolución fundada.

f) El dictado de la sentencia, aunque no se encuentre firme.

La interrupción de la prescripción opera, aun en el caso de que las resoluciones referidas en los incisos anteriores, sean declaradas ineficaces o nulas, posteriormente.

La autoridad judicial no podrá utilizar como causales de interrupción de la prescripción otras distintas de las establecidas en los incisos anteriores.”

“Artículo 36.- Conciliación

En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurran los demás requisitos exigidos por esta Ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea procedente su aplicación, que durante los cinco años anteriores, el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño.

En esos casos, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, el tribunal procurará que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptan conciliarse.

Para facilitar el acuerdo de las partes, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados a que designen a un amigable componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

Cuando la conciliación se produzca, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal. Sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito, podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal.

Si el imputado no cumpliera, sin justa causa, las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento continuará, como si no se hubiere conciliado.

En caso de incumplimiento por causa justificada, las partes podrán prorrogar el plazo hasta por seis meses más. Si la víctima no aceptare prorrogar el plazo, o este se extinguiere sin que el imputado cumpla la obligación, aun por justa causa, el proceso continuará su marcha, sin que puedan aplicarse de nuevo las normas sobre la conciliación.

El tribunal no aprobará la conciliación, cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los que intervienen no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza; tampoco, en los delitos cometidos en perjuicio de las personas menores de edad.

En los delitos de carácter sexual, en las agresiones domésticas y en los delitos sancionados en la Ley de penalización de la violencia contra la mujer, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten, en forma expresa, la víctima o sus representantes legales.

El plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del artículo 25, en los incisos j) y k) del artículo 30 y en este artículo, se computará a partir de la firmeza de la resolución que declare la extinción de la acción penal.

Los órganos jurisdiccionales que aprueben aplicar la suspensión del procedimiento a prueba, la reparación integral del daño o la conciliación, una vez firme la resolución, lo informarán al Registro Judicial, para su respectiva inscripción. El Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios con estas medidas.”

“Artículo 70.- Víctimas

Serán consideradas víctimas:

- a) La persona directamente ofendida por el delito.
- b) El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- c) Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.
- d) Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

Artículo 71.- Derechos y deberes de la víctima

Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos dentro del proceso:

- 1) **Derechos de información y trato:**
 - a) A recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales y que procure reducir o evitar la revictimización con motivo del proceso.
 - b) A que se consideren sus necesidades especiales, tales como limitaciones físicas, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, culturales o étnicas.
 - c) A ser informada, en el primer contacto que tenga con las autoridades judiciales, de todos los derechos y facultades, así como sus deberes, con motivo de su intervención en el proceso, además, tener acceso al expediente judicial.
 - d) A señalar un domicilio, lugar o un medio en el que puedan serle comunicadas las decisiones que se adopten y en el que pueda ser localizada, así como a que se canalice esa información, por una vía reservada a criterio de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, en caso de que se encuentre sujeta a protección.
 - e) A ser informada de todas las resoluciones finales que se adopten, así como de los cambios o las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física, siempre y cuando haya señalado un domicilio, sitio o medio en que puedan serle comunicadas.

f) A ser informada de su derecho a solicitar y obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para sí misma o su familia, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso.

g) A ser informada sobre la necesidad de su participación en determinados exámenes o pericias, a que se le expliquen sus alcances y a contar con la presencia de una persona de su confianza, que la acompañe en la realización de estas, siempre que ello no arriesgue su seguridad o ni ponga en riesgo la investigación.

h) A ser informada por el fiscal a cargo del caso, de su decisión de no recurrir la sentencia absolutoria o el cese o la modificación de las medidas cautelares adoptadas por la existencia de riesgo para su vida o su integridad física, dentro del plazo formal para recurrir cada una de esas resoluciones y con indicación de las razones para no hacerlo, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio para ser informada.

2) Derechos de protección y asistencia:

a) Protección extraprocesal:

La víctima tendrá derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para su vida o integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección. La víctima será escuchada, en todo procedimiento en que se pretenda brindarle protección. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, coordinará con todas las fiscalías del país la protección de las víctimas y canalizará, por su medio, la información necesaria para sustentar las medidas de protección o las solicitudes de medidas cautelares, según lo regulado en el párrafo final del artículo 239 de este Código.

b) Protección procesal:

Cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida o su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima tendrá derecho a que se reserven sus datos de identificación, como nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y que no consten en la documentación del proceso; además, en los casos excepcionales señalados en el artículo 204 bis de este Código, tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individualizantes, cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el imputado u otras personas relacionadas con él, sin perjuicio del derecho de defensa. Para asegurar su testimonio y proteger su vida, podrán utilizarse los medios tecnológicos disponibles como la videoconferencia o cualquier otro medio similar, que haga efectiva la protección acordada, tanto cuando se haga uso del anticipo jurisdiccional de prueba como en juicio, en los términos y según el procedimiento regulado en los artículos 204 y 204 bis de este Código.

c) Las personas menores de edad víctimas, las mujeres víctimas de abuso sexual o de violencia y las víctimas de trata de personas y de hechos violentos, tendrán derecho a contar con medidas de asistencia y apoyo, por parte del personal designado para tal efecto, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio de Seguridad y otras instituciones, a fin de reducir la revictimización con motivo de su intervención en el proceso y facilitar su participación en las distintas diligencias judiciales, como pericias o audiencias.

d) Las personas menores de edad víctimas tendrán derecho a que se considere su interés superior a la hora de practicar cualquier diligencia o pericia y, especialmente, a la hora de recibir su testimonio; para ello, el Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba su testimonio, en las condiciones especiales que se requieran. Podrá solicitarse, en caso necesario, un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto, debidamente nombrado, resguardando siempre el derecho de defensa, tal y como lo regulan los artículos 212, 221 y 351 de este Código.

e) La víctima tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por parte de su patrono, público o privado, cuando tenga que asistir a diligencias judiciales, a pericias o a comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el despacho que conoce de la causa o ante quien se realice la diligencia, deberá extender el comprobante respectivo, en el que se indique la naturaleza del acto y la duración efectiva del trámite. El Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca de la causa, adoptarán las medidas necesarias para evitar que la víctima sea sometida a múltiples citaciones o comparecencias; además, cuando sea posible, deberán programarse las audiencias, para que se rinda el testimonio, a la brevedad posible y no se haga uso abusivo de la licencia concedida.

3) Derechos procesales:

a) La víctima tiene derecho a denunciar por sí, por un tercero a quien haya autorizado o por mandatario, los hechos cometidos en su perjuicio.

b) La víctima directamente ofendida por el hecho tiene el derecho de ser escuchada en juicio, aun si el Ministerio Público no la ofreciera como testigo. En todas las gestiones que este Código autoriza realizar a la víctima, prevalecerá su derecho a ser oída. No podrá alegarse la ausencia de formalidades de interposición, como causa para no resolver sus peticiones, y tendrá derecho a que se le prevenga la corrección de los defectos en los términos del artículo 15 de este Código.

c) A apelar el sobreseimiento definitivo, en las etapas preparatoria, intermedia y de juicio, así como la desestimación.

d) Cuando el Ministerio Público le comunique su decisión de no impugnar la sentencia absolutoria, el cese o la modificación de las

medidas cautelares adoptadas por la existencia de un riesgo para su vida o integridad física y la víctima no esté conforme, tendrá el derecho de recurrir a tales decisiones, en los términos establecidos en el artículo 426 de este Código.

e) A ser convocada a la audiencia preliminar, en todos los casos, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio en que pueda ser localizada y a que se considere su criterio, cuando se conozca de la aplicación del procedimiento abreviado, la suspensión del proceso a prueba, la conciliación o la aplicación de un criterio de oportunidad, en los términos y alcances definidos en este Código. En cualquier caso en que se encuentre presente se le concederá la palabra.

f) A ejercer la acción civil resarcitoria, en los términos y alcances que define este Código, a plantear la querrela en los delitos de acción privada, a revocar la instancia en los delitos de acción pública dependiente de instancia privada, a solicitar la conversión de la acción pública en acción privada, así como a desistir de sus querrelas o acciones, todo en los términos y alcances que define este Código.

g) A que el Ministerio Público le comunique su decisión de acusar, solicitar el sobreseimiento o la aplicación de un criterio de oportunidad, a fin de que, en los términos regulados en este Código, decida si formula querrela y se constituye en querellante, o si formula la acción civil resarcitoria.

h) Cuando se solicite la prisión preventiva por la existencia de riesgos o amenazas a la vida o la integridad física de la víctima o de sus familiares, tendrá derecho a ser escuchada por el juez, al resolver de la solicitud que le formule el Ministerio Público, siempre y cuando haya señalado un domicilio, lugar o medio para ser localizada. Podrá hacer su manifestación por escrito para ser presentada por el fiscal junto a la solicitud de prisión, sin perjuicio de que el juez decida escucharla. Para tales efectos, el fiscal a cargo del caso podrá requerir información a la Oficina de Atención a la Víctima del delito del Ministerio Público, con el objeto de fundamentar su solicitud, en los términos que se regulan en el párrafo final del artículo 239 de este Código.

i) A acudir ante el juez de la etapa preparatoria, a señalar los errores, las omisiones o los retrasos que estime han ocurrido en la investigación de los hechos en su perjuicio, en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 298 de este Código. Asimismo, podrá objetar el archivo fiscal en los términos que regula el numeral 298 citado.

j) A que le sean devueltos a la brevedad posible, aun en carácter de depósito provisional, todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, con el propósito de ser utilizados como evidencia.”

“Artículo 98.- **Facultades policiales**

Durante las primeras seis horas, desde su aprehensión o detención, y en presencia de su defensor de confianza y/o defensor público que se le asigne, los agentes del OIJ, en cumplimiento de sus funciones, y respetando las garantías constitucionales y los derechos procesales de los detenidos, podrán constatar su identidad e interrogarlo con fines investigativos.

Si en un momento posterior, al indicado en el primer párrafo de este artículo, el detenido manifiesta su deseo de declarar o ampliar sus manifestaciones, deberá comunicarse ese hecho al Ministerio Público para que estas también se reciban con las formalidades previstas en la ley.”

“Artículo 204.- Deber de testificar

Salvo disposición en contrario, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias ni elementos, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar el testimonio, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos que puedan depararle responsabilidad penal. Para los efectos de cumplir esta obligación, el testigo tendrá derecho a licencia con goce de salario por parte de su patrono, público o privado, cuando tenga que asistir a diligencias judiciales, pericias o comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el despacho que conoce de la causa o ante quien se realice la diligencia, deberá extender el comprobante respectivo en el que se indique la naturaleza del acto y la duración efectiva del trámite. El Ministerio Público, el juez o el tribunal de juicio que conozca la causa, adoptarán las medidas necesarias para evitar que el testigo sea sometido a múltiples citaciones o comparecencias; además, cuando sea posible, deberán programarse las audiencias, para que se rinda el testimonio, a la brevedad posible y no se haga uso abusivo de la licencia concedida.

Protección extraprocésal:

Si, con motivo del conocimiento de los hechos que se investigan y de su obligación de testificar, la vida o la integridad física del testigo se encuentran en riesgo, tendrá derecho a requerir y a obtener protección especial. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal que conozcan de la causa, adoptarán las medidas necesarias a fin de brindar la protección que se requiera. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, será la encargada de tramitar las solicitudes y de brindar la protección requerida.

Protección procesal:

Cuando, por las características del hecho, los datos de identificación del testigo, como su nombre, cédula, dirección, trabajo o números telefónicos, no sean conocidos por el imputado ni por las partes, y su efectivo conocimiento represente un riesgo para la vida o la integridad física del declarante, el Ministerio Público, la defensa o el querellante, podrán solicitarle al juez, durante la fase de investigación, que ordene la reserva de estos datos.

El juez autorizará dicha reserva en resolución debidamente motivada. Una vez acordada, esta información constará en un legajo especial y privado, que manejará el juez de la etapa preparatoria e intermedia, según la fase en la que la reserva sea procedente y se haya acordado, y en el que constarán los datos correctos para su identificación y localización. Para identificar al testigo protegido dentro del proceso, podrá hacerse uso de seudónimos o nombres ficticios. En dicho legajo,

se dejará constancia de cualquier dato relevante que pueda afectar el alcance de su testimonio, tales como limitaciones físicas o problemas de salud, y deberá ponerlos en conocimiento de las partes, siempre y cuando ello no ponga en peligro al declarante.

Cuando el riesgo para la vida o la integridad física del testigo no pueda evitarse o reducirse con la sola reserva de los datos de identificación y se trate de la investigación de delitos graves o de delincuencia organizada, el juez o tribunal que conoce de la causa podrán ordenar, mediante resolución debidamente fundamentada, la reserva de sus características físicas individualizantes, a fin de que, durante la etapa de investigación, estas no puedan ser conocidas por las partes. Cuando así se declare, el juez en la misma resolución, ordenará la realización del anticipo jurisdiccional de prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 de este Código.

La participación del testigo protegido en los actos procesales, deberá realizarse adoptando las medidas necesarias para mantener en reserva su identidad y sus características físicas, cuando así se haya acordado.

La reserva de identidad del testigo protegido rige únicamente para la fase preliminar e intermedia.”

“Artículo 212.- Testimonios especiales

Cuando deba recibirse la declaración de personas menores de edad víctimas o testigos, deberá considerarse su interés superior a la hora de su recepción; para ello el Ministerio Público, el juez o tribunal de juicio que conozca de la causa y según la etapa procesal en la que se encuentre, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba el testimonio en las condiciones especiales que se requieran, disponiendo su recepción en privado o mediante el uso de cámaras especiales para evitar el contacto del menor con las partes, y permitiendo el auxilio de familiares o de los peritos especializados. Podrá requerirse un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto debidamente nombrado, de conformidad con el título IV de esta Ley, sobre las condiciones en que deba recibirse la declaración. Se resguardará siempre el derecho de defensa. Las mismas reglas se aplicarán, cuando haya de recibirse el testimonio de víctimas de abuso sexual, trata de personas o de violencia intrafamiliar.”

“Artículo 221.- Peritajes especiales

Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico legales, a personas menores de edad víctimas o a personas agredidas sexualmente o víctimas de agresión o violencia intrafamiliar, en un término máximo de ocho días, deberá integrarse un equipo interdisciplinario, con el fin de concentrar, en una misma sesión, las entrevistas que la víctima requiera, cuando ello no afecte la realización del peritaje. Deberá tenerse en cuenta el interés superior, en el caso de las personas menores de edad y, en todo caso, tratar de reducir o evitar siempre la revictimización. Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de ella y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros, para que se encargue de plantear las preguntas.

Salvo que exista un impedimento insuperable, en la misma sesión deberá realizarse el examen físico de la víctima.

El Ministerio Público, la defensa del acusado y el querellante, podrán participar en la entrevista psicológica y psiquiátrica, siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad, la vida o integridad física de la víctima o se afecte el resultado de la prueba. Para tales fines, podrá hacerse uso de cámaras especiales para evitar el contacto del menor o de la víctima con las partes. En ningún caso esta intervención permitirá a las partes interrumpir el curso de la pericia. Las partes podrán intervenir solo cuando se les indique y canalizarán sus observaciones por medio del perito respectivo, quien decidirá la forma de evacuarlas. En todo caso, dejará constancia de los requerimientos que se le hayan formulado y los anotará en sus conclusiones, al rendir la pericia. Para su intervención, las partes podrán auxiliarse de un consultor técnico, debidamente autorizado para participar, de conformidad con el artículo 126 de este Código.”

“Artículo 238.- Aplicación de la prisión preventiva

La prisión preventiva solo podrá ser acordada conforme a las disposiciones de este Código, mediante resolución judicial fundada, en los límites indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la Ley. Cuando el Ministerio Público estime que procede la prisión preventiva, solicitará al juez correspondiente que convoque a una audiencia oral, en la que se discutirá sobre la procedencia o no de esa medida. Si la persona se encontrare detenida, la solicitud de audiencia deberá pedirse dentro de las veinticuatro horas, contadas desde que el encausado se puso a la orden del juez; la audiencia deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas y la resolución deberá ser dictada dentro de ese plazo.

Corresponde al Ministerio Público y la defensa del imputado, aportar la prueba en la que fundamente sus peticiones.

Terminada la audiencia, el juez resolverá sobre lo solicitado. Si contare con medios de grabación, el respaldo de ellos será suficiente para acreditar la existencia de la celebración de la audiencia y de lo resuelto.

Se ejecutará del modo que perjudique lo menos posible a los afectados.

La privación de libertad, durante el procedimiento, deberá ser proporcional a la pena que pueda imponerse en el caso.”

“Artículo 248.- Abandono del domicilio

El abandono del domicilio como medida precautoria deberá establecerse por un plazo mínimo de un mes, sin que pueda exceder de seis; podrá prorrogarse por períodos iguales, si así lo solicita la parte ofendida y si se mantienen las razones que lo justificaron.

La medida podrá interrumpirse, cuando haya reconciliación entre ofendido e imputado, siempre que tal circunstancia la manifieste la parte ofendida ante la autoridad jurisdiccional.

Para levantar la medida precautoria, el imputado deberá rendir caución juratoria de que no reincidirá en los hechos. Antes de levantar la medida, se escuchará el criterio de la víctima, si puede ser localizada. Si se trata de una víctima que está siendo objeto de protección, el fiscal a cargo del caso deberá informar sobre la audiencia a la víctima; para ello podrá coordinar lo pertinente con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito.

Cuando se trate de personas ofendidas menores de edad, el cese de esta medida precautoria solo procederá, cuando se constate la inexistencia de riesgo para la víctima y el representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) así lo recomiende.”

“Artículo 282.- Desestimación

Cuando el hecho denunciado no constituya delito o sea imposible proceder, el Ministerio Público solicitará al tribunal del procedimiento preparatorio, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales.

La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento, cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

La resolución que admite la desestimación, se comunicará a la víctima de domicilio conocido y será apelable por esta, por el querellante, el actor civil y el Ministerio Público.

Si se trata de una víctima que está siendo objeto de protección, el fiscal a cargo del caso deberá informarla de inmediato.”

“Artículo 285.- Función

La policía judicial, por iniciativa propia, por denuncia u orden de la autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores; además, procederá identificar y aprehender, preventivamente, a los presuntos culpables y reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para basar la acusación o determinar el sobreseimiento.

Asimismo, cuando con motivo de las investigaciones, determine la existencia de un riesgo para la vida o seguridad de la víctima o un testigo, adoptará las medidas urgentes necesarias para garantizar su protección y la reserva de su identidad mientras informa del hecho al Ministerio Público o al juez competente. Además, comunicará el hecho a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, para que inicie lo previsto en esta Ley para la protección extraprocesal de la persona, si correspondiere.

Si el delito es de acción privada, solo deberá proceder cuando reciba orden del tribunal; pero si es de instancia privada, actuará por denuncia de la persona autorizada para instar.

Artículo 286.- Atribuciones

La policía judicial tiene las siguientes atribuciones:

[...]

- f) Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. Cuando, con motivo de las investigaciones, determine la existencia de un riesgo para la vida o seguridad de la víctima o un testigo, adoptará las medidas urgentes necesarias para garantizar su protección y la reserva de su identidad mientras informa del hecho al Ministerio Público o al juez competente, en un plazo máximo de veinticuatro horas. En estos casos, no podrá consignar en el informe los datos que permitan identificar y localizar a la víctima o al testigo, sin perjuicio de lo que resuelva el juez competente.

h) Identificar al imputado e interrogarlo en presencia de su defensor, durante las primeras seis horas de su aprehensión o detención, con fines investigativos, respetando los derechos fundamentales y las garantías establecidas en la Constitución Política y las leyes.

[...]"

“Artículo 293.- Anticipo jurisdiccional de prueba

Cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible, que afecte derechos fundamentales, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá recibirse durante el juicio, o bien, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce o cuando se trate de personas que deben abandonar el país, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que la realice o reciba. Cuando se trate de un testigo o una víctima cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso y se presuma, razonablemente, que su declaración en juicio no será posible, pues el riesgo no se reducirá o podría aumentar, el Ministerio Público, el querellante o la defensa, solicitarán al juez que ordene la recepción anticipada de su testimonio. En todos los casos en que se haya acordado la reserva de las características físicas del declarante, por la existencia de un riesgo para su vida o la integridad física, se procederá a recibir su testimonio en forma anticipada.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, quienes tendrán el derecho de asistir, con todas las facultades y obligaciones previstas por este Código.

Para la recepción del anticipo jurisdiccional de prueba, podrán utilizarse los medios tecnológicos de los cuales se disponga, como la videoconferencia, las grabaciones, los circuitos cerrados de televisión, las filmaciones o cualquier otro medio, a fin de garantizar la pureza del acto y la vigencia de los principios de inmediación y oralidad propios del juicio, así como el derecho de defensa. Cuando la identidad del testigo o la víctima se encuentre protegida, se recibirá el anticipo, manteniendo reserva de sus datos de identificación y con el auxilio de los medios tecnológicos disponibles o de cámaras especiales que permitan mantener ocultas o disimuladas sus características físicas, según el alcance de la protección acordada por el juez.

La resolución que acoja o rechace el anticipo será apelable por la defensa, el Ministerio Público y el querellante.

El rechazo de una solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba, no impedirá su replanteamiento, si nuevas circunstancias o elementos de prueba así lo señalan.”

“Artículo 298.- Archivo fiscal

Si no se ha podido individualizar al imputado, el Ministerio Público podrá disponer, por sí mismo, fundadamente, el archivo de las actuaciones. La decisión se le comunicará a la víctima de domicilio conocido, quien podrá objetar el archivo ante el tribunal del procedimiento preparatorio e indicará las pruebas que permitan individualizar al imputado. Si el juez admite la objeción, ordenará que prosiga la investigación.

El archivo fiscal no impide que la investigación se reabra si, con posterioridad, aparecen datos que permitan identificar al imputado.

La víctima también podrá objetar ante el tribunal del procedimiento preparatorio, los errores, las omisiones o los retrasos que estime han ocurrido en la investigación de los hechos en su perjuicio. El juez dará audiencia tanto al Ministerio Público como a la defensa, por el término de cinco días, y resolverá lo que corresponda. Si la protesta se relaciona con la no evacuación de una prueba, el juez dispondrá lo pertinente, según el procedimiento regulado en el artículo 292 de este Código. La víctima podrá apelar la decisión.”

“Artículo 300.- Intervención de la víctima

Cuando el Ministerio Público decida solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento, deberá ponerlo en conocimiento de la víctima de domicilio conocido para que esta manifieste si pretende constituirse en querellante. En este caso, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días siguientes. La querella deberá presentarse ante el Ministerio Público, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo anterior. Recibida la querella, el Ministerio Público la trasladará al tribunal del procedimiento intermedio, si el imputado hubiera tenido ya oportunidad para rendir su declaración; en caso contrario, de previo, le brindará esa posibilidad. También trasladará las actuaciones y adjuntará su solicitud.”

“Artículo 304.- Ofrecimiento de prueba para el juicio

Al ofrecerse la prueba, se presentará la lista de testigos y peritos, con la indicación del nombre, la profesión y el domicilio. Se presentarán también los documentos o se señalará el lugar donde se hallen, para que el tribunal los requiera. Los medios de prueba serán ofrecidos con indicación de los hechos o las circunstancias que se pretenden probar, bajo pena de inadmisibilidad.

En esta misma oportunidad, el Ministerio Público o el querellante le solicitarán al juez que adopte las medidas necesarias para la protección procesal del testigo o la víctima, según el caso, o bien, que se continúe con la protección ya acordada, hasta sentencia firme. En caso de que se trate de la primera solicitud de protección, se acompañará el informe mencionado en el artículo 204 bis de este Código y, en la audiencia preliminar, se escuchará a las partes sobre el tema. La decisión se adoptará y se mantendrá en legajo separado.

El fiscal a cargo del caso será el encargado de citar al testigo o la víctima objeto de protección procesal; para ello, podrá coordinar lo pertinente con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.”

“Artículo 318.- Desarrollo de la audiencia

A la audiencia deberán asistir, obligatoriamente, el fiscal y el defensor; no obstante, si este último no se presenta, será sustituido por un defensor público. En su caso, el querellante y el actor civil también deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto. El imputado y los demandados civiles también pueden intervenir.

La víctima de domicilio conocido deberá ser convocada para que participe en la audiencia; sin embargo, su incomparecencia no suspenderá la diligencia. Cuando se trate de una víctima que está siendo objeto de protección, la convocatoria a la audiencia deberá comunicarse a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público. El tribunal intentará que las partes se concilien, cuando esta

solución sea procedente. Si esta no se produce o no procede, continuará la audiencia preliminar.

Se les otorgará la palabra, por su orden, al querellante, al representante del Ministerio Público, al actor civil, al defensor y al representante del demandado civil. El fiscal y el querellante resumirán los fundamentos de hecho y de derecho, que sustenten sus peticiones; el actor civil, la defensa y las otras partes manifestarán lo que estimen pertinente en defensa de sus intereses. En el curso de la audiencia, el imputado podrá rendir su declaración, conforme a las disposiciones previstas en este Código. Cuando la víctima se encuentre presente, se le concederá la palabra.

Cuando el tribunal lo considere estrictamente necesario para su resolución, dispondrá la producción de prueba, salvo que esta deba ser recibida en el juicio oral.

El tribunal evitará que, en la audiencia, se discutan cuestiones que son propias del juicio oral.

Artículo 319.- Resolución

Finalizada la audiencia, el tribunal resolverá inmediatamente las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o la complejidad de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas.

El tribunal analizará la procedencia de la acusación o la querrela, con el fin de determinar si existe base para el juicio o, en su caso, si corresponde total o parcialmente desestimar la causa o sobreseer al imputado.

El tribunal también podrá examinar, conforme al procedimiento establecido, si corresponde aplicar un criterio de oportunidad, el procedimiento abreviado, suspender el procedimiento a prueba o autorizar la aplicación de las reglas para asuntos de tramitación compleja.

Además, el tribunal resolverá las excepciones planteadas, ordenará los anticipos de prueba que correspondan y se pronunciará sobre la separación o acumulación de juicios.

Decidirá sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida para el juicio. Si las partes han llegado a algún acuerdo sobre la acción civil, ordenará lo necesario para ejecutar lo acordado.

En esta misma oportunidad, el tribunal deberá examinar la procedencia, ratificación, revocación o sustitución de las medidas cautelares. A la vez, se pronunciará sobre las solicitudes de protección de víctimas o testigos, o sobre el mantenimiento, la modificación o el cese de las medidas ya acordadas.”

Artículo 324.- Preparación del juicio

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de las diligencias, se fijarán el día y la hora del juicio, el que no se realizará antes de cinco días ni después de un mes.

Cuando se haya dispuesto la celebración del debate en dos fases, el tribunal fijará la fecha para la primera. Al pronunciarse sobre la culpabilidad, deberá fijar, si es necesario, la fecha para la segunda audiencia, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.

El tribunal se integrará conforme a las disposiciones legales que regulan la jurisdicción y competencia de los tribunales penales, con uno o tres jueces, según corresponda.

El secretario del tribunal citará a los testigos y peritos; solicitará los objetos y documentos y dispondrá las medidas necesarias para organizar y desarrollar el juicio público. Será obligación de las partes y del Ministerio Público coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos que se hayan propuesto para el juicio; la secretaría del tribunal les brindará el auxilio necesario por medio de la expedición de las citas, sin perjuicio del uso de la Fuerza Pública, si es necesario.

Cuando se hayan admitido para juicio testigos que se encuentren protegidos procesalmente, el tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar la recepción de su testimonio en la forma acordada al disponerse la protección; para ello, podrá disponer que la audiencia se realice en forma privada, o que se utilicen los medios tecnológicos necesarios, todo ello sin perjuicio de lo que pueda resolverse sobre el tema en el curso del debate, sin perjuicio de que se prescinda de su recepción y se incorpore el anticipo jurisdiccional de prueba, cuando el riesgo para la vida o la integridad física del declarante no haya disminuido o se vea aumentado con motivo del juicio, en los términos del inciso a) del artículo 334 de este Código.

“Artículo 330.- Publicidad

El juicio será público. No obstante, el tribunal podrá resolver por auto fundado y aun de oficio, que se realice, total o parcialmente, en forma privada, cuando:

- a) Se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los intervinientes.
- b) Afecte gravemente la seguridad del Estado o los intereses de la justicia.
- c) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
- d) Esté previsto en una norma específica.
- e) Se le reciba declaración a una persona menor de edad y el tribunal estime inconveniente la publicidad, en atención a su interés superior.
- f) Se reciba el testimonio de víctimas y testigos de la trata de personas.
- g) Se reciba el testimonio de víctimas o de testigos protegidos procesalmente.

Desaparecida la causa, ingresará nuevamente el público y quien presida la audiencia relatará brevemente lo sucedido, si el tribunal así lo dispone. El tribunal podrá imponerles a las partes que intervienen en el acto, el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaron o conocieron. De lo ocurrido se dejará constancia en el acta del debate.

Artículo 331.- Participación de los medios de comunicación

Para informar al público de lo que suceda en la sala de debates, las empresas de radiodifusión, televisión o prensa podrán instalar, en la sala de debates, aparatos de grabación, fotografía, radiofonía, filmación u otros. El tribunal señalará, en cada caso, las condiciones en que se ejercerán esas facultades. Sin embargo, por resolución fundada, podrá prohibir esa instalación cuando perjudique el desarrollo

del debate o afecte alguno de los intereses señalados en el artículo anterior de este Código.

No podrán instalarse esos aparatos ni realizarse filmación o grabación alguna, cuando se trate de hechos cometidos en perjuicio de personas menores de edad. En la misma forma, tampoco podrán utilizarse en la audiencia, cuando se trate de la recepción del testimonio de testigos o víctimas que estén siendo protegidas por la existencia de riesgos a su vida o integridad física o la de sus familiares. En tales casos, la audiencia para la recepción de tales testimonios se declarará privada.

Si el imputado, la víctima o alguna persona que deba rendir declaración solicita, expresamente, que las empresas no graben ni su voz ni su imagen, el tribunal hará respetar sus derechos.”

“Artículo 334.- Excepciones a la oralidad

Solo podrán ser incorporados al juicio por su lectura:

- a) Las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la reproducción, cuando sea posible. Se incorporará el anticipo que se haya hecho por la existencia de un riesgo para la vida o la integridad física de la víctima o el testigo, si ese riesgo no ha disminuido o si ha aumentado con motivo de la celebración del juicio y no existen condiciones para garantizar la recepción del testimonio en el debate.
- b) La denuncia, la prueba documental y los peritajes, los informes, las certificaciones y las actas de reconocimiento, registro, inspección, secuestro, requisa, realizadas conforme a lo previsto por este Código.
- c) Las declaraciones prestadas por coimputados rebeldes o absueltos.
- d) Las actas de las pruebas que se ordene recibir durante el juicio, fuera de la sala de audiencias.

Cualquier otro elemento de prueba que se incorpore al juicio por lectura, no tendrá valor alguno, salvo que las partes y el tribunal manifiesten, expresamente, su consentimiento.”

“Artículo 340.- Sobreseimiento en la etapa de juicio

Si se produce una causa extintiva de la acción penal y para comprobarla no es necesaria la celebración del debate, el tribunal podrá dictar el sobreseimiento definitivo.

El Ministerio Público, la víctima, el querellante y el actor civil podrán interponer recurso de casación contra lo resuelto.”

“Artículo 351.- Testigos

Seguidamente, quien presida llamará a los testigos; comenzará por los que haya ofrecido el Ministerio Público; continuará con los propuestos por el querellante y las partes civiles, y concluirá con los del imputado. Antes de declarar, los testigos no se comunicarán entre sí; tampoco deberán ver, oír ni ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. Después de declarar, quien presida podrá ordenar que continúen incomunicados en la antesala, que presencien la audiencia o que se retiren.

No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo; pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Para la recepción del testimonio de personas menores de edad, el tribunal tomará las medidas necesarias en atención a su interés superior y en aras de evitar o reducir la revictimización. Podrá auxiliarse de peritos o de expertos en el tema, que acompañen al menor en su relato o lo auxilien en caso necesario. Para garantizar los derechos del menor, el tribunal podrá disponer que se reciba su testimonio en una sala especial, o con el uso de cámaras especiales o de los medios tecnológicos disponibles, que faciliten a la persona menor de edad el relato, sin el contacto con las partes, cuando ello sea recomendado.

En igual forma, para la recepción del testimonio de una víctima o de un testigo protegido, el tribunal dispondrá que se haga en las condiciones y por los medios tecnológicos que garanticen la protección acordada, en especial cuando sea necesario mantener reserva de las características físicas individualizantes del declarante, como su rostro o su voz, garantizando siempre el interrogatorio de las partes.”

“Artículo 413.- Audiencia inicial

Admitida la revisión, el tribunal dará audiencia por diez días al Ministerio Público y a los que hayan intervenido en el proceso principal. Se comunicará a la víctima que pueda ser localizada la existencia del procedimiento. Les prevendrá que deben señalar el lugar o la forma para notificaciones y que ofrezcan la prueba que estimen pertinente.”

“Artículo 426.- Instancia al Ministerio Público

La víctima o cualquier damnificado por el hecho, cuando no estén constituidos como partes, podrán presentar solicitud motivada al Ministerio Público para que interponga los recursos que sean pertinentes. El Ministerio Público deberá comunicarle a la víctima o a cualquier damnificado que pueda ser localizado, conforme a la información que consta en el expediente, dentro del término para recurrir, su decisión de no impugnar la sentencia absolutoria, el cese o la modificación de la medida cautelar adoptada por el peligro de obstaculización. Le explicará, por escrito y en forma motivada, la razón de su proceder.

Si la víctima o cualquier damnificado no está conforme, podrá interponer el recurso correspondiente, dentro de un plazo igual al que tuvieron las demás partes, el cual comenzará a correr a partir de la comunicación del Ministerio Público.”

ARTÍCULO 17.- Adición al Código Procesal Penal

Adiciónanse los artículos 204 bis y 239 bis al Código Procesal Penal, Ley N° 7594. Los textos dirán:

“Artículo 204 bis.- Medidas de protección

1) Procedimiento:

Para lograr la protección a que se refiere el artículo 204 de este Código, el Ministerio Público, el querellante o la defensa, solicitarán las medidas de reserva de identidad o de protección de las características físicas individualizantes del testigo, al juez de la etapa preparatoria o intermedia, según la fase en que el riesgo se presente. La solicitud se acompañará de

los elementos de prueba en que se sustenten la existencia del riesgo y su importancia, así como la necesidad de la protección. Para tal efecto, podrán requerir un informe breve de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, en el cual se documenten el tipo de riesgo y la necesidad de la protección.

El juez convocará al Ministerio Público, al querellante y a la defensa, a una audiencia oral, en la que se expondrán la petición y las objeciones que se tengan; concluida dicha audiencia, el juez deberá resolver de inmediato, pudiendo diferir la resolución hasta por cuarenta y ocho horas, a fin de requerir los informes y datos que estime necesarios para resolver. No podrán revelarse la identidad ni los datos personales de aquel cuya protección se solicite mientras se realiza este trámite.

En casos urgentes podrá disponerse la reserva de los datos del testigo con carácter provisional y por un período que no podrá exceder de las setenta y dos horas, plazo dentro del cual se convocará a la audiencia y se resolverá lo pertinente. Para valorar la protección se tomará en cuenta la importancia y entidad del riesgo, así como la relevancia del testimonio para el descubrimiento de la verdad en el hecho investigado.

2) Contenido de la resolución:

La resolución que acuerde la protección procesal del testigo, deberá estar debidamente fundamentada y contendrá la naturaleza e importancia del riesgo, el tipo de protección, así como su alcance, los fundamentos de la decisión y la duración de la medida.

En los casos en que se acuerde la reserva de identidad, el juez deberá consignar un breve resumen del conocimiento de los hechos que tenga el testigo, para posibilitar el derecho de defensa de las partes. Todo el trámite se realizará en un legajo separado y cuya custodia corresponderá al juez o tribunal que conozca de la causa. Si se concede, además, la reserva de las características físicas individualizantes, en la misma resolución se ordenará la realización del anticipo jurisdiccional de este testimonio y se convocará a las partes para su realización, en los términos que señala el artículo 293 de este Código.

Las medidas de protección acordadas podrán prolongarse por el tiempo necesario en atención al tipo de riesgo, a excepción de la etapa de juicio. En ningún caso, la protección del testigo impedirá su interrogatorio, que podrá realizarse mediante la utilización de los medios tecnológicos señalados y que permitan mantener ocultas o disimuladas las características físicas del declarante, cuando ello se haya dispuesto al acordar la protección.

3) Recursos:

La decisión que acuerde o deniegue la protección será apelable por el Ministerio Público, el querellante, la víctima y la defensa. La apelación no suspenderá las medidas acordadas. Una vez firme la decisión, las partes estarán obligadas a respetar la reserva dispuesta, sin perjuicio de reiterar su reclamo en sede de juicio. Si el tribunal de apelaciones rechaza la protección o la reduce, el juez deberá poner en conocimiento de la defensa los datos cuya protección no haya sido autorizada.

Si se deniega la protección de las características físicas individualizantes y se mantiene la reserva de su identidad, el testigo comparecerá hasta el debate, salvo que su presencia se estime indispensable en alguna diligencia

o acto procesal de la etapa de investigación, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas necesarias para respetar la reserva concedida.

4) Levantamiento de las medidas:

Cuando una parte estime absolutamente necesario para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, conocer la identidad del testigo o la víctima, solicitará al juez o al tribunal que conozca de la causa que se levanten las medidas acordadas. De la petición, se dará audiencia por veinticuatro horas a las partes. Contra lo resuelto cabrá el recurso de apelación.

El juez o tribunal podrán disponer, de oficio o a solicitud de parte, el levantamiento de las medidas, previa audiencia por veinticuatro horas a las partes, si nuevos elementos de prueba evidencian que la protección procesal no es necesaria, por demostrarse que las partes conocen la identidad del testigo, sin perjuicio de la protección extraprocesal que pueda darse.”

“Artículo 239 bis.- Otras causales de prisión preventiva

Previa valoración y resolución fundada, el tribunal también podrá ordenar la prisión preventiva del imputado, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales, el delito esté sancionado con pena de prisión y se cumpla el presupuesto establecido en el artículo 37 de la Constitución Política:

- a)** Cuando haya flagrancia en delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la propiedad en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, y en delitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.
- b)** El hecho punible sea realizado presumiblemente por quien haya sido sometido al menos en dos ocasiones, a procesos penales en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, en los cuales se hayan formulado acusación y solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público, aunque estos no se encuentren concluidos.
- c)** Cuando se trate de personas reincidentes en la comisión de hechos delictivos en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas.
- d)** Se trate de delincuencia organizada.”

TÍTULO II

ADICIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE UN

PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA

ARTÍCULO 18.- Adición al Código Procesal Penal de un procedimiento expedito para los delitos en flagrancia

Adiciónase al Código Procesal Penal, en su segunda parte, Procedimientos, libro II, Procedimientos especiales, el título VIII, Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia; en consecuencia, se corre la numeración de los artículos siguientes. El texto es el siguiente:

“TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA

Artículo 422.- Procedencia

Este procedimiento especial, de carácter expedito, se aplicará en los casos en los cuales se trate de delitos en flagrancia e iniciará desde el primer momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho delictivo de tal especie. En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario, cuando la investigación del hecho impida aplicar aquel. Este procedimiento especial omitirá la etapa intermedia del proceso penal ordinario y será totalmente oral.

Artículo 423.- Trámite inicial

El sospechoso detenido en flagrancia será trasladado inmediatamente, por las autoridades de policía actuantes, ante el Ministerio Público, junto con la totalidad de la prueba con que se cuente. No serán necesarios la presentación escrita del informe o el parte policial, bastará con la declaración oral de la autoridad actuante.

Artículo 424.- Actuación por el Ministerio Público

El fiscal dará trámite inmediato al procedimiento penal, para establecer si existe mérito para iniciar la investigación. Para ello, contará con la versión inicial que le brinde la autoridad de policía que intervino en un primer momento, así como toda la prueba que se acompañe.

Artículo 425.- Nombramiento de la defensa técnica

Desde el primer momento en que se obtenga la condición de sospechoso, el fiscal procederá a indicarle que puede nombrar a un defensor de su confianza. En caso de negativa de la persona sospechosa o si no comparece su defensor particular en el término de veinticuatro horas, se procederá a nombrar, de oficio, a un defensor público para que lo asista en el procedimiento. Una vez nombrado el defensor de la persona imputada, se le brindará, por parte del fiscal, un término de veinticuatro horas, para que prepare su defensa para tal efecto. El Ministerio Público, de inmediato, deberá rendir un breve informe oral acerca de la acusación y de la prueba existente.

Artículo 426.- Solicitud de audiencia ante el juez de juicio

Cuando el fiscal considere pertinente que el asunto debe ir a juicio y se encuentre constituida la defensa técnica, procederá a solicitar oralmente al tribunal de juicio que realice una audiencia para conocer de su solicitud; el tribunal resolverá de inmediato, oralmente, si concurren los requisitos para aplicar el procedimiento en flagrancia.

Artículo 427.- Constitución del tribunal de juicio y competencia

El tribunal de juicio, en cualquier tipo de delito que se juzgue mediante este procedimiento, será constituido según su competencia, conforme lo dispone la Ley orgánica del Poder Judicial, el cual tendrá competencia para resolver sobre causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades. También tendrá competencia para aplicar cualquiera de las medidas alternativas al proceso, así como el procedimiento abreviado. Cuando no proceda ninguna de las medidas anteriores, el tribunal realizará el debate inmediatamente.

Artículo 428.- Realización de la audiencia por el tribunal

Recibida la solicitud por parte del fiscal, el tribunal, en forma inmediata, realizará la audiencia, la cual será oral y pública. De la audiencia quedará registro digital de video y audio; tendrán acceso a ella las partes, por medio de una copia. En la primera parte de esta audiencia, el fiscal expondrá oralmente la acusación dirigida en contra del imputado, donde se describan los hechos y se determine la calificación legal de estos, así como el ofrecimiento de prueba. La defensa podrá referirse a la pieza acusatoria y realizar sus consideraciones sobre ella, además de ofrecer la prueba para el proceso.

El juez verificará que la acusación sea clara, precisa y circunstanciada y que el hecho atribuido sea típico. En caso contrario, el fiscal deberá corregirla oralmente en el acto.

Inmediatamente, se conocerá de la aplicación de medidas alternativas y el procedimiento abreviado. En el caso de que no proceda la aplicación de las medidas, no se proponga por la defensa o no se acepte por el Ministerio Público o la víctima, según fuere la medida, o el tribunal las considere improcedentes, este último procederá a realizar el juicio en forma inmediata y en esa misma audiencia. En este caso, deberá calificar la procedencia y pertinencia de la prueba ofrecida por las partes.

Artículo 429.- Realización del juicio

En la segunda parte de la audiencia inicial, se verificará el juicio, donde se le recibirá la declaración al imputado. En forma inmediata, se recibirá la prueba testimonial de la siguiente manera: inicialmente la declaración del ofendido y luego la demás prueba; posteriormente, se incorporará la prueba documental y las partes podrán prescindir de su lectura. Por último, se realizarán las conclusiones por el fiscal y luego, la defensa. En forma inmediata, el tribunal dictará sentencia en forma oral; si lo considera necesario, se retirará a deliberar y luego de un plazo razonablemente corto, el cual no podrá sobrepasar las cuatro horas, salvo causa excepcional que lo justifique y se comunique oralmente a las partes, sin que la ampliación del plazo exceda de veinticuatro horas luego de finalizada la audiencia de debate. Posteriormente, el tribunal se constituirá en la sala de audiencias, donde oralmente dictará sentencia en forma integral. El dictado de la resolución en forma oral, valdrá como notificación para todas las partes, aunque estas no comparezcan.

Artículo 430.- Dictado de la prisión preventiva

Cuando el fiscal considere la conveniencia de la imposición de la prisión preventiva o cualquiera otra medida cautelar, lo podrá solicitar así al tribunal de juicio, desde el inicio del proceso. En caso de que el tribunal, conforme a los parámetros establecidos en este Código, considere proporcional y razonable la solicitud del fiscal, establecerá la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado, la cual no podrá sobrepasar los quince días hábiles.

Cuando deba solicitarse por un plazo superior, así como en los casos donde el fiscal o el tribunal de juicio considere que no corresponde aplicar el procedimiento expedito, por no estar ante hechos cometidos en flagrancia o al ser incompatible la investigación de los hechos, procederá la prisión preventiva, si existe mérito para

ello, según las reglas establecidas en este Código. El juez penal será el encargado de resolver acerca de la solicitud dirigida por parte del fiscal.

En el caso del dictado oral de la sentencia condenatoria, si el tribunal lo considera oportuno, fijará la prisión preventiva en contra del imputado, por un plazo máximo de los seis meses. Cuando en sentencia se absuelva al imputado, se levantará toda medida cautelar o restrictiva impuesta en contra de él.

Para todo aquello que no se indique expresamente en este artículo, regirán las reglas de la prisión preventiva que se regulan en esta normativa procesal.

Artículo 431.- Recursos

En contra de la sentencia dictada en forma oral, procederán los recursos conforme a las reglas establecidas en este Código.

Artículo 432.- Sobre la acción civil y la querella

En la primera fase de la audiencia, el actor civil y el querellante también podrán constituirse como partes, en cuyo caso el tribunal ordenará su explicación oral y brindará la palabra a la defensa para que exprese su posición; de seguido resolverá sobre su admisión y el proceso continuará. Cuando proceda, la persona legitimada para el ejercicio de la acción civil resarcitoria, podrá delegarla en el Ministerio Público para que le represente en el proceso.

Cuando corresponda declarar con lugar la acción civil resarcitoria, el pronunciamiento se hará en abstracto y las partidas que correspondan se liquidarán por la vía civil de ejecución de sentencia.

La parte querellante y el actor civil asumirán el proceso en el estado en que se encuentre, de modo que no proceden suspensiones del debate motivadas por la atención de otros compromisos profesionales ni personales. Si la prueba ofrecida por el actor civil o el querellante resulta incompatible con los objetivos de celeridad del procedimiento expedito, el tribunal se lo prevendrá oralmente a la parte proponente, quien manifestará si prescinde de ella o solicita la aplicación del procedimiento ordinario, en cuyo caso el tribunal ordenará adecuar los procedimientos.

La acción civil no procederá en el procedimiento expedito, cuando existan terceros demandados civilmente y no se encuentren presentes ni debidamente representados por patrocinio letrado en el momento de la apertura del debate, sin perjuicio de los derechos que le confiere la jurisdicción civil.

Artículo 433.- Garantías

Para todos los efectos, especialmente laborales, se entenderá que la víctima y los testigos tendrán derecho a licencia con goce de sueldo por parte de su patrono, público o privado, cuando tengan que asistir a las diligencias judiciales o comparecer ante el llamamiento judicial y por el tiempo necesario para ello. Con el objeto de comprobar la asistencia a tales actos, el tribunal que conoce de la causa, deberá extender el comprobante respectivo en el cual se indiquen la naturaleza del acto y la duración efectiva del trámite.

Artículo 434.- Localización y horarios

Mediante reglamento se definirán la localización y los horarios de los jueces de las causas en flagrancia que establece esta Ley.

La fijación de los días y el horario de atención al público de estos jueces, deberá establecerse en jornadas nocturnas, de fines de semana o feriados, para la mejor prestación del servicio de administración de justicia, en forma tal que los términos establecidos en la presente Ley puedan cumplirse efectivamente.

Artículo 435.- Duración del proceso

Cuando proceda la aplicación del procedimiento expedito, en ningún caso debe transcurrir un plazo superior a quince días hábiles entre el inicio del procedimiento y la celebración de la audiencia por parte del tribunal. El incumplimiento de ese plazo será causal de responsabilidad disciplinaria para el funcionario responsable de la demora.

Artículo 436.- Normas supletorias

Para lo no previsto en este título, se aplicarán las regulaciones de este Código de manera supletoria, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del procedimiento expedito.”

**TÍTULO III
MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL**

ARTÍCULO 19.-

Refórmense los artículos 172, 208, 209, 225, 227, 228, 229, 305, 307, 322, 323, 324, 325 y 387 del Código Penal, Ley N° 4573, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 172.- Delito de trata de personas

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.
- b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.
- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- f) La víctima sufra grave daño en su salud.
- g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.”

“Artículo 208.- Hurto

Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

Artículo 209.- Hurto agravado

Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el hurto fuere sobre cabezas de ganado mayor o menor, aves de corral, productos o elementos que se encuentren en uso para explotación agropecuaria.
- 2) Si fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.
- 3) Si se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida.
- 4) Si fuere de equipaje de viajeros, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transportes.
- 5) Si fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.
- 6) Si fuere de cosas de valor científico, artístico, cultural, de seguridad o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o librados a la confianza pública.
- 7) Si fuere cometido por dos o más personas.”

“Artículo 225.- Usurpación

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años:

- 1) A quien por violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.
- 2) A quien para apoderarse de todo un inmueble o parte de él, alterare los términos o límites.
- 3) A quien, con violencia o amenazas turbare la posesión o tenencia de un inmueble.”

“Artículo 227.- Dominio público

Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años o con quince a cien días multa:

- 1) El que sin título de adquisición o sin derecho de poseer, detentare suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público, o terrenos baldíos o cualquier otra propiedad raíz del Estado o de las municipalidades.

- 2) El que, sin autorización legal, explotare un bosque nacional.
- 3) El que, sin título, explotare vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos minerales.
- 4) El que haciendo uso de concesiones gratuitas otorgadas por la ley en bien de la agricultura, hubiere entrado en posesión de un terreno baldío, en virtud de denuncia y después de explotar el bosque respectivo, abandonare dicho denuncia.

Si las usurpaciones previstas en este artículo se hubieren perpetrado en nombre o por instrucciones de una sociedad o compañía, la responsabilidad penal se atribuirá a su gerente o administrador, sin perjuicio de que la indemnización civil recaiga también sobre la sociedad o compañía.

Artículo 228.- Daños

Será reprimido con prisión de quince días a un año, o con diez a cien días multa, al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare de cualquier modo, una cosa, total o parcialmente ajena.

Artículo 229.- Daño agravado

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años:

- 1) Si el daño fuere ejecutado en cosas de valor científico, artístico, cultural o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, se hallaren libradas a la confianza pública, o destinadas al servicio, la utilidad o la reverencia de un número indeterminado de personas.
- 2) Cuando el daño recayere sobre medios o vías de comunicación o tránsito, sobre puentes o canales, sobre plantas de producción o conductos de agua, de electricidad o de sustancias energéticas.
- 3) Cuando el hecho fuere ejecutado con violencia en las personas o con amenazas.
- 4) Cuando el hecho fuere ejecutado por tres o más personas.
- 5) Cuando el daño fuere contra equipamientos policiales.”

Artículo 305.- Resistencia

Se impondrá prisión de un mes a tres años al que empleare intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de un deber legal, para impedir u obstaculizar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones. La misma pena se impondrá a quien empleare fuerza contra los equipamientos policiales utilizados por la autoridad policial para realizar su labor.”

Artículo 307.- Desobediencia

Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.”

Artículo 322.- Favorecimiento personal

Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a substraerse a la acción de esta u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo.

Artículo 323.- **Receptación**

Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años y con veinte a sesenta días multa, al que adquiriere, recibiere y ocultare dinero, cosas o bienes provenientes de un delito en el que no participó, o interviniere en su adquisición, recepción u ocultación. Se aplicará la respectiva medida de seguridad, cuando el autor hiciere de la receptación una práctica que implique profesionalidad.

Artículo 324.- **Receptación de cosas de procedencia sospechosa**

Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, recibiere cosas o bienes que de acuerdo con las circunstancias, debía presumir provenientes de un delito. Si el autor hiciere de ello un tráfico habitual, se le impondrá la respectiva medida de seguridad.

Artículo 325.- **Favorecimiento real**

Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, pero después de la ejecución de este procurare o ayudare a alguien a lograr la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito o a asegurar el producto o el provecho de este. Esta disposición no se aplica al que, de alguna manera, haya participado en el delito; tampoco, al que incurriere en el hecho de evasión culposa.”

“Artículo 387.-

Se impondrá de diez a sesenta días multa:

Dibujo en paredes

1) A quien escribiere, exhibiere o trazare dibujos o emblemas o fijare papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, un edificio público o privado, una casa de habitación, una pared, un bien mueble, una señal de tránsito o en cualquier otro objeto ubicado visiblemente, sin permiso del dueño o poseedor o de la autoridad respectiva, en su caso. Si reincidiere, la pena será de cinco a veinte días de prisión.

Pesas o medidas falsas

2) A quien, al ejercer el comercio, usare pesas o medidas falsas o medidas exactas no contrastadas o diferentes de las autorizadas por la ley.”

ARTÍCULO 20.- Reforma del nombre de la sección III del Título XIV

Refórmase el nombre de la sección III del título XIV del Código Penal, el cual se leerá así:

“SECCIÓN III

Encubrimiento y divulgación de información confidencial”

ARTÍCULO 21.- Adición del artículo 325 bis

Adiciónase el artículo 325 bis al Código Penal. El texto dirá:

“Artículo 325 bis.- Divulgación de información confidencial

Se impondrá pena de prisión de dos a ocho años de prisión a quien por sí o cualquier medio, difunda información confidencial relacionada con personas sujetas a medidas de protección en el programa de víctimas y testigos.

La pena será de seis a doce años de prisión, si media alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El autor reciba un beneficio económico o de otra índole.
- b) La víctima sufra grave daño en su salud o la muerte.
- c) Las medidas de protección se solicitaron con base en la investigación de un delito de crimen organizado.
- d) Las acciones del autor provoquen un daño irreparable en la investigación, persecución o sanción del delito que originó las medidas de protección.”

ARTÍCULO 22.- Reforma de la Ley del impuesto sobre la renta

Refórmase el párrafo cuarto, del numeral 1, del inciso c) del artículo 23, de la Ley del impuesto sobre la renta, N° 7092, de 21 de abril de 1988. El texto dirá:

“Artículo 23.- Retención en la fuente

[...]

c)

1.-

[...]

No estarán sujetas al impuesto sobre la renta ni al establecido en este inciso, las rentas derivadas de los títulos emitidos en moneda nacional por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, al amparo de la Ley N° 7052, de 13 de noviembre de 1986. Tampoco estarán sujetas al impuesto sobre la renta ni al establecido en este inciso, las inversiones provenientes del fideicomiso sin fines de lucro, creado mediante el artículo 6 de la Ley de la creación de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda, N° 7044, de 29 de setiembre de 1986.

[...]”

TRANSITORIO ÚNICO.-

La reforma del artículo 23 de la Ley de impuesto sobre la renta, N° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, que se establece en el artículo 22 de esta Ley, no afectará los títulos valores en moneda extranjera emitidos por el Estado o por los bancos del Estado, que hayan sido debidamente emitidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, los

cuales estarán exentos del impuesto en cuestión hasta la fecha de su vencimiento. Se tendrá por emitido un título en el momento en que sea comprado por un inversionista, público o privado, por medio de una bolsa de valores o mediante una transacción directa.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil nueve.

Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficit y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

Marque con una X según corresponda.

Área de trabajo:

() Psicología (X) Trabajo Social () Criminología () Derecho

Las siguientes son preguntas que deben ser respondidas según su experiencia dentro del Programa de Protección que ofrece la O.A.P.V.D. Se le solicita que responda de la manera que más se asemeja a la realidad.

1. Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

Considero que se refiere a la revictimización por parte de funcionarios judiciales, de instituciones, profesionales en el momento de abordar a una víctima de cualquier tipo de delito.

2. Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

Sí, ejemplo las instalaciones para las entrevistas no contar con espacios cerrados, son pocos. El que sean referidos luego de interponer denuncia tener que narrar para indagar la situación, nuevamente los hechos ocurridos

3. Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas,

las recomendaciones extraprocesales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones.

- La situación social, pues al existir carencia, y no satisfacción de necesidades básicas o solo una parte de ellas, es difícil en casos de mujeres jefas de hogar con recursos insuficientes.
- La coordinación interinstitucional real para apoyo y abordaje de una víctima y en caso sus grupos familiares

4. Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

- Se muestra ansiosa
- Muchas veces desconoce la diligencia, que conlleva
- Así como del proceso penal

5. En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

Muy pocas veces refieren satisfacción del proceso penal, y cuando lo mencionan es "porque se hizo justicia".

Cuando mencionan insatisfacción con el proceso penal, es porque expresan "es agotador", "es un proceso largo", "porque yo padecí todo lo que pasó y el imputado no."

6. Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

- Del derecho penal mínimo desconozco.
- De la justicia restaurativa, el fin es minimizar el impacto emocional, físico, social, etc. Y de este tipo de alternativo creo que sí, pues es una manera de minimizar el impacto, y la garantía de sus derechos humanos, de empo derar

a la víctima y pueda salir adelante, continuar su vida en todos los aspectos.

7. Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

Beneficios con Ley 8720:

- Protección extraprocesal (medidas de seguridad) casa que antes no tenían.
- Protección procesal: con reserva de datos y características físicas por lo menos hasta el juicio, de los testigos y así no exponerles.
- Acompañamientos a juicio y diligencias.
- Servicios de profesionales en la O.A.P.V.D.

Funciones OAPVD: dentro del M.P.:

- Protección extraprocesal, valoración de riesgo.
- Protección procesal de datos a testigos.
- Apoyo socioeconómico en gastos derivados de la situación de riesgo, para su protección.

Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficit y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

Marque con una X según corresponda.

Área de trabajo:

() Psicología () Trabajo Social () Criminología (X) Derecho

Las siguientes son preguntas que deben ser respondidas según su experiencia dentro del Programa de Protección que ofrece la O.A.P.V.D. Se le solicita que responda de la manera que más se asemeja a la realidad.

1. Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

Victimización secundaria es cuando la víctima cuenta lo que sucedió, recordar, contar los hechos en virtud de los cuales ha sido victimizada.

2. Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

Se se da en muchos casos, por ejemplo en los casos cuando las personas se presentan a la Oficina y traen denuncia, el profesional no conoce de los hechos y pone a la víctima en esta situación (victim secund)

3. Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas,

las recomendaciones extraprocesales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones.

El mayor obstáculo que se presenta es el arraigo unido al tema monetario o económico, y este último se complica ya que la oficina depende de otras instituciones para gestionar dicho subsidio -

4. Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

En la mayoría de los casos las víctimas se presentan ansiosas previo al juicio, se preguntan "como es la sala", "a que voy", "que dijo" "cual es el resultado"

Después de la diligencia judicial la víctima en muchos casos considera muy baja la aplicación de la pena.

5. En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

esto es una cuestión de penas, la víctima en muchos casos no está conforme con la pena, ya que hay muchos beneficios para el imputado. Hay que tener y compartir información con la Unidad de Ejecución de la Pena, para saber si la misma se cumple.

6. Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

considero que no trae beneficios a la víctima ni a la sociedad, este tipo de alternativas está pensado más en el tema ~~de~~ Penitenciario,

es decir, se llega a una reparación con la víctima y al imputado no le impone una pena privativa de libertad, cuestión que lo conlleva al Sistema Penitenciario ya que la capacidad de este ya hace mucho tiempo se perdió. Pero la víctima continúa recordando hechos (lo que sucedió)

7. Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

Lo que trajo la ley o su intención fue proteger los derechos de las víctimas y regular las medidas de protección extraprocesales y su procedimiento sin embargo muchas de esas medidas no son puestas en práctica debido al factor económico siendo que la oficina cuenta con presupuesto muy bajo para ciertas situaciones lo cual no es beneficioso para la víctima.

Las funciones de la oficina son implementar medidas de protección extraprocesales y brindar asistencia legal, psicológica y social a las víctimas.

Responda las preguntas sólo si es psicólogo/psicóloga:

8. Refiera si ha identificado mayor progreso en un tipo de víctima que en otra, tome en cuenta el tipo de delito por el cual se le está interviniendo.

9. Explique si considera que la intervención a nivel psicológico se ve dificultada durante las etapas del proceso jurídico penal. Explique si en la etapa de juicio ha evidenciado un avance en la recuperación psicológica de la víctima.

Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficits y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

Marque con una X según corresponda.

Área de trabajo:

() Psicología () Trabajo Social (X) Criminología () Derecho

Las siguientes son preguntas que deben ser respondidas según su experiencia dentro del Programa de Protección que ofrece la O.A.P.V.D. Se le solicita que responda de la manera que más se asemeja a la realidad.

1. Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

La víctima vuelve a vivir los hechos que
sofrió al verse obligada a narrar lo que ocurrió.

2. Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

La OAPVD es consciente de que se debe evitar la victimización secundaria en la persona que se interviene, pero en ocasiones se torna difícil pues inevitablemente la persona revive la situación lo que la hace expresarse con llanto o frustración.

3. Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas,

las recomendaciones extraprocerales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones.

La dificultad más común que se observa es el arraigo de las personas al lugar donde habitan lo que dificulta que cumplan las recomendaciones

4. Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

Únicamente he realizado un acompañamiento a Reconocimiento y en este caso la persona se mostraba tranquila al tener el acompañamiento de un profesional de esta oficina

5. En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

No he tenido oportunidad de darle seguimiento a una víctima en un caso así

6. Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

La víctima lo que reclama es justicia y es lógico que para ella las salidas alternativas no cumpla su expectativa y concidero que la sociedad tiene la misma percepción.

7. Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

Con la ley 8720 la víctima ha podido tener un apoyo y asesoría en el proceso Penal para que se le respeten sus derechos.

La OAPVD cumple la función de dar seguimiento a la víctima que muchas veces se deja de lado durante el proceso penal!

Responda las preguntas sólo si es psicólogo/psicóloga

8. Refiera si ha identificado mayor progreso en un tipo de víctima que en otra, tome en cuenta el tipo de delito por el cual se le está interviniendo.

9. Explique si considera que la intervención a nivel psicológico se ve dificultada durante las etapas del proceso jurídico penal. Explique si en la etapa de juicio ha evidenciado un avance en la recuperación psicológica de la víctima.

Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficit y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

Marque con una X según corresponda.

Área de trabajo:

() Psicología (X) Trabajo Social () Criminología () Derecho

Las siguientes son preguntas que deben ser respondidas según su experiencia dentro del Programa de Protección que ofrece la O.A.P.V.D. Se le solicita que responda de la manera que más se asemeja a la realidad.

1. Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

Es una segunda experiencia que victimiza, que puede incrementar el daño y las consecuencias negativas (psicológicas, sociales, económicas u otras) que causa el delito.
Dicha victimización se presenta en

Ocasiones por la inadecuada atención que recibe la víctima en diferentes ámbitos incluido el institucional y se presenta una reiterada violación a sus derechos.

2. Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

Sí he identificado casos de revictimización secundaria. Un caso en especial que recuerdo es la situación de una persona menor de edad víctima de abuso sexual, siendo que el ofendido tanto en el sistema educativo como judicial debió testificar su situación en reiteradas ocasiones y el proceso a nivel penal se desarrolló en un periodo prolongado.

3. Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas,

las recomendaciones extraprocesales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones

Algunas de las dificultades son las siguientes:

- ✓ Carencias económicas que le permitan la implementación de dichas medidas y su reorganización, especialmente cuando se presenta una reubicación domiciliar o laboral.
- ✓ Dificultad en el manejo de expectativas sobre el apoyo real que le ofrece la OAPVI.
- ✓ El avance y resultados del proceso penal no son los esperados.
- ✓ La afección emocional le dificulta su posibilidad de toma de decisiones y cambios.

4. Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

Comportamiento previo = Generalmente se presentan estados de ansiedad, temor de encontrarse con la persona imputada, dificultad para concretar y definir el relato sobre los hechos.

Comportamiento después = En algunos casos he percibido enojo y manifestación de impotencia (llanto). En otras ocasiones hay mayor tranquilidad por parte de la víctima a nivel emocional. En algunas ocasiones se teme a las represalias como consecuencia de su participación.

5. En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

He atendido ambos casos. Luego de una sentencia firme he tenido la experiencia de que la víctima se sienta más empoderada y con satisfacción en términos de la justicia y con reafirmación de su credibilidad frente a los hechos.

En casos en que no ha sido así se observa impotencia, pérdida de credibilidad en el sistema judicial y afcción emocional

6. Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

En cuanto a la justicia restaurativa considero que no traería beneficios a la víctima en cuanto se propicia un encuentro personal o directo entre la víctima y el ofensor en aras de restaurar el daño, incluyendo participación

de otros actores sociales

7. Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

Con la implementación de la ley 8720 la víctima se ha visto beneficiada al existir mayor protección ante el riesgo recurrente del delito, además, ha propiciado una participación más activa de la víctima dentro del proceso penal garantizando en la medida de lo posible el respeto a sus derechos dentro de dicho proceso. Aunado a lo anterior, se trabaja en procura de evitar la revictimización disminuir las secuelas del delito y coadyuvar en la movilización de recursos para superar el impacto causado por el delito.

Responda las preguntas sólo si es psicólogo/psicóloga

8. Refiera si ha identificado mayor progreso en un tipo de víctima que en otra, tome en cuenta el tipo de delito por el cual se le está interviniendo.

He observado mayor progreso en víctimas que se ubican en contextos donde existe menor violencia social sin diferenciar el tipo de delito.

9. Explique si considera que la intervención a nivel psicológico se ve dificultada durante las etapas del proceso jurídico penal. Explique si en la etapa de juicio ha evidenciado un avance en la recuperación psicológica de la víctima.

Considero que la intervención psicológica se ve dificultada durante las etapas del proceso jurídico especialmente por los siguientes factores: revictimización, desinformación y prolongación del proceso penal. Si he observado avances significativos en la recuperación psicológica de la víctima en la etapa de juicio: mayor empoderamiento, implementación de alternativas tendientes a disminuir las secuelas del delito, mejor manejo sobre la vivencia de los hechos sin que le genere afectación.

Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficits y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

1. Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

LA VICTIMIZACION SECUNDARIA ES LA VICTIMIZACION QUE SE DA POSTERIOR AL PRIMER EVENTO O SITUACION DE LA CUAL LA PERSONA HA SIDO VICTIMA (SITUACION O DELITO), LA FORMA EN QUE SE MANEJE LA SITUACION POSTERIOR A ESTE PRIMER EVENTO ES A LO QUE LE LLAMAMOS REVICTIMIZACION SECUNDARIA. YA QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS SE HACE UN MAL

MANEJO PARA RECOPIAR LA INFORMACION O INTENTAR A AYUDAR A LA VICTIMA SE LE REVICTIMIZA MEDIANTE EL TRATO, GESTOS, RIDICULIZARLA, IGNORARLA, HACERLA ESPERAR MUCHO TIEMPO, EXPONER SU SITUACION ANTE MAS PUBLICO, ENTRE OTROS SON ALGUNOS DE LOS EJEMPLOS DE VICTIMIZACION SECUNDARIA. ES UNA SITUACION MUY INCOMODA YA QUE LA VICTIMA SE SIENTE MAL POR EL HECHO OCURRIDO INICIALMENTE Y AUN PEOR, CUANDO LAS PERSONAS O INSTITUCIONES ENCARGADAS DE APOYARLE O AYUDARLE LE HACEN SENTIR MÁS MAL O CULPABLE HASTA CIERTO PUNTO POR EL HECHO DEL CUAL FUE VICTIMA.

LA REVICTIMIZACION SECUNDARIA ES UNA FORMA DE REVIVIR NUEVAMENTE EL DELITO, LO CUAL VICTIMIZA NUEVAMENTE A LA PERSONA, QUIEN REVIVE EL HECHO TRAUMATICO SUFRIDO Y LO PERO DE TODO QUE POR LO GENERAL LA REVICTIMIZACION SECUNDARIA SE DA POR PARTE DE LAS PERSONAS O INSTITUCIONES QUE DEBEN CUMPLIR UN ROL DE RED DE APOYO Y OCURRE LO CONTRARIO, POR EL MAL MANEJO QUE SE LE DA A LA SITUACION.

2. Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

EN LA OFICINA SE PROCURA EVITAR LA VICTIMIZACION SECUNDARIA, SIN EMBARGO OCURRE Y MUY FRECUENTEMENTE YA QUE DEPENDE DE LA SENSIBILIZACION QUE CADA FUNCIONARIO TENGA.

LA ACTITUD Y EL COMPROMISO CON EL CUAL SE ATIEDE A LA VICTIMA, ES OTRO FACTOR QUE HA INFLUIDO PARA QUE PERSONAS SE SIENTAN INCOMODAS A LA HORA DE SER ENTREVISTADAS.

LA OFICINA NO CUENTA CON CUBICULOS PRIVADO POR LO QUE LA SITUACION DE LA CONFIDENCIALIDAD TAMBIEN, INCOMODA A LAS VICTIMAS.

3. Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas, las recomendaciones extraprocesales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones.

EL PRINCIPAL PROBLEMA ES ECONOMICO, EL PROGRAM NO CUENTA CON RECURSOS ECONOMICOS PARA SOLVENTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA. LA MAYORIA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SON D EESCASOS RECURSOS ECONOMICOS LO QUE LES DIFICULTA CONCRETAR ALGUNAS MEDIDAS EXTRAPROCESALES SOBRE TODO CUANDO SE TRATA DE REUBICACION DOMICLIAR.

4. Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

5. En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

SI HE ATENDIDO CASOS POSTERIOR A LA SENTENCIA EN FIRME, Y REALMENTE LA SENTENCIA NO QUITA EL DOLOR O LAS SECUELAS DEL DAÑO CAUSADO A LA VICTIMA, POR LO GENERAL LAS PERSONAS MANIFIESTAN SATISFACCION DE QUE SE REALICE JUSTICIA DE QUE SE APLIQUE UNA CONDENA, SIN EMBARGO TAMBIEN SIENTEN EL VACIO DE QUE NO ES SUFICIENTE PARA RESARCIR EL DAÑO. EN UNA OCASION UNA SEÑORA ME INDICO QUE DESPUES DEL JUICIO SE SENTIA PERO YA QUE ADEMAS DE LAS CONSECUENCIAS DE LOS DAÑOS SUFRIDOS AHORA IBA A ESTAR PRESA CON OTRA PERSONA QUE ERA QUIEN LE LLEVABA EL SUSTENTO A OTRA FAMILIA, PARECIERA QUE LO QUE SE PERSIGUE FINALMENTE NO ES SUFICIENTE CON UNA CONDENA DE PRIVACION DE LIBERTAD.

6. Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el

derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

NO HE LEIDO AL RESPECTO, SIN EMBARGO HE ESCUCHADO ALGO SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, Y ÉSTA ÚLTIMA PODRÍA SER UN BUEN INTENTO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

7. Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

LA OFICINA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO REALIZA UNA LABOR DE COMPLEMENTO A LA LABOR QUE HACE LA FISCALÍA, ÉSTA ÚLTIMA SE ENCARGA DE INVESTIGAR Y ACUSAR A LOS IMPUTADOS Y MIENTRAS ESTO OCURRE LA OAPVD, SE ENCARGA DE BRINDAR PROTECCIÓN Y SATISFACER DE FORMA INTEGRAL OTRAS NECESIDADES QUE PRESENTA LA VÍCTIMA MIENTRAS VIVE ESTE PROCESO. (ATENCIÓN PSICOLÓGICA, SOCIAL, ESTUDIO DE SEGURIDAD, ASESORIA LEGAL).

DESDE LA CREACIÓN DE LA LEY 8720, LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS HAN ADQUIRIDO MÁS IMPORTANCIA DENTRO DEL PROCESO Y SE PROCURA, GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MISMAS, LA LEY LES DA UN RESPALDO YA QUE ANTES ESTOS DERECHOS NI SIQUIERA SE EXIGIAN Y LA VÍCTIMA TENÍA UN ROL MUY INVISIBILIZADO, LA OAPVD EMPODERA A LA VÍCTIMA MEDIANTE LA ASESORIA Y SEGUIMIENTO Y LE PERMITE A ÉSTAS TENER UN ROL MÁS ACTIVO DENTRO DEL PROCESO, PROCURANDO SE CUMPLAN SUS DERECHOS Y FAVORECIENDO SU CONDICIÓN (EN CUANTO A PARTICIPACIÓN ACTIVA) DENTRO DEL PROCESO PENAL.

Responda las preguntas sólo si es psicólogo/psicóloga

8. Refiera si ha identificado mayor progreso en un tipo de víctima que en otra, tome en cuenta el tipo de delito por el cual se le está interviniendo.

Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficits y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

Marque con una X según corresponda.

Área de trabajo:

Psicología () Trabajo Social () Criminología () Derecho

Las siguientes son preguntas que deben ser respondidas según su experiencia dentro del Programa de Protección que ofrece la O.A.P.V.D. Se le solicita que responda de la manera que más se asemeja a la realidad.

1. Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

Se refiere a las situaciones o acciones generadas a la víctima por parte de Instituciones, profesionales, otros. Acciones de tipo negativo, agresiones psicológicas que culpabilizan, juzgan y reemiten a la víctima.

2. Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

Si en muchas ocasiones me lo han manifestado, especialmente porque la mayoría de los casos que llegan a esta oficina, las personas ya han tenido un contacto con la fiscalía o juzgado ya sea porque interpusieron denuncia o van para juicio y siendo que estos despachos no informan a las víctimas de la labor de esta oficina, muchas personas se quejan que no conciben sobre un apoyo judicial que les guiará ya que la atención en fiscalías y juzgados es distante con lenguaje para ellos poco comprensible, incluso hostil.

Recuerdo un ejemplo; en un caso de Abuso Sexual, la referida madre del menor ofendido informó a esta oficina habiéndole sentido "mala madre" y por tanto juzgada ante el Interrogatorio del fiscal por el Abuso de su hijo. Se le preguntó de forma despectiva y en varias ocasiones ¿Dónde estaba

3. Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas, ¿cuál en el momento de las hechas y porque no estaba con su hijo?

En síntesis, casos de pobreza extrema, niveles familiares extensos, referidos con un poca conciencia de riesgos sin

una ley sin fondos económicos rápidos las recomendaciones extraprocesales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones.

Generalmente las víctimas refieren dificultades para ejecutar las medidas recomendadas debido a que carecen de recursos de Apoyo Económicos, Afectivos y familiares. Se han presentado casos de personas sin documentos legales en nuestro país por lo que la Intervención de esta Oficina se ve limitada. Aunado a esto las víctimas ya con su contexto actual presenta pocos recursos y esta oficina también porque presenta o se sustenta de una ley (8720) que ofrece derechos o beneficios que no puede cumplir, ejemplo un seguro por riesgo, de dónde?

4. Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

- Sí, las víctimas generalmente se sienten angustiadas, ansiosas, presentan síntomas físicos mencionan Insomnio, problemas estomacales, Además del temor de que por su declaración existan represalias, previo al juicio, las víctimas expresan que por parte de la fiscalía no recibieron el debido Apoyo, de lo cual se cuestiona cuál fiscal va ayudarles o bien si conoce su caso; Incluso tuve un caso donde el fiscal nunca se presentó con la víctima, inicio el juicio y no se le preparó, al respecto la víctima comentaba que como era posible que Imputado solo tuvo un defensor en todo su proceso y ella cambió de forma reiterada el fiscal.

- Luego del juicio el nivel de Ansiedad bajo en algunos casos, pero la persona si expresa su duda y temor al futuro,

los penas no son suficientes ya que no resarce el daño Emocional.

5. En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

La mejoría va relacionada también con el resultado de esa sentencia y si la misma fue del Agrado de la víctima. Si se han dado con mejoría y retroceso, de forma informal apuntaría un 70% a mejoría y 30% con retroceso.

- En relación a la mejoría, han sido los pacientes que ha retomado proyectos, que ha concluido su proceso terapéutico, muchos casos ejecutaron medidas extraprocesales específicamente reubicación, se sienten bien y lo expresan porque el proceso penal les dio apoyo, acreditaron su dolor y verdad.
- Por el contrario las razones por las cuales la víctima no se siente bien es cuando el proceso penal ha sido lento, desgastante, con incumplimientos por parte de los Imputados, procesos de cosa juzgada y resultados insatisfactorios en las sentencias, lo he observado muchísimo con las víctimas en casos de penal Turení.

6. Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

En relación a la justicia restaurativa, solo conozco proceso de restauración del daño, y conciliaciones. Si han traído beneficios a las víctimas me imagino porque tiene una pronta respuesta además de una indemnización. También en la sociedad porque este tipo de beneficios hace que los

ciudadanos crean en el sistema judicial.
Es importante que se creen otras medidas o beneficios.

7. Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

- El mayor beneficio para las víctimas ha sido contar con una oficina dentro del mismo Ministerio Público que les de un "RESPALDO" como ellos mencionan y les genere una participación "ACTIVA" en el proceso penal donde se garanticen sus derechos.
- La OAPVD tiene dentro de sus principales funciones: reducir la reactivación, orientar a la víctima antes, durante y después del proceso penal, y con la creación de la ley 8720 se encarga de otorgar medidas de protección extrajudicial a favor de la integridad física y emocional de las víctimas.

Responda las preguntas sólo si es psicólogo/psicóloga

8. Refiera si ha identificado mayor progreso en un tipo de víctima que en otra, tome en cuenta el tipo de delito por el cual se le está interviniendo.

- terapéutico.
- Si, en delitos sexuales y violencia doméstica el proceso de mejoría es más lento.
 - Otros delitos donde la mejoría es lenta son los homicidios.
 - En delitos como Amenazas; Robo agravado y lesiones, quizás las Avances terapéuticos son más visibles de forma más pronta

9. Explique si considera que la intervención a nivel psicológico se ve dificultada durante las etapas del proceso jurídico penal. Explique si en la etapa de juicio ha evidenciado un avance en la recuperación psicológica de la víctima.

1) Claro, si se ve dificultada porque las víctimas esperan una respuesta pronta del sistema judicial; es ahí donde la terapia se enfoca al manejo de la Ansiedad; siendo en muchos casos que esa Ansiedad es válida porque se espera una sentencia por uno más de dos años, el terapeuta se ve limitado

2) En etapa de juicio a pesar de que los niveles de tensión aumentan y las víctimas sienten según lo que han expresado que un juicio y condena resarce su dolor en cierta medida. Un ejemplo: Un padre nunca entendió en medio de su frustración porque la muerte de su hijo sirvió para consolar el modo sperandi de impetados en determinado delito, pero en el caso de su hijo no se encontró prueba suficiente para realizar un juicio. Expresamente decía el padre "Deseo un Juicio para mi Hijo".

10. En su experiencia en el tratamiento de víctimas del delito, considera usted que uno de los objetivos que tiene la víctima al mantenerse en un proceso terapéutico es saciar su sentimiento de venganza producto de su victimización. Enumere algunas de las principales peticiones que hace la víctima al establecer los objetivos terapéuticos.

- No siempre existe un deseo de venganza, las víctimas en muchas de las primeras sesiones hacen alusión a sus pérdidas emocionales y síntomas somáticos.
- Aunque de forma consciente, desean conocer por qué un Imputado tomó la decisión de dañarles; también median pensamientos Irracionales, "si hubiera" "yo debí".
- Señalan su necesidad ^{de} que el encausado acepte su culpa y los deje vivir, continuar sin miedos.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing as several paragraphs of cursive script.

Second main section of handwritten text, continuing the narrative or list.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.

Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficit y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

Marque con una X según corresponda.

Área de trabajo:

(X) Psicología () Trabajo Social () Criminología () Derecho

Las siguientes son preguntas que deben ser respondidas según su experiencia dentro del Programa de Protección que ofrece la O.A.P.V.D. Se le solicita que responda de la manera que más se asemeja a la realidad.

1. Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

Cualquier persona víctima de un hecho delictivo, tiene una afectación que puede ser física, moral, psicológica, económica, etc. que al someterse a un proceso judicial, que inicia con la formulación de una denuncia empieza a entrar en contacto con el sistema, lo cual en muchas ocasiones produce un efecto inmediato al revivir aquel hecho, que ya de por sí al encontrarse la víctima en una posición vulnerable, produce una gran desventaja.

Es a partir de lo anterior que se empieza a generar la victimización secundaria.

2. Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho por reducir la victimización secundaria, siempre el o la afectada pasa por múltiples etapas hasta llegar a la final (juicio) que lo o la ponen en tal condición.

1) El proceso penal al ser tan largo inevitablemente revictimiza, pues la víctima no siente una pronta respuesta a su situación, y termina siendo víctima del sistema.

Propiamente dentro de la OAPVD, muchas víctimas han manifestado no encontrar una respuesta eficaz por parte de la Fiscalía y es muy frecuente escuchar de parte de ellas que es durante el proceso en que permanece la causa en tal dependencia que ~~se~~ se sienten más vulnerables.

3. Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas,

las recomendaciones extraprocesales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones.

Partiendo del hecho de que la Oficina no cuenta con recursos propios o la accesibilidad de Recursos económicos, existen limitaciones en cuanto a la ayuda que se le puede brindar al usuario que se presenta a la OAPVD, por lo que al menos un 80% de los usuarios que he atendido no logran ejecutar las recomendaciones extraprocesales, pues al no contar con capacidad económica prefieren arriesgar sus vidas, pues no encuentran otra alternativa inmediata a su situación.

4. Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

Inseguridad
Temor
Angustia
Ansiedad
Incertidumbre } - Tanto previo como posterior al juicio.

5. En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

Desde mi experiencia, una vez que la víctima conoce el resultado del Debate o Juicio y la resolución es de Sentencia Condenatoria, manifiesta gratitud y satisfacción, pues ve de alguna forma concluso un proceso que le ha generado mucha expectativa y le devuelve la seguridad y confianza que en algún momento había perdido.

6. Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

Considero que podría ser funcional dependiendo del caso específicamente y del daño sufrido, pues partiendo de una realidad el daño psicológico, en muchos casos es irreversible y no existe nada que pueda repararlo.
Se debe tomar en cuenta que las secuelas psicológicas son las más difíciles de curar o sanar.

7. Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

Considero que a partir de la ley 8720, se empieza a ver más a la víctima como tal, se hace un desprendimiento de esta figura dentro del proceso y se le da un trato más digno, haciendo valer sus derechos, así mismo se toma más en cuenta el impacto producido por el delito y se le brinda asistencia considerando tal situación, aunque sea para garantizar la participación que esta figura tiene dentro del proceso penal, la cual es vital.

Responda las preguntas sólo si es psicólogo/psicóloga

8. Refiera si ha identificado mayor progreso en un tipo de víctima que en otra, tome en cuenta el tipo de delito por el cual se le está interviniendo.

Es muy relativo, depende de las circunstancias propias de la víctima y de la capacidad que tenga para salir adelante de su situación particular. De la habilidad que tenga para enfrentar el conflicto valiéndose de sus recursos personales y de la forma asertiva como logre minimizar o reducir el riesgo, valiéndose del apoyo que brinda el equipo.

9. Explique si considera que la intervención a nivel psicológico se ve dificultada durante las etapas del proceso jurídico penal. Explique si en la etapa de juicio ha evidenciado un avance en la recuperación psicológica de la víctima.

He logrado identificar una disminución positiva del impacto psicológico en víctimas de Violencia Doméstica específicamente, lo cual de alguna forma garantiza la participación de tal figura dentro del proceso y hasta la etapa de juicio, sin embargo con estas víctimas se debe manejar con suma cautela cada etapa del ciclo de violencia, pues son más propensas a abandonar los procesos.

Este factor externo influye de forma negativa, por lo que ver un avance en las víctimas de V.D., puede considerarse como un éxito psicoterapéutico.

10. En su experiencia en el tratamiento de víctimas del delito, considera usted que uno de los objetivos que tiene la víctima al mantenerse en un proceso terapéutico es saciar su sentimiento de venganza producto de su victimización. Enumere algunas de las principales peticiones que hace la víctima al establecer los objetivos terapéuticos.

Considero que el sentimiento de venganza, es algo muy subjetivo, lo que mueve a las víctimas es más una búsqueda de justicia como una forma de disminuir el daño provocado por el delito.

- Protección
 - Orientación
 - Ayuda
- } Principales peticiones.

Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficit y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

Marque con una X según corresponda.

Área de trabajo:

() Psicología () Trabajo Social () Criminología (X) Derecho

Las siguientes son preguntas que deben ser respondidas según su experiencia dentro del Programa de Protección que ofrece la O.A.P.V.D. Se le solicita que responda de la manera que más se asemeja a la realidad.

1. Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

Victimización secundaria son todas aquellas situaciones por las que tienen que pasar todas aquellas víctimas de delitos una vez que ingresan al sistema judicial a partir de que deciden denunciar, tales como largas esperas, visitas a muchas oficinas, valoraciones, interrogatorios, etc. que al final de cuenta los

hacen sufrir, incrementando el daño moral que sufre al punto de que muchas víctimas terminan arrepintiéndose de haber denunciado

2. Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

En una ocasión me tocó atender un caso en el cual considero que provocó victimización secundaria en una víctima, la cual debió hacer fila toda la mañana en Medicina Forense para ser valorada, y al salir me manifestó que no solo bastaba con el delito del que fue víctima, sino que además debió hasta desnudarse para que le practicaran la valoración médico forense, lo cual sin duda le provocó victimización secundaria.

3. Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas,

las recomendaciones extraprocesales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones.

Sin duda una de las más frecuentes dificultades con las que cuentan las víctimas para ejecutar las recomendaciones de esta oficina, es la económica, ya que es muy normal atender personas de escasos recursos económicos a las cuales se les dificulta reubicarse domiciliarmente.

4. Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

Sin duda alguna, la inquietud más generalizada de las víctimas antes del juicio es si tendrán que declarar en frente del imputado, por lo que previo a declarar se muestran temerosos e inseguros. Una vez que ya han declarado, normalmente se sienten más tranquilos y en los casos en los que yo he asistido, independientemente del resultado del debate, se han mostrado muy agradecidos y tranquilos gracias a la labor realizada por los profesionales de esta Oficina.

5. En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

Solamente he dado seguimiento a un caso posterior a la sentencia y la víctima se ha sentido muy bien, me ha manifestado que se sintió apoyado durante todo el proceso y menciona con frecuencia que de no haber sido por el apoyo de esta oficina, probablemente habría desistido de continuar con el proceso hasta el final.

6. Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

Considero que la justicia restaurativa es una muy buena alternativa al Derecho penal, ya que brinda segundas oportunidades no solo a los imputados sino a las víctimas ya que considero q

Sin dejar de considerarse que existió una actuación típica y antijurídica y culpable, le brinda la oportunidad al imputado de enmendar su mal proceder y de paso procura justicia a la víctima, la cual de alguna manera puede ver restaurado su Derecho. Con la variedad de alternativas existentes para esta finalidad.

7. Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

Considero que las víctimas son las más beneficiadas con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 8720, ya que anteriormente el ordenamiento jurídico Costarricense centraba sus energías y recursos en la persecución y castigo de las personas que violentaban la ley (imputados) dejando de lado a la víctima, la cual debía enfrentar sola los riesgos y complicaciones que generaban no solo el hecho ilícito, sino el mantenerse sujeto al proceso. La O.A.P.V.D tiene la función de dar apoyo, asistencia y Asesoría en las víctimas no solo en el Proceso Penal, sino en la conexión con diferentes entidades para que ayuden a las víctimas. Asimismo otra de las funciones primordiales de la O.A.P.V.D es la de proteger la integridad física y la vida de las víctimas que se encuentran en riesgo.

Responda las preguntas sólo si es psicólogo/psicóloga

8. Refiera si ha identificado mayor progreso en un tipo de víctima que en otra, tome en cuenta el tipo de delito por el cual se le está interviniendo.

9. Explique si considera que la intervención a nivel psicológico se ve dificultada durante las etapas del proceso jurídico penal. Explique si en la etapa de juicio ha evidenciado un avance en la recuperación psicológica de la víctima.

«Entrevista funcionarios del Programa de Protección de la O.A.P.V.D.

La siguiente es una entrevista que tiene el propósito de recopilar información relevante al tratamiento de la víctima del delito, por parte de los funcionarios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Tiene el objetivo de identificar por parte de los profesionales en psicología, trabajo social, criminología y derecho, déficits y potencialidades que presenta el Programa de Protección, utilizando como eje temático las experiencias que cada uno de los profesionales han tenido en la intervención desde sus áreas de estudio, a la víctima del delito. La información referida no será expuesta en dicha investigación, se mantendrá la confidencialidad, tanto de los funcionarios, como los relatos que emerjan de sus experiencias con víctimas del delito que han intervenido.

Marque con una X según corresponda.

Área de trabajo:

() Psicología () Trabajo Social (xx) Criminología () Derecho

Las siguientes son preguntas que deben ser respondidas según su experiencia dentro del Programa de Protección que ofrece la O.A.P.V.D. Se le solicita que responda de la manera que más se asemeja a la realidad.

Explique con sus propias palabras el concepto de victimización secundaria.

Es el proceso por medio del cual la víctima tiene que enfrentar de nuevo su acontecimiento o situación vivida, al poner en conocimiento del mismo a las instancias policiales, judiciales o acusadoras para quee stas procedan como corresponde.

Ha identificado durante su labor en la O.A.P.V.D. victimización secundaria, en caso de que la respuesta sea afirmativa, podría ejemplificar según su

experiencia, algún tipo de victimización secundaria que le haya manifestado alguna persona que intervino.

Si los he notado, en muchas ocasiones la policía judicial entrevista a la víctima previo a haber formulado una denuncia formal, no obstante lo hace en sitios no adecuados y de tipo interrogatorio, lo que a la postre puede traumar en mayor grado a la víctima.

Según su experiencia laborando en el Programa de Protección, ha identificado alguna dificultad para poder ejecutar por parte de las víctimas, las recomendaciones extraprocesales. Indique algunos ejemplos de estas dificultades u obstáculos que impiden la ejecución de dichas recomendaciones.

Si las son notorias, mas que nada en lo que respecta a la reubicación, donde la víctima sufre un cambio de 360 grados en su vida, puesto que debe dejar atrás todo, aunado a que piensa en su trabajo, su subsistencia, su familia, gastos de traslado y otros, siendo esta la medida extraprocesal más fuerte.

Si ha efectuado acompañamientos a juicio, haga una breve descripción del comportamiento de la víctima previo y después de su participación, trate de describir comportamientos e inquietudes de la víctima con respecto a su participación.

Si lo he realizado, previo al juicio la víctima se encuentra nerviosa, con deseos de salir del proceso, no querer enfrentar de nuevo al victimario, después del debate la persona quiere salir del recinto lo antes posible, presenta en muchas ocasiones ganas de desahogarse (llorar, gritar y hasta risa de nervios), y sus inquietudes es si lo hizo bien en su declaración, si van a dejar detenido al victimario, si ya no tiene que presentarse mas durante el proceso judicial.

En caso de que haya tenido la posibilidad de darle seguimiento a una víctima luego de una sentencia en firme, indique si alguna víctima le ha indicado

sentir mejoría de su situación previa al juicio, en caso de que no fuese así, indique las razones por las cuales la víctima no se siente satisfecha del proceso jurídico penal.

Si le he dado seguimiento en algunos casos, si en efecto lo han manifestado sentirse mejor despues de haber sentencia en firme, por la razon que según su pensar ya el largo proceso del que participaron ya ha llegado a su terminio, y han manifestado quitarse un peso de encima.

Tiene conocimiento sobre alternativas o propuestas distintas al derecho penal, como lo es el derecho penal mínimo garantista y/o justicia restaurativa. Comente si considera que éste tipo de alternativas críticas del derecho penal, desde la perspectiva victimal, traerían beneficios a la víctima y a la sociedad.

Si conozco sobre la alternativas o propuestas existentes, a mi parecer es un portillo que favore al victimario y al sistema, nunca a la victima, porque la recuperaciòn ante un eventual hecho delictivo en su contra minimo que sea no es de la noche a la mañana, no obstante el sistema lo que busca es un proceso resocializador que en la menor cantidad de veces es efectivo, en nuestra sociedad.

Explique los cambios que ha traído consigo la Ley 8720, cuáles beneficios ha adquirido la víctima dentro del proceso jurídico penal, y asimismo en pocas palabras explique las funciones de la O.A.P.V.D. dentro del Ministerio Público.

Se han dado cambios de mucha importancia, de hecho que hasta en los codigos exitentes se dieron reformas para su utilizaciòn, y la labor de la O.A.P.V.D ha sido de mucha importancia puesto que vino a reforzar un espacio que el Poder Judicial habia perdido, es el hecho de la cifra negra o delitos que se quedaban sin sentencia o sin resolver por el no creer en el sistema, con la creacion de la LEY 8720, las personas colaboran mas en procesos, se les brinda asesorias en seguridad, legal y psicologia si fuese necesario. situaciòn que previo a la Ley no

Explicite si considera que la intervención a nivel psicológico se ve dificultada durante las etapas del proceso jurídico penal. Explique si en la etapa de juicio ha evidenciado un avance en la recuperación psicológica de la víctima.

Refiera si ha identificado mayor progreso en un tipo de víctima que en otra, tome en cuenta el tipo de delito por el cual se le está interviniendo.

Responda las preguntas sólo si es psicólogo/psicóloga

¿Existió un acompañamiento a la víctima y por lo cual tenía que valerse sola durante todo el proceso?